



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/SB/2000/3  
11 de mayo de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

12º período de sesiones  
Bonn, 12 a 16 de junio de 2000  
Tema 6 del programa provisional

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN**

12º período de sesiones  
Bonn, 12 a 16 de junio de 2000  
Tema 6 del programa provisional

**MECANISMOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 17  
DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

Texto para proseguir la negociación sobre principios, modalidades, normas y directrices

Nota de los Presidentes

**ÍNDICE**

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 13	7
A. Mandato .....	1 - 4	7
B. Objeto de la nota .....	5 - 6	7
C. Enfoque .....	7 - 11	8
D. Medidas que pueden adoptar el OSACT y el OSE .....	12 - 13	8

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
PRIMERA PARTE: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS .....	14 - 18	10
SEGUNDA PARTE: PROYECTOS RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 6 .....	10 - 103	14
I. NATURALEZA Y OBJETO .....	19 - 30	14
A. Propósito .....	19 - 20	14
B. Principios .....	21	14
C. Suplementariedad .....	22 - 23	16
D. Participación .....	24 - 28	18
E. Utilización de parte de los fondos procedentes de las actividades .....	29 - 30	19
II. CUESTIONES METODOLÓGICAS Y OPERACIONALES .....	31 - 57	19
A. Aprobación/validación de los proyectos .....	31 - 34	19
B. Vigilancia de los proyectos .....	35 - 37	20
C. Verificación de los proyectos .....	38 - 43	21
D. Certificación/expedición de las URE .....	44 - 47	21
E. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento .....	48 - 52	22
F. Registros .....	53	23
G. Presentación de informes por las Partes .....	54 - 57	23
III. CUESTIONES INSTITUCIONALES .....	58 - 60	24

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SEGUNDA PARTE (continuación)		
APÉNDICES DE LA SEGUNDA PARTE .....	61 - 103	26
A. Bases de referencia .....	61 - 62	26
B. Vigilancia, presentación de informes, verificación, y certificación/expedición de URE .....	63	27
C. Registros .....	64 - 103	30
TERCERA PARTE: MECANISMOS PARA UN DESARROLLO LIMPIO	104 - 336	37
I. NATURALEZA Y OBJETO .....	104 - 125	37
A. Propósito .....	104 - 107	37
B. Principios .....	108	38
C. "Parte de"/suplementariedad .....	109	44
D. Participación .....	110 - 120	46
E. Utilización de parte de los fondos procedentes de las actividades .....	121 - 125	48
II. CUESTIONES METODOLÓGICAS Y OPERACIONALES .....	126 - 211	49
A. Validación/registro de los proyectos .....	126 - 165	49
B. Financiación de los proyectos .....	166 - 170	60
C. Vigilancia de los proyectos .....	171 - 177	62
D. Verificación de los proyectos .....	178 - 182	64
E. Certificación/adquisición de las RCE .....	183 - 194	67
F. Cuestiones relativas al cumplimiento .....	195 - 200	70
G. Asistencia para la adaptación .....	201 - 207	71

## ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
TERCERA PARTE (continuación)		
II. (continuación)		
H. Registro .....	208	72
I. Presentación de informes por las Partes .....	209 - 211	72
III. CUESTIONES INSTITUCIONALES .....	212 - 244	73
A. Función de la CP/RP .....	212 - 217	73
B. Junta ejecutiva .....	218 - 234	76
C. Entidades operacionales .....	235 - 237	81
D. Partes .....	238 - 240	83
E. Apoyo administrativo .....	241 - 243	84
F. Examen .....	244	85
APÉNDICES DE LA TERCERA PARTE .....	245 - 336	86
A. Bases de referencia .....	245 - 268	86
B. Validación/registro .....	269 - 282	96
C. Vigilancia, presentación de informes, verificación, certificación/expedición de las RCE .....	283 - 289	107
D. Registros .....	290 - 328	109
E. Procedimientos para el funcionamiento de la junta ejecutiva ....	329 - 336	115
F. Directrices para las entidades operacionales .....	329 - 336	115
G. Desembolso de la parte de los fondos procedentes de las actividades .....		116
H. Adaptación .....		116

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CUARTA PARTE: COMERCIO DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN .....	337 - 409	117
I. NATURALEZA Y OBJETO .....	337 - 351	117
A. Propósito .....	337 - 338	117
B. Principios .....	339 - 340	118
C. Suplementariedad .....	341 - 342	120
D. Participación .....	343 - 349	122
E. Utilización de parte de los fondos procedentes de las actividades .....	350 - 351	125
II. CUESTIONES METODOLÓGICAS Y OPERACIONALES .....	352 - 366	125
A. Modalidades de funcionamiento .....	352 - 355	125
B. Verificación .....	356	126
C. Cuestiones relativas al cumplimiento .....	357 - 362	126
D. Registros .....	363	128
E. Presentación de informes por las Partes .....	364 - 366	128
III. CUESTIONES INSTITUCIONALES .....	367 - 374	129
A. Función de la CP y/o de la CP/RP .....	367 - 370	129
B. Partes .....	371	130
C. Apoyo administrativo .....	372	131
D. Examen .....	373 - 374	131

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CUARTE PARTE ( <u>continuación</u> )		
APÉNDICES DE LA CUARTA PARTE .....	375 - 409	132
A.    Sistemas nacionales .....		132
B.    Presentación de informes .....		132
C.    Registros .....	375 - 409	133
<u>Anexo:</u> Lista de las fuentes.....		140

## INTRODUCCIÓN

### **A. Mandato**

1. La Conferencia de las Partes (CP), en su cuarto período de sesiones, adoptó, por su decisión 7/CP.4, un programa de trabajo sobre los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto (FCCC/CP/1998/16/Add.1).
2. La CP, en su quinto período de sesiones, por su decisión 14/CP.5, pidió a los Presidentes de los órganos subsidiarios que revisaran su nota titulada "Mecanismos previstos en los artículos 6,12 y 17 del Protocolo de Kyoto. Síntesis de las propuestas de las Partes sobre principios, modalidades, normas y directrices" (documento FCCC/SB/1999/8 y Add.1), que incorporaran más propuestas de las Partes y que unificaran el texto para su posterior negociación, de conformidad con los comentarios de las Partes (FCCC/CP/1999/6/Add.1). Se invitó a las Partes a presentar más propuestas, con arreglo al marco en vigor de la nota de los Presidentes, a más tardar el 31 de enero de 2000. Quince partes enviaron comunicaciones, que se publican en el documento FCCC/SB/2000/MISC.1.
3. La CP, en su quinto período de sesiones, pidió también por la misma decisión a los Presidentes de los órganos subsidiarios que convocaran reuniones y talleres entre períodos de sesiones para prestar asistencia a la labor preparatoria del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, utilizando, si procedía, los conocimientos técnicos de los expertos y teniendo en cuenta la transparencia y el equilibrio regional necesarios de la representación y la necesidad de que las Partes examinaran la labor de los expertos. A petición de los Presidentes, el Sr. Chow Kok Kee (Malasia) organizó y presidió consultas oficiosas sobre los mecanismos (Petaling Jaya, Malasia, 20 a 23 de marzo de 2000). El Sr. Chow Kok Kee informará verbalmente sobre esas consultas oficiosas en el taller sobre mecanismos que se celebrará durante la semana anterior al 12º período de sesiones de los órganos subsidiarios en Bonn (Alemania) y también durante esos períodos de sesiones de los órganos subsidiarios.
4. La CP, en su quinto período de sesiones pidió también a los órganos subsidiarios que en sus períodos de sesiones anteriores al sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes adoptaran el texto unificado como base para posteriores negociaciones sobre principios, modalidades, normas y directrices, dando prioridad al mecanismo para el desarrollo limpio, con miras a adoptar decisiones en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes sobre todos los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto, incluidas, si procediera, recomendaciones al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) (decisión 14/CP.5).

### **B. Objeto de la nota**

5. Esta nota de los Presidentes se presenta atendiendo a la solicitud de unificar un texto para proseguir la negociación. Se basa en la "Síntesis de las propuestas de las Partes sobre principios, modalidades, normas y directrices" (documento FCCC/SB/1999/8 y Add.1), la "Nota del Presidente del grupo de contacto sobre los mecanismos", distribuida en el quinto período de sesiones de la CP por el Sr. Sr. Chow Kok Kee (Malasia), otras comunicaciones presentadas luego por las Partes (documento FCCC/SB/2000/MISC.1), y en las opiniones expresadas por las Partes en las consultas oficiosas.

6. El presente documento se divide en cuatro partes. En la primera parte se exponen las definiciones y abreviaturas usadas en todo el documento. Las definiciones y abreviaturas se presentan aparte para facilitar las consultas, pero con ello los Presidentes no han querido indicar su preferencia sobre el lugar en que se deban presentar esas definiciones más adelante. Las otras tres partes contienen texto, así como apéndices, sobre cada uno de los mecanismos del artículo 6 (denominados por algunas Partes "aplicación conjunta"), el artículo 12 (mecanismo para un desarrollo limpio) y el artículo 17 (comercio de los derechos de emisión) del Protocolo de Kyoto.

### **C. Enfoque**

7. Tal como pidió la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones, este texto para proseguir la negociación se ha unificado siguiendo el marco establecido en el documento FCCC/CP/1999/8 y Add.1. En las Partes segunda a cuarta del presente documento se trata de tres grandes aspectos de cada mecanismo, a saber, la naturaleza y objeto, las cuestiones metodológicas y operacionales, y las cuestiones institucionales. En el presente documento también figuran apéndices sobre cada uno de los mecanismos. Debe observarse que la división del texto en partes, secciones o apéndices no implica la existencia de coincidencias o disparidades en las distintas cuestiones.

8. El presente texto para proseguir la negociación se ha fundido cuando las opiniones de las Partes coincidían claramente. Las posiciones discrepantes se presentan entre corchetes o, cuando se ha considerado necesario, en párrafos aparte. Al fundir el texto se ha hecho todo lo posible por expresar el fondo de las propuestas de las Partes. Se han introducido cambios formales cuando se ha considerado necesario, por ejemplo para poner el texto en "lenguaje jurídico". En algunos casos se ha introducido texto en cursiva para aclarar algunos puntos.

9. Se ha mantenido la notación con superíndices que se usó en el documento FCCC/SB/1999/8. Los superíndices remiten a las fuentes del texto que figuran en la lista del final del documento. Las propuestas formuladas por los Presidentes se indican con el superíndice "2".

10. Para facilitar las consultas y las comparaciones se añaden, entre paréntesis, los números de los párrafos correspondientes del documento FCCC/CP/1999/8.

11. En todo el documento se hace referencia a temas que ya se tratan en otras esferas de trabajo. Las Partes tal vez deseen, en particular, examinar este documento teniendo presente el tema 5 del programa provisional del OSACT y del OSE (Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto), y los temas 8 a) (Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura), 8 b) (Directrices previstas en los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto), 8 c) (Orientación sobre las buenas prácticas y gestión de las incertidumbres en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero), y 9 (Desarrollo y transferencia de tecnología) del programa provisional del OSACT.

### **D. Medidas que pueden adoptar el OSACT y el OSE**

12. Los órganos subsidiarios tal vez deseen tomar nota del presente documento y orientar a los Presidentes sobre el modo de llevar adelante el texto para proseguir la negociación concediendo

prioridad al mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), con el fin de que la CP adopte decisiones sobre todos los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones, así como, cuando proceda, recomendaciones a la CP/RP en su primer período de sesiones.

13. Las Partes tal vez deseen, en particular, determinar qué labor técnica adicional debe realizarse e indicar los plazos en los que debe ultimarse.

<sup>13</sup>[PRIMERA PARTE

**DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

14. (19) A efectos [de la presente norma] [del presente anexo], se aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (la Convención) y en el artículo 1 del Protocolo de Kyoto de la Convención sobre el Cambio Climático (el Protocolo)<sup>2</sup>.

15. (20) Además en relación con la Convención y el Protocolo<sup>2</sup>:

a) Por "artículo" se entiende un artículo del Protocolo, a menos que se indique otra cosa<sup>4</sup>.

b) Por "cantidad atribuida" a cada Parte incluida en el anexo I se entiende la cantidad definida en el párrafo 7 del artículo 3 y en el anexo B del Protocolo<sup>2</sup>.

c) El "mecanismo para un desarrollo limpio" (MDL) se define en el artículo 12<sup>1,4</sup>.

d) "CP" se refiere a la Conferencia de las Partes en la Convención<sup>2</sup>.

e) "CP/RP" se refiere a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto<sup>4</sup>.

f) Por "mecanismo" se entiende los instrumentos establecidos en virtud de los artículos 6, 12 y 17, así como en los párrafos pertinentes del artículo 3<sup>2</sup>.

g) Por "Parte" se entiende una Parte en el Protocolo, a menos que el contexto indique otra cosa<sup>2</sup>.

16. (21) Además, en relación con los actores<sup>2</sup>:

a) "Junta ejecutiva" se refiere a la entidad supervisora del MDL<sup>2</sup>.

b) [Por "entidad independiente"...<sup>10</sup>]<sup>2</sup>.

c) "Personas jurídicas" son las entidades que se mencionan en el párrafo 3 del artículo 6<sup>2</sup>.

d) Por "entidad operacional [designada<sup>2</sup>]" se entiende una entidad pública o privada [designada por la CP/RP<sup>1</sup>] [acreditada y designada por la junta ejecutiva<sup>4</sup>] para [validar<sup>10</sup>] [registrar<sup>4</sup>] [verificar<sup>2</sup>] [presentar<sup>12</sup>] actividades de proyectos del MDL, certificar reducciones de las emisiones por las fuentes [y/o aumentos de las absorciones por los sumideros<sup>4</sup>] y desempeñar otras funciones que se encomienden<sup>4</sup>.

e) Por ["participante"<sup>4</sup>] se entiende una Parte, una entidad privada o pública residente en una Parte, o ambas, que haya firmado un acuerdo contractual [relativo a<sup>4</sup>] [para realizar<sup>2</sup>] una actividad de un proyecto del MDL<sup>4</sup>.

f) "Entidades privadas o públicas" se refiere a las entidades mencionadas en el párrafo 9 del artículo 12<sup>2</sup>.

17. (22) Además, en relación con las unidades<sup>2</sup>:

a) Una "unidad de reducción de las emisiones" (URE) corresponde a una tonelada métrica de emisiones en equivalentes en CO<sub>2</sub> [reducidas o secuestradas<sup>24</sup>], resultante de un proyecto relacionado con el artículo 6 y calculada sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) definidos en la decisión 2/CP.3 o en revisiones posteriores efectuadas de conformidad con el artículo 5<sup>4, 10, 24</sup>. Cada URE tiene un número de serie exclusivo que permite determinar la Parte de origen, el proyecto, el año de [expedición<sup>4</sup>] [certificación<sup>10</sup>], [y la entidad de certificación<sup>10</sup>], [y puede ser objeto de control mediante el sistema de registro<sup>4</sup>]<sup>4, 10, 18</sup>.

b) Una unidad de "reducción certificada de las emisiones" (RCE) corresponde a una tonelada métrica de emisiones en equivalentes en CO<sub>2</sub> reducidas o <sup>3</sup>[secuestradas]<sup>3</sup> resultante de un proyecto del MDL, calculada sobre la base de los PCA definidos en la decisión 2/CP.3 o en revisiones posteriores efectuadas de conformidad con el artículo 5<sup>4, 10, 24</sup>. Cada RCE tiene un número de serie exclusivo que permite determinar la Parte de origen, el proyecto, el año de [expedición<sup>4</sup>] [certificación<sup>10</sup>], [y la entidad de certificación<sup>10, 4</sup>], [y puede ser objeto de control mediante sistema de registro<sup>4</sup>]<sup>4, 10, 18</sup>.

c) Una "unidad de la cantidad atribuida" (UCA) corresponde a una tonelada métrica de emisiones en equivalentes de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), calculada sobre la base de los PCA definidos en la decisión 2/CP.3 o en revisiones posteriores efectuadas de acuerdo con el artículo 5<sup>4, 10, 19, 24</sup>. Cada UCA tiene un número de serie exclusivo que permite determinar la Parte de origen y el período de compromiso al que la unidad se aplica [y puede ser objeto de control mediante el sistema de registro<sup>4</sup>]<sup>4, 10</sup>.

*(Nota: Este término no se usa en el Protocolo. Debe considerarse entre corchetes cuando aparezca en el resto del presente documento.<sup>11</sup>)*

d) Las UCA en exceso son las que se han certificado y pueden ser transferidas o adquiridas conforme a lo establecido en el artículo 17<sup>24</sup>.

18. (23) Además, en relación con las cuestiones operacionales<sup>2</sup>:

a) Un "documento de diseño de proyecto" es la documentación en la que se propone la validación de un proyecto. Esa documentación incluirá toda la información necesaria para la validación del proyecto como proyecto del MDL<sup>2</sup>.

b) Opción 1: Por "validación" se entiende la determinación <sup>3</sup>[vinculante]<sup>3</sup>, realizada por una entidad independiente u operacional a petición de un participante en el proyecto, de que una actividad de proyecto específica relacionada con los artículos 6 ó 12 satisface los requisitos establecidos en las normas del Protocolo y de la Convención<sup>10</sup>.

Opción 2: Por "validación" se entiende el proceso de evaluación de un proyecto en relación con los requisitos de los proyectos del MDL sobre la base de un documento de diseño de

proyecto preparado con arreglo al apéndice B de la tercera parte<sup>2</sup>. La validación estará a cargo de una entidad operacional designada en virtud de una relación contractual con participantes en el proyecto<sup>2</sup>.

c) Por "registro" se entiende la aceptación oficial por la junta ejecutiva de un proyecto validado como proyecto del MDL, basada en una recomendación de una entidad operacional<sup>2</sup>. La validación y el registro de un proyecto son condiciones necesarias para la verificación, la certificación y la expedición de RCE relacionadas con esa actividad de proyecto<sup>2</sup>.

d) Por "vigilancia" se entiende el control y medición sistemáticos de los aspectos relacionados con la ejecución y los resultados de una actividad de proyecto del MDL con arreglo a un plan de vigilancia registrado<sup>2</sup>.

e) Opción 1: "Verificación" se refiere al examen independiente<sup>3</sup> de los [inventarios], [registros], [informes], [sistemas] [y proyectos] para garantizar la integridad en el uso de los mecanismos<sup>2</sup>.

Opción 2: Por "verificación"<sup>2</sup> se entiende el examen periódico [independiente<sup>3</sup>] y determinación a posteriori<sup>3</sup> por [la<sup>4</sup>] [una<sup>2</sup>] entidad operacional designada de las reducciones de las emisiones por las fuentes<sup>3</sup> [y/o los incrementos de la absorción por los sumideros]<sup>3</sup> que se hayan producido como resultado de un proyecto determinado<sup>4</sup>.

f) Opción 1: Por "certificación" se entiende la determinación <sup>3</sup>[vinculante]<sup>3</sup> a posteriori<sup>3</sup> por una entidad independiente u operacional a petición de un participante en el proyecto del número de reducciones de emisiones adicionales, reales, mensurables y de largo plazo que se hayan producido como resultado de una actividad de proyecto validada<sup>10</sup>.

Opción 2: Por "certificación" se entiende la garantía por escrito que da una entidad operacional designada de que durante el período de verificación un proyecto ha alcanzado las reducciones de las emisiones declaradas [y/o absorciones por los sumideros] de conformidad con todos los criterios relativos a los resultados de los proyectos<sup>2</sup>.

g) [Opción 1: Por "expedición" de las RCE se entiende la función asumida por la junta ejecutiva basándose en los informes de verificación<sup>24</sup>.]

Opción 2: Por "expedición" se entiende la concesión formal de RCE por la junta ejecutiva basándose en una certificación por una entidad operacional designada. La junta ejecutiva puede asignar RCE expedidas a las cuentas de registro indicadas por [los participantes en el proyecto] [las Partes interesadas]<sup>2</sup>.

h) Por "acreditación" se entiende el proceso que determina si una entidad operacional solicitante reúne, y una entidad operacional designada sigue ajustándose a [los criterios] [las normas] recomendados por la junta ejecutiva y adoptados por la CP/RP que permiten cualificarlas para desempeñar [las funciones que les han sido asignadas] [la validación, la verificación y la certificación<sup>2</sup>].

i) "Registro" y "registros" se refieren a un sistema de bases computadorizadas compatibles y de acceso público para registrar y controlar en tiempo real todos los haberes, transferencias, adquisiciones y retiradas de URE, RCE y UCA por las Partes y sus entidades jurídicas<sup>4, 10, 24</sup>.]<sup>13</sup>

*(Nota: La Alianza de los Estados Insulares Pequeños observa que puede ser necesario definir "registros". La formulación que se presenta anteriormente es la de los Presidentes, y se basa en las exposiciones de las Partes indicadas.)*

*(Nota: La India observa lo siguiente: i) Los artículos 6, 12 y 17 no deberían ir precedidos de otra parte sobre las definiciones. Sólo se podrá definir un elemento concreto relativo a la comprensión y el desarrollo de los mecanismos cuando se haya definido la naturaleza y el objeto de éstos. Si una Parte ha propuesto una definición de un elemento, la propuesta puede figurar en el texto refundido sólo si se incluye en el lugar correspondiente de las tres partes, a saber, los artículos 6, 12 y 17. ii) La "unidad de cantidad atribuida" no se reconoce en el Protocolo. No está justificada su definición. El término reconocido en el Protocolo es "fracción de una cantidad atribuida". iii) Aunque el Protocolo reconoce "unidades de reducción de emisiones" en el contexto del artículo 6, no reconoce las unidades de cantidad atribuida. Por otra parte, aunque el Protocolo menciona las "reducciones certificadas de las emisiones" no menciona las unidades de reducción certificadas de las emisiones. Por consiguiente no debería incluirse la definición de unidades de reducción certificada de las emisiones en el proyecto de texto.)*

## SEGUNDA PARTE

### PROYECTOS RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 6

#### I. NATURALEZA Y OBJETO

##### <sup>4</sup>[A. Propósito

19. (24) "A los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3, toda Parte incluida en el anexo I podrá transferir a cualquiera otra de esas Partes, o adquirir de ella, las unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía, con sujeción a lo siguiente:

- a) Todo proyecto de ese tipo deberá ser aprobado por las Partes participantes;
- b) Todo proyecto de ese tipo permitirá una reducción de las emisiones por las fuentes, o un incremento de la absorción por los sumideros, que sea adicional a cualquier otra reducción u otro incremento que se produciría de no realizarse el proyecto;
- c) La Parte interesada no podrá adquirir ninguna unidad de reducción de emisiones si no ha dado cumplimiento a sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7; y
- d) La adquisición de unidades de reducción de emisiones será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3.<sup>1,13</sup>

20. (25) Toda unidad de reducción de las emisiones que una Parte adquiera a otra Parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 se añadirá a la cantidad atribuida a la Parte adquirente<sup>10,11</sup>. Toda unidad de reducción de las emisiones que una Parte transfiera a otra Parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 se deducirá de la cantidad atribuida a la Parte que la transfiera<sup>10,11</sup>.<sup>4</sup>

##### <sup>4</sup>[B. Principios

21. (26) Al adoptar medidas para alcanzar el propósito del artículo 6, las Partes se guiarán [por el artículo 3 de la Convención<sup>10,31</sup>]<sup>18</sup>, entre otras cosas, por las consideraciones siguientes<sup>10</sup>:

- a) La Equidad: Equidad<sup>3,13</sup> entre las Partes<sup>10</sup> [que son países desarrollados y las que son países en desarrollo]<sup>10</sup> <sup>10</sup>[, inclusive en lo que respecta a las emisiones per cápita de gases de efecto invernadero, según la cual los países desarrollados deberán disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero per cápita y los países en desarrollo seguirán una trayectoria convergente<sup>13</sup> con el fin de evitar perpetuar las desigualdades existentes entre las Partes incluidas en el anexo I y las Partes que son países en desarrollo<sup>13,31</sup>]<sup>10</sup>;

(Nota: Véase la nota al final de la sección B.)

- b) La eficacia en lo que respecta al cambio climático: la eficacia respecto del cambio climático debe plasmarse en beneficios reales, cuantificables y a largo plazo relacionados con la mitigación del cambio climático<sup>10, 11, 13, 31</sup>;
- c) La transparencia<sup>11, 31</sup>;
- d) La eficacia en relación con el costo: según el principio de la eficacia en relación con el costo deben conseguirse beneficios mundiales al menor costo posible<sup>4, 10</sup>;
- e) La adicionalidad<sup>31</sup>, de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 del artículo 6<sup>2</sup>;
- f) La fungibilidad/no fungibilidad<sup>2</sup>: Opción 1: No hay fungibilidad [entre los tres mecanismos del Protocolo<sup>6, 31</sup>] [entre las URE y la cantidad atribuida<sup>13</sup>];

Opción 2: Las UCA, las URE y las RCE adquiridas podrán servir para que una Parte cumpla sus obligaciones, o ser objeto de nuevos intercambios<sup>19, 24</sup>.

Opción 3: las Partes pueden intercambiar UCA, URE y RCE una vez la CP/RP haya elaborado normas y procedimientos para garantizar su equivalencia ambiental efectiva, por ejemplo, estableciendo tasas de intercambio o mecanismos de descuento que tengan como objetivo conservar la eficacia ambiental de los compromisos relacionados con el artículo 3 de las Partes que son países desarrollados.<sup>3</sup>

g) La limitación y reducción de las emisiones por medio de proyectos relacionados con el artículo 6 no puede traducirse en la creación o concesión de título, haber, derecho, mercancía, producto básico o instalación patentada de ningún tipo<sup>13</sup>;

h) El tratamiento igual de los proyectos del artículo 6 y del artículo 12. Los proyectos relacionados con el artículo 6 deben reunir las condiciones de los proyectos del MDL para garantizar las ventajas reales, mensurables y a largo plazo relacionadas con la mitigación del cambio climático a nivel del proyecto<sup>13, 31</sup>.]<sup>4</sup>

*(La India pidió que "se incluyeran en el texto de los Presidentes los siguientes párrafos":*

*\* "Toda decisión de la CP/RP sobre proyectos relacionados con el artículo 6 debe formularse aparte. La naturaleza y el objeto de los proyectos del artículo 6 son distintos de los demás mecanismos."*

*\* "A diferencia de los demás mecanismos, en el artículo 6 se prevé el único mecanismo para las actividades basadas en los proyectos entre las Partes que son países desarrollados. En el Protocolo se prevé que las reducciones de las emisiones debidas a los proyectos relacionados con el artículo 6 se transfieran entre países desarrollados como unidades de reducción de las emisiones, pero el Protocolo no prevé la transferencia de las reducciones de emisiones, es decir, las reducciones certificadas de las emisiones, resultantes de una actividad de proyecto del MDL financiada por países desarrollados en países en desarrollo. Las URE y la cantidad atribuida son conceptos dispares. La cantidad atribuida de emisiones es el compromiso en materia de emisiones para el período de compromiso."*

\* *"Los principios relativos a la naturaleza de los proyectos del artículo 6 deben orientar y dirigir las cuestiones metodológicas y operacionales que guardan relación con la actividad del proyecto y las cuestiones institucionales."*

\* *Sobre la equidad: "Debe garantizarse que los proyectos relacionados con el artículo 6 no encierran la posibilidad de enquistar o perpetuar las desigualdades pasadas y presentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo. No puede atentarse en modo alguno contra el derecho al desarrollo de los países en desarrollo. La equidad está relacionada con los derechos de emisión equitativos. Los países desarrollados deben disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero para alcanzar niveles más reducidos y los niveles de emisión per cápita de los países desarrollados y en desarrollo deben seguir una trayectoria convergente. El criterio de las emisiones per cápita es básico para determinar los derechos de emisión. Los niveles de emisión per cápita constituyen una medida directa del bienestar humano para el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo." Con la inserción antes mencionada, puede suprimirse la parte actual que se atribuye a la India en el inciso a) del párrafo 2.*

\* *"Todas las restricciones y condiciones de las actividades de proyectos del MDL para lograr avances reales, mensurables y a largo plazo relacionados con la mitigación del cambio climático a nivel de proyecto deben aplicarse a los proyectos relacionados con el artículo 6."*

### C. Suplementariedad

#### Límites para las adquisiciones

22. (27) Opción 1: No determinar el término "suplementario"<sup>4</sup>.

Opción 2: Las Partes incluidas en el anexo I no desempeñarán sus obligaciones de conformidad con el artículo 3 principalmente por medios extraterritoriales. Se prepararán normas y directrices cuantitativas o cualitativas en el contexto de las políticas y medidas relacionadas con el artículo 2 así como el avance demostrable del que se trate en el párrafo 2 del artículo 3, que deberán someterse a los procedimientos de presentación de informes, examen a fondo e incumplimiento del Protocolo, por los que se estará facultado para suspender el derecho de una Parte a acceder a los mecanismos cuando no haya podido demostrar que sus actividades nacionales constituyen el medio principal de cumplir su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones<sup>3</sup>.

Opción 3 i): Las adquisiciones netas de una Parte incluida en el anexo I respecto de los tres mecanismos juntos no deberán exceder de la más alta de las siguientes alternativas:

a) El 5% de: 
$$\frac{\text{sus emisiones del año de base multiplicadas por 5 más su cantidad atribuida}}{2}$$

(donde "emisiones en el año de base" podrá sustituirse por "emisiones anuales medias en el período de base, según se estipula en el párrafo 5 del artículo 3")<sup>10</sup>;

- b) El 50% de: la diferencia entre sus emisiones anuales efectivas en cualquier año del período comprendido entre 1994 y 2002, multiplicadas por 5, y su cantidad atribuida<sup>10</sup>;

Sin embargo, el límite máximo de las adquisiciones netas podrá aumentarse en la medida en que una Parte incluida en el anexo I logre reducciones de las emisiones superiores al límite máximo pertinente en el período de compromiso mediante medidas internas adoptadas después de 1993, si la Parte en cuestión lo demuestra de manera verificable y con sujeción al proceso de examen por expertos que se establecerá a tenor del artículo 8<sup>10</sup>.

Opción 3 ii): El "tope" general en el uso de los tres mecanismos no debería exceder del 25 al 30% como máximo<sup>20</sup>.

Opción 4: El acceso al artículo 6 por una Parte incluida en el anexo I dependerá de [que las políticas y medidas nacionales sean el medio principal de lograr sus compromisos cuantificados de reducción y limitación de las emisiones de conformidad con el artículo 3<sup>13</sup>] [que se llegue a un nivel del 40% por medio de medidas nacionales<sup>31</sup>]. Se fijará un límite máximo cuantificado de las emisiones limitadas y reducidas por medio de los mecanismos<sup>13</sup>. El máximo para la adquisición de URE por las Partes incluidas en el anexo I se fija en el 20%<sup>31</sup>. Deben prescribirse procedimientos acordes de incumplimiento<sup>13</sup>.

#### <sup>4</sup>[Límites para las transferencias

23. Opción 1: Las Partes incluidas en el anexo I no cumplirán las obligaciones que se les imponen en el artículo 3 principalmente por medios extraterritoriales. Se prepararán normas y directrices cuantitativas o cualitativas en el contexto de las políticas y medidas relacionadas con el artículo 2 y el avance demostrable mencionado en el párrafo 2 del artículo 3 que se someterán a los procedimientos de presentación de informes, examen en profundidad e incumplimiento del Protocolo, que facultarán para suspender el derecho de una Parte a acceder a los mecanismos cuando no haya podido demostrar que sus actividades nacionales constituyen el medio principal de cumplir su compromiso cuantificado sobre limitación y reducción de las emisiones<sup>3</sup>.

Opción 2 i): Las transferencias netas de una Parte incluida en el anexo I respecto de los tres mecanismos juntos no deberán exceder de:

El 5% de: 
$$\frac{\text{sus emisiones del año de base multiplicadas por 5 más su cantidad atribuida}}{2}$$

(donde "emisiones en el año de base" podrá sustituirse por "emisiones anuales medias en el período de base, según se estipula en el párrafo 5 del artículo 3")<sup>10</sup>.

Sin embargo, el límite máximo de las transferencias netas podrá aumentarse en la medida en que una Parte incluida en el anexo I logre reducciones de las emisiones superiores al límite máximo pertinente en el período de compromiso mediante medidas internas adoptadas después de 1993, siempre que la Parte en cuestión lo demuestre de manera verificable y con sujeción al proceso de examen de expertos que se establecerá en virtud del artículo 8<sup>10</sup>.

Opción 2 ii): El "tope" general en el uso de los tres mecanismos no deberá exceder del 25 al 30% como máximo<sup>20</sup>.

Opción 3: El acceso al artículo 6 de una Parte incluida en el anexo I depende de que [las políticas y medidas nacionales sean el principal medio de dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3<sup>13</sup>] [alcance un nivel de un 40% por medio de actividades internas<sup>31</sup>]. Se fijará un límite máximo de las emisiones limitadas y reducidas mediante los mecanismos<sup>13</sup>. Deben elaborarse procedimientos acordes de incumplimiento<sup>13</sup>].<sup>4</sup>

#### **D. Participación**

24. (29) Opción 1: Las Partes incluidas en el anexo I que se determine que:

- a) No cumplen con sus obligaciones a tenor de los artículos 5 y 7, no podrán adquirir ninguna URE resultante de proyectos relacionados con el artículo 6<sup>4</sup>;
- b) No observen lo dispuesto en las presentes directrices, no podrán transferir o adquirir URE resultantes de proyectos relacionados con el artículo 6<sup>4</sup>;
- c) No hayan logrado reducciones de emisiones suficientes por medio de políticas y medidas nacionales sufrirán la suspensión del derecho a acceder a proyectos relacionados con el artículo 6<sup>3, 13</sup>;

Opción 2: Las Partes incluidas en el anexo I sólo podrán transferir o adquirir URE resultantes de un proyecto relacionado al artículo 6 si:

- a) Han ratificado el Protocolo<sup>10, 31</sup>;
- b) Están vinculadas por un régimen de cumplimiento aprobado por la CP/RP<sup>10, 13</sup>;
- c) No han sido excluidas de la participación en el artículo 6 con arreglo a los procedimientos y mecanismos del régimen de cumplimiento<sup>10, 13</sup>;
- d) Han dado cumplimiento a sus compromisos a tenor del artículo 12 de la Convención<sup>10, 13</sup>;
- e) Cumplen los artículos <sup>10</sup>[2<sup>18</sup>]<sup>10</sup>, 5<sup>18</sup> y 7<sup>18</sup>;
- f) No han logrado suficientes reducciones de emisiones mediante políticas y medidas nacionales<sup>3, 13</sup>.

25. Si, además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla alguna disposición de los párrafos 1 y 3 del artículo 2, ni de los párrafos 2 y 4 u 11 del artículo 3<sup>20</sup>.

26. Si, además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de las directrices o modalidades establecidas, o alguna otra de las decisiones adoptadas por la CP/RP en virtud de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla alguna de las directrices, modalidades, normas o principios establecidos, o alguna decisión u otra de las medidas adoptadas por la CP/RP en virtud de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14, 6, 11 ó 12 del artículo 3 o algún principio, modalidad, norma o directriz establecidos por la CP de conformidad con el artículo 17<sup>20</sup>.

27. (45) <sup>10</sup>[Una Parte que opere en virtud del artículo 4 [podrá<sup>4,22</sup>] [no podrá<sup>4</sup>] [adquirir<sup>4</sup>] [transferir<sup>4</sup>] las URE resultantes de proyectos del artículo 6 si se determina que otra Parte que opera en el marco del mismo acuerdo previsto en el artículo 4, o una organización de integración económica regional a la que pertenece esa Parte y que sea también Parte en el Protocolo, incumple sus obligaciones en virtud de los artículos 5 y 7<sup>4</sup>.]<sup>10</sup>]<sup>4</sup>

28. (30) Una Parte incluida en el anexo I puede elaborar normas o directrices nacionales<sup>4</sup> para complementar las normas internacionales<sup>4</sup> para la participación de dicha Parte y de personas jurídicas residentes en dicha Parte en proyectos relacionados con el artículo 6, [resultantes de condiciones económicas y sociales específicas de la Parte en cuestión<sup>18</sup>]<sup>4</sup> y aprobará la participación de personas jurídicas en un proyecto relacionado con el artículo 6<sup>3,4,10,18</sup>. La participación de personas jurídicas en proyectos relacionados con el artículo 6 no afecta a la responsabilidad de las Partes incluidas en el anexo I de cumplir con sus compromisos a tenor del Protocolo<sup>4,10,18</sup>.

<sup>4,10,18</sup>**E. Utilización de parte de los fondos procedentes de las actividades**

29. (33) Una parte de los fondos procedentes de las actividades se utilizará para sufragar los gastos administrativos y para ayudar a las Partes que sean países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación<sup>3,5,7,8,17,21,25,26,31</sup>.

30. La parte de los fondos que se destinará a ayudar a cubrir los costos de la adaptación será la misma que la prevista en el párrafo 8 del artículo 12<sup>7</sup>.<sup>4,10,18</sup>

## II. CUESTIONES METODOLÓGICAS Y OPERACIONALES

### <sup>4</sup>**A. Aprobación/validación de los proyectos**

31. (34) Los proyectos relacionados con el artículo 6 deberán:

a) Lograr una reducción de las emisiones de uno o más gases enumerados en el anexo A del Protocolo por las fuentes incluidas en el anexo A del Protocolo, o un incremento de las absorciones por los sumideros, que sean adicionales a las reducciones o los incrementos que se habrían producido sin el proyecto<sup>4,18</sup>. <sup>10</sup>[El aumento de las absorciones por los sumideros abarca las actividades enumeradas en el párrafo 3 del artículo 3, y cualesquiera actividades adicionales que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 3<sup>4</sup>]<sup>10</sup>;

b) Abarcar, con carácter prioritario, los sectores de la combustión<sup>18,31</sup>, la industria, la elaboración y el transporte<sup>18,31</sup> de materias primas energéticas, el transporte<sup>18,31</sup>, la energía nueva y renovable<sup>31</sup> y la gestión municipal<sup>18</sup>.

32. (35) Opción 1: Los proyectos relacionados con el artículo 6 deberán ser aprobados por las Partes interesadas<sup>4,31</sup>. Las Partes podrán establecer sus propios mecanismos y criterios internos para la aprobación de proyectos, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales<sup>4</sup>.

Opción 2: Entidades independientes [validarán<sup>10</sup>] [aprobarán<sup>18</sup>] el proyecto, a petición de un participante en el proyecto<sup>10</sup> y comprobarán que se ajusta a las directrices y principios pertinentes. Los proyectos deberán estar validados para que puedan certificarse las reducciones de emisiones a las que hayan dado lugar<sup>10</sup>. Los proyectos se validarán sólo si cumplen con los siguientes requisitos:

a) Deberán contar con la aprobación de las Partes interesadas<sup>10, 18, 24</sup>, que constará en las declaraciones de aprobación del proyecto presentadas a la secretaría<sup>24</sup>.

b) Todas las personas jurídicas autorizadas a tenor del párrafo 3 del artículo 6 que participen en el proyecto deberán demostrar que tienen derecho a participar en proyectos relacionados con el artículo 6<sup>10</sup>.

c) De conformidad con el apéndice A<sup>10, 24</sup>, los participantes en el proyecto<sup>10</sup> determinarán<sup>10, 24</sup> y presentarán a la entidad independiente una base de referencia [acordada<sup>24</sup>] para el proyecto. La adicionalidad ambiental del proyecto se calculará a partir de esa base de referencia<sup>10, 31</sup>. Deberá demostrarse que las reducciones de las emisiones resultantes del proyecto son reales, cuantificables y a largo plazo, y que las emisiones que tengan lugar con el proyecto son inferiores a las que se producirían sin éste<sup>10</sup>.

d) Las Partes interesadas aprobarán un protocolo de vigilancia<sup>24</sup> que contendrá información sobre los procedimientos para una vigilancia precisa, sistemática y periódica del proyecto, de conformidad con el apéndice B<sup>10</sup>. Este protocolo se facilitará a la entidad independiente<sup>10</sup>.

Las entidades independientes publicarán sus decisiones sobre la validación de los proyectos de manera adecuada<sup>10</sup>.

33. (36) <sup>10</sup>[Un proyecto emprendido en el marco de la etapa experimental de las actividades conjuntas (AC) podrá ser continuado como proyecto relacionado con el artículo 6 si cumple con los criterios establecidos en las presentes directrices y si las Partes interesadas en el proyecto convienen en que debe considerarse como proyecto relacionado con el artículo 6<sup>4</sup>.]<sup>10</sup>

34. (37) <sup>10</sup>[La aplicación de los proyectos previstos en el artículo 6 debería comenzar al mismo tiempo que la de los proyectos del MDL, una vez terminada la etapa experimental de AC pero a más tardar después del primer período de sesiones de la CP/RP<sup>18</sup>.]<sup>10</sup><sup>4</sup>

#### <sup>4</sup>[B. Vigilancia de los proyectos

35. Entidades independientes realizarán actividades periódicas de vigilancia técnica de los proyectos<sup>31</sup>.

36. (38 bis) <sup>10</sup>[La vigilancia de los datos [comunicados a la secretaría<sup>2</sup>] demostrará que:

a) El proyecto ha dado como resultado reducciones adicionales de las emisiones por las fuentes o un aumento adicional de la absorción por los sumideros<sup>10</sup>;

b) Esas reducciones de emisiones o aumentos de las absorciones por los sumideros son reales, mensurables y a largo plazo<sup>10</sup>.]<sup>10</sup>]<sup>4</sup>

37. El suministro y la instalación de equipo de medición deberían preverse durante la fase preparatoria del proyecto<sup>18</sup>.

#### <sup>4</sup>**C. Verificación de los proyectos**

38. (39) Los exámenes periódicos de la aplicación de los proyectos deberían ser realizados por equipos de expertos nombrados por la CP<sup>18</sup>.

39. La información presentada sobre de los proyectos relacionados con el artículo 6 por las Partes a la secretaría de conformidad con el artículo 6/7 se examinará de conformidad con el artículo 6/8<sup>4</sup>.

40. Se establecerá un proceso de examen de conformidad con el artículo 6/8 para examinar los proyectos relacionados con el artículo 6 y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y/o el incremento de la absorción por los sumideros debidos a esos proyectos<sup>4</sup>.

41. La verificación estará a cargo de entidades independientes<sup>31</sup>.

42. (40) La verificación debería realizarse en dos niveles<sup>18</sup>:

a) El del país donante y el país receptor<sup>18</sup>; y<sup>3</sup>

b) El de la CP/RP, o un órgano independiente<sup>3</sup> establecido por la CP/RP, con el fin de verificar todos los mecanismos<sup>18</sup>.]<sup>4</sup>

43. La Parte que participe en un proyecto relacionado con el artículo 6 puede desarrollar sus propios mecanismos internos para verificar una reducción de las emisiones por las fuentes o un incremento de la absorción por los sumideros<sup>4</sup>.

#### <sup>4</sup>**D. Certificación/expedición de las URE**

44. (41) Opción 1: Las reducciones de las emisiones o los incrementos de las absorciones por los sumideros relacionados con un proyecto pueden verificarse de conformidad con los mecanismos internos desarrollados por la Parte en la que esté ubicado<sup>4</sup> el proyecto.

45. Opción 2: Entidades independientes certificarán las reducciones de emisiones resultantes de un proyecto validado a petición de un participante en el proyecto<sup>10</sup>. Las reducciones adicionales de emisiones que se deriven de un proyecto se calcularán a partir de la base de referencia presentada a la entidad independiente en el curso de la validación del proyecto<sup>10</sup>. Las reducciones se certificarán después de ocurridas y solamente en el caso de que:

a) Un participante en el proyecto solicite la certificación de las reducciones de emisiones resultantes de un proyecto durante un período de tiempo determinado<sup>10</sup>;

b) El proyecto haya sido validado y siga cumpliendo con los requisitos para la validación de los proyectos<sup>10</sup>; y

c) Todas las Partes interesadas tengan derecho a participar en los proyectos relacionados con el artículo 6<sup>10</sup>;

La entidad independiente deberá informar por escrito al solicitante de su decisión inmediatamente después de la conclusión del procedimiento de certificación<sup>10</sup>. Las entidades independientes deberán publicar sus decisiones sobre la certificación de reducciones de las emisiones de manera adecuada<sup>10</sup>.

46. La Parte en que esté ubicado el proyecto expedirá URE basadas en las reducciones de emisiones o incrementos de absorciones por sumideros y las transferirá a las Partes y/o entidades que participen en el proyecto<sup>4</sup>. Se distribuirán URE entre los participantes en el proyecto según acuerden éstos<sup>4, 31</sup>.

47. (42) Los certificados expedidos deberán contener la siguiente información y datos:

a) El proyecto, el tipo de proyecto<sup>3</sup>, y los participantes en él, incluidas las Partes interesadas<sup>10</sup>;

b) El número de URE que el proyecto ha dado como resultado, su año de expedición, entidad certificadora<sup>13</sup> y sus números de identificación<sup>10</sup>.]<sup>4</sup>

#### <sup>4</sup>[E. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

48. (43 bis) La información relacionada con los proyectos realizados de conformidad con el artículo 6 y sobre los que se presente información de conformidad con el artículo 7 [se someterán al proceso de examen de expertos de conformidad con el artículo 8<sup>24</sup>] [se examinarán de conformidad con el artículo 6/8 y sus directrices y serán hechos públicos por la secretaría<sup>4</sup>].<sup>4</sup>

49. (44) Opción 1: Si de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 8 se plantea una cuestión relacionada con el cumplimiento de los requisitos a los que se hace referencia en el artículo 6 por una Parte incluida en el anexo I, podrán continuar realizándose transferencias y adquisiciones de las URE después de planteada la cuestión, pero esas unidades no podrán ser utilizadas por ninguna Parte para cumplir sus compromisos en virtud del artículo 3 mientras no se resuelva la cuestión del cumplimiento<sup>1</sup>.

Opción 2: Toda Parte que no cumpla el artículo 6 sólo podrá transferir URE de un proyecto determinado si el diseño del proyecto, incluida la definición de la base de referencia, ha sido validado y una tercera parte independiente ha certificado las URE generadas de conformidad con las directrices publicadas por la CP/RP<sup>24</sup>.

50. (44 bis) Si [en el proceso de examen establecido en el artículo 8<sup>4</sup>] [por otros medios<sup>4</sup>] se pone en entredicho el cumplimiento por una Parte de los requisitos establecidos en el artículo 6, la cuestión se resolverá con rapidez [mediante un procedimiento general aplicable al Protocolo<sup>4</sup>] [mediante un procedimiento especializado<sup>4, 10</sup>].

51. Si, además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla alguna de las disposiciones de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14 u 11 del artículo 3<sup>20</sup>.

52. Si, además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de las directrices o modalidades establecidas, o alguna otra de las decisiones adoptadas por la CP/RP en virtud de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla una de las directrices, modalidades, normas o principios establecidos, o alguna decisión u otra de las medidas adoptadas por la CP/RP en virtud de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14, 6, 11 ó 12 del artículo 3, o algún principio, modalidad, norma o directriz establecidos por la CP de conformidad con el artículo 17<sup>20</sup>.

#### **F. Registros**

53. Se establecerán y mantendrán registros de conformidad con el apéndice C<sup>2</sup>.

#### **G. Presentación de informes por las Partes**

54. (38) El proceso de presentación de informes de conformidad con el artículo 6 debería basarse en las directrices [elaboradas por los órganos de la Convención y aprobadas por la CP<sup>18</sup>] [que figuran en el apéndice B<sup>2</sup>].

55. (53) Cada Parte incluida en el anexo I presentará anualmente información, usando el formulario para la presentación de informes que figura en el apéndice B, sobre sus proyectos relacionados con el artículo 6 dentro del marco de sus compromisos de presentación de informes en virtud [del artículo 6<sup>4</sup>] [de los párrafos 1 y 2 del artículo 7<sup>4, 10, 24</sup>], en la que incluirá<sup>4</sup>:

- a) La base de referencia convenida por las Partes interesadas<sup>4</sup>;
- b) El cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes o el incremento de la absorción por los sumideros correspondientes al año<sup>4</sup>;
- c) Las transferencias y adquisiciones de unidades de reducción de las emisiones durante el año, incluidos, respecto de cada unidad, su número de serie y el registro de la Parte al que se transfirió o del cual se adquirió<sup>4, 24</sup>; y
- d) Las unidades de reducción de las emisiones (identificadas por el número de serie) que se hayan retirado ese año<sup>4</sup>.

56. Las Partes cuyas entidades jurídicas participen en las transferencias proporcionarán también información sobre las entidades participantes<sup>3, 24</sup>.

57. (54) <sup>10</sup>[La presentación de informes sobre estos proyectos en virtud del párrafo 2 del artículo 7 deberá ceñirse a lo establecido en el formulario para los informes, que será parte integrante de las directrices elaboradas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7<sup>24</sup>.]<sup>10</sup>

### III. CUESTIONES INSTITUCIONALES

58. (56) <sup>10</sup>[La CP/RP deberá:

a) Actuar como órgano supremo del marco mundial establecido en virtud del Protocolo<sup>3</sup>;

b) Definir las funciones de las entidades de verificación, certificación<sup>3</sup> y auditoría, incluidas las entidades del sector privado<sup>22</sup>;

c) Publicar directrices para la presentación de informes por las Partes sobre los proyectos relacionados con el artículo 6<sup>24</sup>;

d) Publicar directrices para la certificación de las URE por una tercera Parte independiente en los casos en que una Parte no cumpla el artículo 6 pero desee transferir URE de un proyecto validado<sup>24</sup>;

e) Publicar directrices sobre metodologías comparables para la determinación de las bases de referencia<sup>24</sup>;

f) Reconocer el cumplimiento del Protocolo por las Partes, en particular de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 5, y 7<sup>18</sup>;

g) Aprobar los resultados de los proyectos relacionados con el artículo 6 para que puedan transferirse los créditos<sup>18</sup>.]<sup>10</sup>

59. (57) La CP/RP deberá examinar las directrices que rijan [los proyectos relacionados con el artículo 6<sup>2</sup>] [la aplicación conjunta<sup>10</sup>], y el primer examen se llevará a cabo no más tarde del año <sup>4</sup>[2012]<sup>4</sup>. <sup>10</sup> A partir de entonces se efectuarán nuevos exámenes de manera periódica<sup>10</sup>. Cualquier revisión de las directrices entrará en vigor en los períodos de compromiso siguientes al de su adopción.<sup>10</sup>

60. (58) <sup>10</sup>[[Las entidades independientes<sup>10</sup>][las autoridades operacionales<sup>18</sup>] deberán:

a) Ser institucional y económicamente independientes de la identificación, formulación o financiación de los proyectos relacionados con el artículo 6, y no tendrán derecho a participar en ellos<sup>10</sup>;

b) Presentar sus decisiones sobre los proyectos relacionados con el artículo 6 [a la aprobación]<sup>3</sup> de la junta ejecutiva del MDL<sup>18</sup>.]<sup>10</sup>

*(Las Partes tal vez deseen estudiar criterios y procedimientos relativos a la participación de entidades independientes de conformidad con el artículo 6, en particular si serán pertinentes los elementos de que se trata en relación con la acreditación de las entidades operacionales del MDL.)*

## APÉNDICES DE LA SEGUNDA PARTE: PROYECTOS RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 6

### A. Bases de referencia

61. Las bases de referencia específicas de los proyectos consistirán en los siguientes elementos<sup>4</sup>:

- a) El conjunto de datos históricos y/o una proyección de las tendencias futuras<sup>4</sup>;
- b) La región geográfica específica utilizada como caso de referencia (por ejemplo, subnacional, nacional, grupo regional de países, mundial)<sup>4</sup>;
- c) La duración del proyecto (es decir, el período durante el cual pueden generarse URE)<sup>4</sup>;
- d) El carácter estático o dinámico de la base de referencia (es decir, si la base de referencia está diseñada para reflejar las tendencias o debe ser ajustada cada cierto tiempo)<sup>4</sup>;
- e) El intervalo entre las actualizaciones y revisiones de la base de referencia, si es necesario<sup>4</sup>;
- f) La manera en que la base de referencia aborda los posibles problemas de demarcación de los proyectos<sup>2,4</sup>; y
- g) Suficiente información para determinar y hacer totalmente transparentes las hipótesis que puedan repercutir en la base de referencia<sup>4</sup>.

62. Las bases de referencia de proyectos múltiples incluirán los siguientes elementos<sup>4</sup>:

- a) El nivel de agregación (por ejemplo, sector, subsector, tecnología)<sup>4</sup>;
- b) El conjunto de datos históricos y/o una proyección de las tendencias futuras<sup>4</sup>;
- c) La región geográfica específica que abarque la base de referencia (es decir, subnacional, nacional, grupo regional de países, mundial)<sup>4</sup>;
- d) El carácter estático o dinámico de la base de referencia (es decir, si la base de referencia está diseñada para las reflejar tendencias o debe ser ajustada cada cierto tiempo)<sup>4</sup>;
- e) El intervalo entre las actualizaciones y revisiones de la base de referencia, si es necesario<sup>4</sup>;
- f) La manera en que la base de referencia aborda los posibles problemas de demarcación de los proyectos<sup>2,4</sup>; y
- g) Suficiente información para determinar y hacer totalmente transparentes, las hipótesis que puedan repercutir en la base de referencia<sup>4</sup>.

**APÉNDICES DE LA SEGUNDA PARTE: PROYECTOS  
RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 6**

**B. Vigilancia, presentación de informes, verificación, y certificación/expedición de URE**

**PRESENTACIÓN DE INFORMES**

63. Opción 1: (Modelo de los informes)<sup>4</sup>.

Opción 2: (Modelo de los informes sobre proyectos relacionados con el artículo 6

- a) Carta del punto de contacto designado en [cada una de las Partes participantes] [la Parte de acogida] por la que se acepta oficialmente el proyecto propuesto<sup>4</sup>;
- b) Objetivo y contexto del proyecto<sup>10, 24</sup>;
- c) Descripción del proyecto<sup>10, 24</sup>:
  - i) Propósito y demarcación<sup>10, 24</sup> del proyecto<sup>2</sup>;
  - ii) Descripción técnica del [proyecto<sup>2</sup>] [sistema que se adoptará<sup>10, 24</sup>];
  - iii) Información sobre la ubicación del proyecto y su región<sup>10, 24</sup>;
  - iv) Factores clave de la evolución futura<sup>10, 24</sup>;
- d) [Estimación de la base de referencia<sup>10, 24</sup>] [Metodología de referencia propuesta<sup>2</sup>]
  - i) Descripción de la base [el método] [la metodología de cálculo<sup>2</sup>] [acordada a [o] de referencia elegida a [o]]<sup>10, 24</sup>;
  - ii) Justificación de la metodología de referencia propuesta<sup>2, 10</sup>;
  - iii) Justificación del [plazo] [período<sup>2</sup>] de acreditación [propuesto<sup>2</sup>]<sup>10, 24</sup>;
  - iv) Duración estimada del proyecto<sup>4</sup>;
  - v) Cualquier otra información necesaria para asegurar la transparencia de la aplicación al proyecto específico de la base de referencia [normalizada] [de proyectos múltiples]<sup>2</sup>;
  - vi) Descripción de los [factores] [parámetros e hipótesis<sup>2</sup>] esenciales utilizados en la estimación de la base de referencia<sup>10, 24</sup>;
  - vii) Fuentes de datos que se utilizarán para calcular las emisiones de referencia, como datos históricos sobre las emisiones, variables y parámetros utilizados<sup>2</sup>;
  - viii) Emisiones históricas correspondientes a la actividad<sup>2</sup>;

- ix) [Cálculo de la estimación de referencia<sup>10, 24</sup>] [Proyección de las emisiones de referencia y la reducción anual de las emisiones durante el período de duración del proyecto<sup>2</sup>];
- x) Análisis de sensibilidad<sup>10</sup>;
- xi) Incertidumbres<sup>10, 24</sup> cuantitativas<sup>10</sup>;
  - datos
  - hipótesis
  - factores clave
  - otras incertidumbres
- xii) Virtudes y deficiencias de la metodología de referencia propuesta<sup>10</sup>;
- e) Conclusiones de la [estimación] [metodología<sup>2</sup>] de referencia propuesta<sup>10, 24</sup>;
- f) El cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por fuentes o el aumento de la absorción por los sumideros durante el año<sup>4</sup>;
- g) Plan de vigilancia<sup>2</sup>;
  - i) Opción 1: Descripción de la actividad y el tipo de proyecto<sup>10</sup>;
  - ii) Descripción de la información o datos que deberán reunirse a fin de calcular la reducción o absorción de las emisiones<sup>10</sup>;
  - iii) Descripción de la metodología utilizada para calcular la reducción o absorción de las emisiones, incluidos los factores de emisión pertinentes y su fuente, y la frecuencia de los procedimientos de vigilancia o de recopilación de datos o información utilizados<sup>10</sup>;
  - iv) Descripción de los procedimientos de vigilancia de reserva para el caso de que fracasen los procedimientos propuestos<sup>10</sup>;
  - v) Descripción de los procedimientos para documentar los resultados de la vigilancia<sup>10</sup>;
    - i) Opción 2: Indicadores pertinentes de los resultados del proyecto, tanto dentro como fuera de los límites del proyecto<sup>2</sup>;
    - ii) Datos necesarios para los indicadores de los resultados del proyecto y la evaluación de la calidad de los datos<sup>2</sup>;
    - iii) Métodos que se utilizarán para la recopilación y el control de los datos<sup>2</sup>;

- iv) Evaluación de la precisión, exactitud y fiabilidad del método de vigilancia propuesto<sup>2</sup>;
  - v) Disposiciones de garantía de calidad y control de calidad para el método de vigilancia, el registro y la presentación de informes<sup>2</sup>;
  - vi) Descripción de la manera en que los datos sometidos a control se utilizarán para calcular la reducción [o absorción] de las emisiones<sup>2</sup>;
- h) Referencias<sup>10, 24</sup>.

## APÉNDICES DE LA SEGUNDA PARTE: PROYECTOS RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 6

### C. Registros

64. Opción 1: Cada una de las Partes [del anexo I que tengan un compromiso de limitación y reducción consignado en el anexo B<sup>4</sup>] [incluidas en el anexo B<sup>10</sup>] establecerá y llevará un registro nacional<sup>4,10</sup> para hacer constar con precisión la cantidad [inicial<sup>10</sup>] atribuida y llevar el control de [los cambios en esa<sup>4</sup>] [los ajustes de esa cantidad que sean consecuencia de transferencias y adquisiciones de URE, RCE y UCA]<sup>10</sup> [la expedición, transferencia, adquisición y retirada de URE, RCE y UCA]<sup>4,10</sup> que ayude a verificar que la Parte cumple los compromisos contraídos en virtud del artículo 3<sup>10</sup>. Asimismo, la secretaría llevará un registro central informatizado a los efectos de retirar la cantidad atribuida<sup>10</sup>.

Opción 2: Se establecerá un registro central con el fin de controlar la generación, transferencia y retirada de URE, RCE y UCA transferidas en virtud de los mecanismos<sup>3</sup>.

65. Los registros nacionales se regirán por los principios de transparencia, integridad y coherencia definidos como sigue<sup>10</sup>:

a) La "transparencia" se refiere a la necesidad de que las Partes permitan la inspección pública de sus registros de modo claro y completo a fin de facilitar el comercio de los derechos de emisión, aumentar la eficiencia del mercado y velar por una supervisión y vigilancia adecuadas<sup>10</sup>;

b) La "integridad" se refiere a la necesidad de que todas las transferencias que repercutan en las cantidades atribuidas a las Partes consten en los registros de éstas y no quede sin registrar ningún dato pertinente<sup>10</sup>; y

c) La "coherencia" se refiere a la necesidad de que todos los registros nacionales cumplan ciertos requisitos básicos que permitan y faciliten el control y la vigilancia de las URE, las RCE y las UCA<sup>10</sup>.

66. Cada Parte designará una organización (pública o privada) para que lleve el registro nacional en su nombre y desempeñe las funciones necesarias (el "administrador" del registro)<sup>4</sup>.

67. Los registros contendrán los datos mínimos pertinentes y accesibles al público que se enumeran en el anexo Y de este apéndice<sup>4</sup>.

68. Los registros se llevarán en forma de [bases de datos informatizados<sup>4,19</sup>] [un sistema contable informatizado<sup>10</sup>]<sup>2</sup>. Cada URE se ingresará en una cuenta del registro<sup>2</sup>. La estructura de los registros será compatible [y los intercambios se registrarán según un modelo electrónico uniforme<sup>10</sup>] de modo que las transacciones puedan realizarse [instantáneamente<sup>4</sup>] [en tiempo casi real (un día hábil como máximo)<sup>10</sup>], y que cada URE figure sólo en una cuenta y en un registro nacional<sup>4,10</sup>. La estructura de estas bases de datos informatizadas se ajustará a las directrices del anexo W {que se elaborará más tarde} de este apéndice y permitirá que se mantengan las URE, las RCE y las UCA en el registro nacional<sup>4</sup>.

69. (175)<sup>10</sup> [Dos o más Partes cualesquiera podrán optar voluntariamente por llevar registros en un sistema único, dentro del cual cada registro seguirá siendo jurídicamente independiente<sup>4</sup>.]<sup>10</sup>
70. Se asignará a las UCA un número de serie en el momento en que se consigne la cantidad atribuida a una Parte, en virtud de los párrafos 3, 4 y 7 del artículo 3 en su registro nacional con arreglo a las directrices detalladas en el anexo X {que se preparará oportunamente} de este apéndice<sup>4</sup>.
71. Los números de serie asegurarán la singularidad de cada UCA<sup>4,10</sup> y se organizarán según lo dispuesto en la sección B del anexo Y de este apéndice<sup>2</sup>.
72. Cada cuenta contendrá la información a que se refiere la sección A del anexo Y de este apéndice<sup>2</sup>.
73. Con respecto a las actividades previstas en el artículo 6, las Partes del anexo I que tengan compromisos cuantificados de reducción o limitación de las emisiones consignados en el anexo B podrán transferir URE de las cantidades atribuidas a ellas<sup>4</sup>.
74. Siguiendo las instrucciones de la Parte de acogida de un proyecto en cuanto a qué UCA se transferirán como URE resultantes del proyecto, el administrador del registro nacional de la Parte de acogida transferirá las URE con arreglo al procedimiento siguiente<sup>4</sup>:
- a) El administrador del registro asignará un código de identificación del proyecto<sup>4</sup>, que será exclusivo cuando se combine con el indicador del país de origen<sup>4</sup>;
  - b) El administrador del registro almacenará la información pertinente del proyecto, señalada en el anexo Y de este apéndice, en el registro nacional de la Parte de acogida<sup>4</sup>;
  - c) El administrador del registro etiquetará cada UCA que se transfiere como URE con el código de identificación del proyecto, y transferirá las URE resultantes conforme al acuerdo de distribución entre los participantes en el proyecto, según establezca la Parte de acogida<sup>4</sup>; y
  - d) La transferencia de URE supondrá un cambio en los haberes de las cuentas respectivas (un débito (-) de UCA en una cuenta o cuentas y un crédito (+) de URE en la (s) otra (s))<sup>4</sup>.
75. (48)<sup>10,18</sup> [Las URE transferidas o adquiridas desde el año 2000 hasta el comienzo del primer período de compromiso se contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 del artículo 3, respectivamente<sup>24</sup>.]<sup>10,18</sup>
76. Cuando una Parte del anexo B opte por autorizar a personas jurídicas nacionales a mantener URE en el registro nacional de la Parte, cada una de las entidades en posesión de URE tendrá una cuenta separada en el registro nacional<sup>4</sup>. Sin embargo, cada unidad se anotará sólo en una cuenta del registro nacional<sup>10</sup>.
77. Las transferencias o adquisiciones entre las Partes supondrá el traspaso de unidades del registro nacional de una Parte al registro nacional de otra<sup>10</sup>.

78. Se dejará constancia en el registro nacional de todas las transacciones relativas a una cuenta establecida en dicho registro<sup>10</sup>, de acuerdo con lo dispuesto en la sección C del anexo Y de este apéndice<sup>2</sup>. Deberá adjuntarse a cada [UCA<sup>10</sup>] [URE<sup>2</sup>] transferida desde el registro nacional de la Parte expedidora<sup>10</sup>.

*(Nota: Los países de la Unión Europea y otros observan que la necesidad de información sobre las fechas dependerá de las normas de responsabilidad que se adopten.)*

79. [Los registros nacionales de las Partes del anexo B contendrá una cuenta especial de retirada para cada período de compromiso a fin de identificar las URE, RCE y UCA utilizadas por las Partes para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3<sup>4</sup>.] [Además de los registros nacionales, la secretaría llevará un registro central informatizado<sup>10</sup>. En este registro central se establecerá una cuenta de retirada para cada Parte incluida en el anexo I<sup>10</sup>]. Las Parte retirarán URE, RCE y UCA a esta cuenta a fin de cubrir sus emisiones para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en virtud del artículo 3<sup>4, 10</sup>. Tales unidades no podrán ser objeto de nuevos intercambios<sup>4, 10</sup>.

80. Por medio del examen de expertos previsto en el artículo 8 se estudiará la seguridad e integridad de los sistemas de registro nacionales<sup>10</sup>. Se velará por la seguridad e integridad del sistema de registro nacional mediante disposiciones concretas de control de la aplicación de las disposiciones pertinentes de este apéndice<sup>10</sup>.

## Anexo Y<sup>4</sup>

### INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LAS PARTES QUE DEBERÁ SER ACCESIBLE AL PÚBLICO<sup>4</sup>

#### I. DATOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LOS REGISTROS DE LAS PARTES<sup>4</sup>

81. Salvo que se disponga otra cosa en los registros nacionales de las Partes se recogerán los datos siguientes<sup>4</sup>:

##### A. Información de la cuenta<sup>4</sup>

*(Nota: Australia y otros observan que, como mínimo el registro de cada Parte debería comprender una cuenta en la que se incluiría la cantidad atribuida a la Parte, identificada con su número de serie, y una cuenta de retirada para cada período de compromiso, a fin de mantener la cantidad atribuida que se retire a fin de demostrar el cumplimiento del compromiso contraído en virtud del párrafo 1 del artículo 3. Además, cuando una Parte del anexo B autorice a personas jurídicas a mantener una cantidad atribuida en su registro nacional, la cantidad atribuida debe reflejarse en una cuenta establecida en el registro nacional por cada titular de una cantidad atribuida.)*

82. El nombre de cada cuenta del registro<sup>4,10</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: nombre de la cuenta<sup>4</sup>.

83. El número de cada cuenta<sup>4</sup>. Se asigna un número exclusivo para identificar cada cuenta y en qué registro se encuentra<sup>4</sup>. Si procede, en el número de cuenta se utilizarán los códigos de dos letras (ISO 3166) establecidos y mantenidos por la Organización Internacional de Normalización<sup>4</sup>. Los números de cuenta empezarán con el código que identifica en qué registro se mantiene la cuenta, seguido de un número que se vuelve exclusivo al combinarse con el código del registro (por ejemplo, cuenta US-1009)<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos de la base de datos relacional: número de cuenta<sup>4</sup>.

84. El tipo de cada cuenta<sup>4</sup>. Se identifica así el tipo de cuenta (por ejemplo, cuenta de retirada)<sup>4</sup>. En el caso de las cuentas de retirada, también se señalará el período de cumplimiento respecto del cual se utilizan las unidades mantenidas en la cuenta<sup>4</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos de la base de datos relacional: tipo de cuenta, período de cumplimiento<sup>4</sup>.

85. El representante de cada cuenta<sup>4,10</sup>. Se identifica así a la persona física que representa al Estado o, en su caso, la persona jurídica titular de la cuenta<sup>4</sup>. Se señalarán el nombre y el apellido del representante<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: nombre del representante<sup>4</sup>.

86. Número de serie para cada representante de una cuenta<sup>4</sup>. Se utilizará un número exclusivo para identificar a cada representante de una cuenta y señalar en qué registro mantiene la (s) cuenta (s)<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos de la base de datos relacional: número de serie del representante<sup>4</sup>.

87. Información de contacto para el representante de la cuenta<sup>4,10</sup>. Incluiría la dirección postal, el número de teléfono, el número de fax y/o la dirección electrónica del representante de la cuenta<sup>4,10</sup>. Esto corresponde a los siguiente campos de datos de la base de datos relacional: dirección postal, teléfono, fax y dirección electrónica del representante<sup>4</sup>.

## **B. Información sobre la cantidad atribuida<sup>4</sup>**

*(Nota: Australia y otros observan que esto incluiría toda la cantidad atribuida mantenida en cada cuenta, representada como unidades con número de serie. Cada número de serie sería ser exclusivo e identificaría el período de compromiso para el cual se expidió la unidad, el país de origen (por ejemplo, 1-US-765034) y, en su caso, el código de identificación del proyecto. Los números de serie pueden almacenarse como un bloque representado por un número inicial y otro final (por ejemplo, 1-NZ-000245-000978). Para facilitar el manejo de los datos en forma de base de datos, sería útil almacenar los distintos elementos que componen la unidad serializada en campos separados (esto es, período de compromiso, país de origen, número de serie inicial, número de serie final y código de identificación del proyecto correspondientes).*

### Opción 1:

88. El período de compromiso correspondiente a cada bloque de cantidad atribuida<sup>4</sup>. Este código del período de compromiso deben ser un número que identifique el período de compromiso para el cual se expide la unidad o el bloque de números de serie (por ejemplo, el primer período de compromiso, 2008-2012, se identificaría por el número 1)<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos de la base de datos relacional: período de compromiso correspondiente<sup>4</sup>.

89. El país de origen<sup>4</sup>. Para las unidades que expida una Parte del anexo B (conforme a los párrafos 3, 4 y 7 del artículo 3, incluso cuando sean transferidas ulteriormente en virtud del artículo 6), el país de origen será la Parte expedidora incluida en dicho anexo<sup>4</sup>. El código del país de origen será el código de dos letras (ISO 3166) establecido y mantenido por la Organización Internacional de Normalización<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos de la base de datos relacional: país de origen<sup>4</sup>.

90. El número de serie inicial y el número de serie final del bloque de la cantidad atribuida<sup>4</sup>. Para una sola unidad, el número de serie inicial y final será el mismo<sup>4</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos de la base de datos relacional: número de serie inicial, número de serie final<sup>4</sup>.

91. Un código que identifique el proyecto para el cual se transfieren las URE<sup>4</sup>. Para cada transferencia de URE conforme al artículo 6, la Parte de acogida creará un código numérico de identificación del proyecto relacionado con las unidades transferidas<sup>4</sup>. Las unidades transferidas más tarde, aunque del mismo proyecto, tendrán otro código de identificación<sup>4</sup>. Este código de identificación del proyecto será un número exclusivo cuando se combine con el código del país de origen<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos de la base de datos relacional: código de identificación del proyecto<sup>4</sup>.

Opción 2:

92. El número de serie se configurará de tal manera que el primer campo identifique la Parte de origen, el segundo campo identifique el período de compromiso correspondiente, y el tercero la URE<sup>10</sup>. Todas las URE llevarán el número sufijo "1" al final para distinguirlas de las RCE y las UCA<sup>10</sup>.

*(Los países de la Unión Europea y otros observan que el código de identificación de la Parte, que figura en el primer campo, podría atribuirse a cada Parte según el orden del Anexo B del Protocolo.)*

### **C. Información sobre la transacción<sup>4</sup>**

*(Nota: Australia y otros observan que las transacciones incluyen las siguientes actividades: la expedición de la cantidad atribuida con arreglo a los párrafos 3, 4 y 7 del artículo 3, y el traspaso de la cantidad atribuida de una cuenta a otra dentro de un registro o entre registros (incluida la transferencia resultante de un proyecto de aplicación conjunta o el traspaso de unidades a la cuenta de retirada a fin de demostrar el cumplimiento del compromiso contraído por una Parte en virtud del párrafo 1 del artículo 3.)*

93. Un número de transacción exclusivo<sup>4</sup>. A cada transacción en un registro se le asignará un número exclusivo<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos de la base de datos relacional: número de transacción<sup>4</sup>.

94. Un código que identifique el tipo de transacción<sup>4</sup>. A cada tipo de transacción se le asignará un código<sup>4</sup>. Por ejemplo, un código "IA" indicará la expedición de la cantidad inicial atribuida; un código "IS" indicará la expedición de la cantidad atribuida sobre la base de las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3; un código "JI" indicará la transferencia inicial con arreglo al artículo 6; y un código "RT" indicará una transferencia a la cuenta de retirada<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: tipo de transacción<sup>4</sup>.

95. La fecha de la transacción<sup>4</sup>. Se anotará la fecha de cada transacción<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: fecha de la transacción<sup>4</sup>.

96. Las cuentas intervienen en la transacción<sup>4</sup>. Se indicarán los números de cuentas del cedente y el cesionario<sup>4</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos en la base de datos relacional: número de cuenta del cedente y número de cuenta del cesionario<sup>4</sup>.

97. El estado de la transacción<sup>4</sup>. Para cada transacción, se anotará un código que indique si la transacción está pendiente o si la cuenta o registro receptor ha aceptado o rechazado la transferencia<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: estado de la transacción<sup>4</sup>.

### **D. Información sobre los proyectos relacionados con el artículo 6<sup>4</sup>**

*(Nota: Australia y otros países observan que un registro debe comprender la siguiente información para los proyectos de aplicación conjunta para los que se transfieran URE de conformidad con el artículo 6.)*

98. El nombre del proyecto<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos de la base de datos relacional: nombre del proyecto<sup>4</sup>.

99. La ubicación del proyecto<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos de la base de datos relacional: ubicación del proyecto<sup>4</sup>.

100. El año de transferencia de las URE de los proyectos<sup>4</sup>. Es el año en que la Parte de acogida transfirió una cantidad atribuida conforme al artículo 6<sup>4</sup>. Adviértase que en cada año se transfieren unidades del proyecto se le asigna un nuevo código de identificación del proyecto<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos de la base de datos relacional: año de transferencia<sup>4</sup>.

101. Una dirección en Internet en la que pueda obtenerse el informe del proyecto<sup>4</sup>. Por cada transferencia de unidades realizada conforme al artículo 6, la Parte de acogida anotará en un registro la dirección de Internet (URL) donde puede obtenerse el informe del proyecto<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos de la base de datos relacional: enlace del proyecto<sup>4</sup>.

## **II. ACCESIBILIDAD PÚBLICA**

102. Opción 1: Cada registro ofrecerá un interfaz para usuarios que sea públicamente accesible y permita a los interesados consultar la información no confidencial contenida en el registro<sup>4</sup>. Un registro que contenga los elementos mínimos esbozados en este anexo permitirá a los interesados obtener una amplia gama de informes, entre ellos, los siguientes<sup>4</sup>:

a) Una lista de la cantidad inicial atribuida expedida como UCA por una Parte del anexo B, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3<sup>4</sup>;

b) El saldo de las cuentas y los haberes de los titulares de las cuentas del registro<sup>4</sup>;

c) La cantidad de URE y UCA activas (es decir, no retiradas) de un registro<sup>4</sup>;

d) Una lista de las URE<sup>4</sup>, RCE<sup>2</sup> y UCA<sup>4</sup> retiradas con fines de cumplimiento en cada período de compromiso<sup>4</sup>; y

e) Una lista de todos los cambios, y sus motivos, en la disponibilidad de URE y UCA de una Parte<sup>4</sup>.

Opción 2: el registro, incluidos los haberes de las cuentas y el nombre, la dirección y otros datos personales de los representantes designados de las cuentas, será accesible al público<sup>10</sup>.

103. Las Partes deberán proporcionar información básica sobre la forma de utilizar sus sistemas de registro nacional<sup>10</sup>.

## TERCERA PARTE

### MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

#### I. NATURALEZA Y OBJETO

##### <sup>4</sup>[A. Propósito

Opción 1:

104. (61) El propósito del MDL es [doble<sup>13</sup>]:

a) a) Ayudar [a las Partes no incluidas en el anexo I] [las Partes que son países en desarrollo<sup>6</sup>] a lograr un desarrollo sostenible [contribuyendo así<sup>13</sup>] [y contribuir<sup>11, 12, 13, 19, 32</sup>] al objetivo último de la Convención<sup>11, 12, 13, 19, 32</sup>; y

b) b) Ayudar [a las Partes incluidas en el anexo I] [a las Partes que son países desarrollados<sup>6</sup>] a dar cumplimiento a [parte de<sup>6</sup>] sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3<sup>11, 12, 13, 19</sup>.

*(La India pidió que se añadiera la frase: "Toda actividad de proyecto del MDL debería cumplir esta doble finalidad.")*

105. El MDL debería ser útil para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación garantizando que una parte de los fondos procedentes de cada proyecto se dedique a este propósito<sup>6</sup>.

Opción 2:

106. (61) El propósito del MDL es:

a) a) Ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención<sup>7, 11, 12, 13, 19, 32</sup>;

b) b) Ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3<sup>7, 11, 12, 13, 19</sup>; y

c) c) Ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación garantizando que una parte de los fondos procedentes de cada proyecto se dedique a este propósito<sup>3, 7</sup>.

107. (62) "Toda unidad de reducción certificada de emisiones que adquiriera una Parte a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiriera<sup>1, 7, 10, 11</sup>." <sup>4</sup>

#### <sup>4</sup>[B. Principios

108. (63) Al adoptar medidas para alcanzar el propósito del MDL, las Partes deberán guiarse, por [el artículo 2 y<sup>31</sup>] el artículo 3 de la Convención y<sup>11</sup>, entre otras cosas, por las consideraciones siguientes:

a) (a)) Naturaleza y objeto<sup>11</sup>:

i) i) El MDL es un mecanismo basado en proyectos<sup>6, 7, 11</sup>, concebido e introducido en el Protocolo<sup>7, 11</sup> con un propósito doble: a) ayudar a las Partes que son países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, y b) ayudar a las Partes que son países desarrollados a dar cumplimiento a parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3<sup>6, 11</sup>. Todas las actividades los proyectos del MDL deberían satisfacer este doble propósito<sup>13</sup>.

*(Nota: Véase la nota que figura al final de la sección B.)*

ii) ii) Todo proyecto del MDL deberá ser aprobado y ejecutado entre las Partes incluidas y no incluidas en el anexo I sobre una base voluntaria de conformidad con el artículo 12<sup>6</sup>. A diferencia de los demás mecanismos previstos en el Protocolo, el MDL es el único mecanismo del Protocolo que entraña la participación en las actividades de proyecto del MDL tanto de las Partes que son países desarrollados como de las que son países en desarrollo<sup>11</sup>.

iii) iii) Las Partes que son países desarrollados [financiarán] [podrán financiar<sup>7</sup>] proyectos en Partes que son países en desarrollo que contribuyan al desarrollo sostenible<sup>11</sup>, bien mediante fondos propios o mediante la adquisición de RCE<sup>7</sup>. Toda RCE que una Parte adquiera de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera<sup>7</sup>.

iv) iv) Las Partes que son países desarrollados podrán hacer participar a entidades privadas o públicas en dicha financiación<sup>11, 13</sup> de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo entre las Partes participantes que son países desarrollados y en desarrollo<sup>13</sup>. A cambio de ello, la Parte que es país desarrollado y financia el proyecto quedará facultada para cumplir una parte de su compromiso de reducción de las emisiones<sup>11</sup>. El diseño y la ejecución de proyectos en el marco del MDL creará oportunidades al sector privado de la Parte que es país de acogida<sup>32</sup>.

*(Nota: Véase la nota que figura al final de la sección B.)*

v) v) El Protocolo ha introducido disposiciones para la certificación de las emisiones reducidas de un proyecto<sup>11</sup> del MDL. En consecuencia, se sumarán las reducciones certificadas de emisiones (RCE)<sup>11</sup>. Las RCE permitirán a la Parte participante que es país desarrollado contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las

emisiones contraídos en virtud del artículo 3 en la medida admisible según el principio de "suplementariedad" que se decida<sup>11</sup>. Las emisiones certificadas que se vayan a reducir en una actividad de proyecto del MDL financiada por una Parte que es país desarrollado y que sean adquiridas por esa Parte de conformidad con las disposiciones del acuerdo con la Parte participante en el proyecto que es un país en desarrollo, se podrán utilizar para compensar las insuficiencias que presente el cumplimiento de los compromisos de emisión, con sujeción a los principios de complementariedad<sup>13</sup>. La cantidad atribuida es el compromiso de emisión de las Partes que son países desarrollados<sup>13</sup>. La cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I de la Convención debe ser igual al porcentaje inscrito para esa Parte en el anexo B del Protocolo de sus emisiones agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo multiplicada por cinco<sup>13</sup>. El Protocolo no contempla transferencias de reducciones de emisiones resultantes de una actividad de proyecto del MDL<sup>13</sup>. Las reducciones de emisiones resultantes de una actividad de proyecto del MDL llevada a cabo en países en desarrollo no son transferibles<sup>13</sup>. Las emisiones certificadas que se vayan a reducir en una actividad de proyecto del MDL serán utilizadas por las Partes que son países desarrollados para cumplir parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones a cambio de la financiación de un proyecto del MDL de conformidad con las disposiciones del acuerdo entre los países participantes desarrollados y en desarrollo<sup>13</sup>. Si la Parte que es país desarrollado emite menos de la cantidad que le ha sido atribuida, las emisiones certificadas reducidas que esa Parte que es país desarrollado pueda haber adquirido se podrán utilizar por la Parte que las haya adquirido en el próximo período de compromiso<sup>13</sup>. La adquisición de reducciones de emisiones certificadas no altera la cantidad atribuida para el período de compromiso ni ninguna parte de la cantidad atribuida transferible en virtud del artículo 17<sup>13</sup>.

*(Nota: Véase la nota que figura al final de la sección B.)*

- vi) La limitación y reducción de emisiones debida a una actividad de proyecto del MDL no podrá conducir a la creación o concesión de títulos, participaciones, derechos, mercancías, productos básicos o instalaciones patentadas de ninguna clase<sup>13</sup>.
- vii) vi) Se deberá garantizar que "una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyecto certificadas" se utiliza para hacer frente a los costos de la adaptación. Con este propósito, entre otros, se debería establecer un fondo de adaptación del MDL<sup>11</sup>.

viii) El carácter y la vulnerabilidad especial de los pequeños países insulares en desarrollo se deberá tener en cuenta en todos los aspectos del diseño y funcionamiento del MDL, incluida la junta ejecutiva y el proceso de creación de capacidad para las actividades de adaptación y para la ejecución de los proyectos del MDL<sup>3</sup>.

b) b) La equidad: La equidad se refiere a la igualdad de los derechos de emisión per cápita<sup>13,31</sup>. Se debería enfocar la cuestión a la luz de la contracción y la convergencia de las emisiones, según la cual los países desarrollados deberán disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero hasta niveles reducidos, de manera que los niveles de emisión per cápita en los países desarrollados y en desarrollo sigan una trayectoria convergente<sup>13</sup>. La igualdad de los niveles de emisión per cápita es una norma de equidad<sup>13</sup>. El criterio per cápita es fundamental para la determinación de los derechos de emisión, y proporciona una medida directa del bienestar humano para el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza<sup>13</sup>. La ejecución del MDL<sup>6</sup> se debería basar en la igualdad de derechos al desarrollo<sup>7,11</sup>, la distribución de los excedentes de los costos de mitigación de los proyectos del MDL entre las Partes incluidas y no incluidas en el anexo I<sup>6</sup> y [en la medida de lo posible<sup>7</sup>,] una actividad regional equilibrada<sup>7,11,31</sup>, a fin de no perpetuar las desigualdades existentes entre Partes que son países desarrollados y Partes que son países en desarrollo<sup>13,31</sup>. El derecho al desarrollo de los países en desarrollo no debería sufrir influencias adversas de ningún tipo<sup>11,32</sup>. Los proyectos que se ejecuten en el marco del MDL no deberán aumentar a largo plazo los costos de reducción de las emisiones en las Partes que son países de acogida<sup>32</sup>.

*(Nota: Véase la nota que figura al final de la sección B.)*

c) c) La eficacia en lo que respecta al cambio climático: la eficacia en lo que respecta al cambio climático se debe manifestar en la consecución de beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático en el nivel del proyecto<sup>7,11,13,18,31</sup>. Esto se debería conseguir teniendo en cuenta la reducción adicional de las emisiones a nivel del proyecto del MDL en comparación con la base de referencia de la actividad del proyecto del MDL<sup>7,11,31</sup>. Los beneficios relacionados con la actividad del proyecto se considerarán reales si las emisiones reales de gases de efecto invernadero son inferiores a las de la base de referencia del proyecto<sup>7,11</sup>. Los beneficios se considerarían mensurables si el nivel real de las emisiones de gases de efecto invernadero y el nivel de las emisiones de gases de efecto invernadero en la base de referencia del proyecto pueden establecerse con un grado razonable de certidumbre<sup>7,11</sup>. Se consideraría que los beneficios relacionados con una actividad de proyecto son a largo plazo si la reducción de las emisiones persiste durante un período apropiado de tiempo, teniendo en cuenta las diferencias existentes en la duración de las diferentes actividades de proyectos del MDL y teniendo asimismo en cuenta el artículo 2 de la Convención<sup>7,11</sup>. El sistema no debería verse afectado por las incertidumbres científicas<sup>13</sup>.

d) [Prioridades<sup>11</sup>] del desarrollo sostenible<sup>7,11,12,13,19,29,31</sup>: las prioridades del desarrollo sostenible deberán ser establecidas por las autoridades nacionales<sup>11</sup> [designadas<sup>7</sup>]. Las prioridades dependen de las necesidades específicas de la Parte que es país en desarrollo<sup>11</sup>. Las actividades de proyectos del MDL deberán contribuir al desarrollo sostenible<sup>11</sup>. Las actividades de proyectos del MDL no deberían representar una deuda ecológica a largo plazo para la Parte que es país de acogida<sup>32</sup>. La Parte que es país en desarrollo donde se propone realizar la actividad de proyecto del MDL será el juez único que decida si esa actividad de

proyecto satisface sus objetivos y prioridades nacionales de desarrollo sostenible<sup>11,32</sup>. El MDL se debería asimismo orientar hacia la mejora de la calidad de la vida de los más pobres desde el punto de vista del medio ambiente<sup>13</sup>.

(Nota: Véase la nota que aparece al final de la sección B.)

e) e) La adicionalidad de la financiación: la financiación de una actividad de proyecto del MDL [será adicional a<sup>11,13</sup>] [no dará como resultado una desviación de<sup>4,10</sup>] la asistencia oficial para el desarrollo (AOD), el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMM) y otros compromisos financieros de las Partes que son países desarrollados<sup>11,13</sup>. El MDL entrañará una transferencia de tecnología y de fondos pero no podrá sustituir a los compromisos de los países desarrollados en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología contenidos en los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención<sup>13</sup>.

f) f) La austeridad y la eficiencia para reducir al mínimo los aspectos burocráticos<sup>12</sup>.

g) g) La transparencia: se deberá observar el principio de la transparencia en<sup>7</sup> [el diseño y ejecución<sup>11,13</sup>]<sup>7</sup> de todas las actividades del MDL<sup>11,13,31</sup>, incluida [la identificación, el diseño y la ejecución del proyecto<sup>11</sup>; y]<sup>7</sup> la aprobación, [la ejecución<sup>7</sup>,] la certificación, la supervisión y verificación, el establecimiento de bases de referencia, las operaciones de la junta ejecutiva, así como en relación con todos los costos, riesgos y responsabilidades en que incurra[n] [la Parte que sea país en desarrollo<sup>11</sup>] [las Partes<sup>7</sup>]<sup>11</sup>.

h) i) La no discriminación, la prevención de la distorsión de la competencia [la inclusividad y la uniformidad<sup>22</sup>]: todas las Partes que son países en desarrollo pueden participar en actividades de proyectos del MDL<sup>7,11</sup> con carácter voluntario<sup>7</sup>. Ninguna medida unilateral sobre la participación en proyectos del MDL debería impedir a una Parte que es país en desarrollo participar en las actividades de proyectos del MDL<sup>11,15</sup>. No se deberían levantar obstáculos artificiales a la participación de las Partes en las transacciones y en los procesos de adopción de decisiones de los proyectos del MDL. La aplicación de las normas de verificación y certificación debería ser uniforme para todos los mecanismos<sup>22</sup>.

i) j) Las necesidades especiales de los países menos adelantados: las necesidades especiales de los países menos adelantados se deberán abordar desde el punto de vista tanto de la determinación de sus necesidades especiales en materia de tecnología como de la creación de capacidad. Las actividades de creación de capacidad se deberían orientar a la creación de conocimientos endógenos para determinar las necesidades tecnológicas y contribuir a aumentar la capacidad de asimilación de la tecnología. Las Partes que son países en desarrollo menos adelantados necesitan asistencia para la creación de capacidad en materia de supervisión, información y comprobación de las emisiones; y en la selección, diseño y evaluación de las actividades de proyectos del MDL<sup>11</sup>.

j) k) La transferencia de tecnología<sup>6,12,31</sup> [avanzada<sup>6</sup>] [que necesitan las Partes no incluidas en el anexo I<sup>6</sup>] y de recursos económicos a las Partes no incluidas en el anexo I<sup>12</sup>. Las actividades de proyectos admisibles, aparte de satisfacer las prioridades nacionales de desarrollo sostenible, deberán garantizar el acceso a la tecnología<sup>13</sup> [racionalmente ecológica]<sup>13</sup> que necesita la Parte participante en un proyecto del MDL que es país en desarrollo<sup>6,11</sup>. La transferencia de tecnología en los proyectos del MDL será adicional a los compromisos

contraídos por las Partes incluidas en el anexo II sobre transferencia de tecnología a las Partes que son países en desarrollo en el marco de la Convención<sup>6</sup>. Para determinar las necesidades de tecnología y contribuir a aumentar la capacidad de asimilación de la tecnología<sup>7</sup> se tendrán en cuenta las necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo.

k) 1) Fungibilidad/no fungibilidad<sup>2</sup>: Opción 1: [No hay fungibilidad entre los tres mecanismos del Protocolo<sup>6</sup>. El concepto de "fungibilidad" entre los tres mecanismos del Protocolo es totalmente inaceptable<sup>6</sup>. Las RCE no pueden ser vendidas<sup>6</sup>.] [No existe ningún vínculo entre los artículos 12, 6 y 17<sup>13,31</sup>. Estos tres artículos son mutuamente excluyentes<sup>13</sup>.] [Las RCE sólo podrán ser adquiridas por una Parte incluida en el anexo I al Protocolo<sup>20</sup> y no son intercambiables ni transferibles a otra Parte<sup>13,20</sup>.]

Opción 2: [Las UCA, URE y RCE adquiridas podrán servir para que una Parte cumpla sus obligaciones o ser objeto de nuevos intercambios<sup>18,29</sup>.] [Las RCE, en principio, podrán intercambiarse con las URE y las UCA. No obstante, la utilización de las RCE en el comercio de los derechos de emisión deberá discutirse con más detalle en el marco del proceso de establecimiento de normas para el MDL<sup>19</sup>.]

Opción 3: Las Partes podrán intercambiar partes de la cantidad atribuida, las URE y la RCE, tan pronto como la CP/RP haya elaborado normas y procedimientos para asegurar su equivalencia ambiental efectiva mediante, por ejemplo, el establecimiento de tipos de cambio o mecanismos de descuento con el objeto de preservar la eficacia para el medio ambiente de los compromisos contraídos por las Partes que son países desarrollados en virtud del artículo 3<sup>3</sup>.

l) m) Adaptación<sup>7,11</sup>: Con arreglo a lo previsto y a la lista que aparece en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, en el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo, las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables recibirán asistencia para hacer frente a los costos de la adaptación<sup>7,11</sup>. La CP/RP garantizará que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utiliza para cubrir esos costos<sup>7,11</sup>. A tal efecto se debería establecer, entre otras cosas, un fondo de adaptación del MDL. Los aspectos institucionales y organizacionales relativos a la adaptación en el contexto de las actividades de proyectos certificadas requieren una elaboración detallada<sup>11</sup>. Las Partes que son países en desarrollo deberían establecer proyectos de adaptación para su financiación y seguir un proceso de identificación de las opciones de adaptación<sup>11</sup>. El examen de este aspecto debería ser compatible con los trabajos que actualmente se realizan sobre la adaptación en el marco de la Convención<sup>11</sup>. La sostenibilidad de la agricultura y la vulnerabilidad de los alimentos y de la nutrición revisten importancia crítica y requieren la adaptación con carácter prioritario. La evaluación de los efectos y la adaptación deben estar estrechamente coordinadas. La evaluación de los efectos es un requisito previo para las actividades de adaptación<sup>13</sup>. Las actividades de adaptación a los efectos adversos del cambio climático deberán ser impulsadas por los países y estar conformes con las estrategias y prioridades nacionales para el desarrollo sostenible de la Parte país en desarrollo de que se trate<sup>13</sup>. Los proyectos de adaptación para la financiación deberán ser compatibles con las comunicaciones nacionales de las Partes que son países en desarrollo<sup>7</sup>. Se debería prestar asistencia para la creación de capacidad a todos los niveles a las Partes que son países en desarrollo a fin de que puedan realizar esas actividades<sup>11</sup>.

(Nota: Véase la nota que figura al final de la sección B.)

m) n) Cumplimiento: Se deberían establecer procedimientos y mecanismos adecuados y efectivos para determinar y tratar los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo. Los procedimientos y mecanismos se deberían basar en los principios de la Convención<sup>11</sup>.

n) p) Marco institucional: Según lo dispuesto en el artículo 12 las instituciones deberán seguir los principios y la naturaleza y objeto del MDL<sup>11, 13</sup> y rendir cuentas a la CP/RP<sup>22</sup>. Al mismo tiempo, se reconoce que el marco institucional se basará en<sup>3</sup> [la representatividad]<sup>3</sup> [una composición que refleje el equilibrio de representación único establecido por la práctica de las Partes (como la Mesa de la CP)<sup>3</sup>]<sup>11</sup>.]<sup>4</sup>

*(La India pidió que en la sección relativa a los principios del texto de los Presidentes se incluyera lo siguiente:*

*\* "Los principios relacionados con la naturaleza y el objeto de los proyectos del artículo 12 deberán orientar y dirigir las cuestiones metodológicas y operacionales relativas a la actividad del proyecto y las cuestiones institucionales.*

*\* En el párrafo 108 a) i). A continuación de "... a lograr un desarrollo sostenible" insértese: "contribuyendo así" (de manera que la frase diga: "... a lograr un desarrollo sostenible contribuyendo así al...").*

*\* En el párrafo 108 a) i): A continuación de "... deberían satisfacer este doble propósito", convendría insertar lo siguiente: "Cada actividad de proyecto del MDL debe contar con la participación tanto de las Partes que son países desarrollados como de las Partes que son países en desarrollo".*

*\* En el párrafo 108 a) iv): A continuación de "... tendrá la facultad de cumplir una parte de su compromiso de reducción de las emisiones" añádase lo siguiente: "Las emisiones certificadas que vayan a ser reducidas en las actividades de proyectos del MDL serán utilizadas por las Partes que son países desarrollados para cumplir parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones a cambio de la financiación de un proyecto del MDL de conformidad con las disposiciones del acuerdo entre los países desarrollados y en desarrollo participantes".*

*\* En el párrafo 108 a) v): A continuación de "El Protocolo ha introducido disposiciones para la certificación de las emisiones reducidas de un proyecto del MDL", añádase lo siguiente: "Las emisiones certificadas que se vayan a reducir en actividades de proyectos del MDL serán utilizadas por las Partes que sean países desarrollados para cumplir una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones a cambio de la financiación de un proyecto del MDL de conformidad con las disposiciones del acuerdo entre los países desarrollados y en desarrollo participantes".*

*\* A continuación del párrafo 108 a) v): (es decir, a continuación de "... transferible en virtud del artículo 17." insértese en un párrafo separado lo siguiente: "La naturaleza y ámbito de los proyectos del artículo 12 es diferente de la de otros mecanismos. A diferencia de otros mecanismos, el MDL es el único mecanismo que entraña la participación de Partes que son países en desarrollo en las actividades del proyecto, en cuanto que las actividades del proyecto*

*estarán basadas en países en desarrollo. A diferencia de otros mecanismos, el MDL estipula que el desarrollo sostenible de los países en desarrollo es una finalidad básica. A diferencia de otros mecanismos, la RCE resultante del MDL es una certificación de reducción de emisiones de una actividad de proyecto certificada que contribuye al desarrollo sostenible de un país en desarrollo que ha financiado un país desarrollado. El Protocolo prevé que las reducciones de emisiones resultantes de proyectos del artículo 6 se transfieran entre las Partes que son países desarrollados como unidades de reducción de las emisiones y como transferencias de parte de una cantidad atribuida entre Partes que son países desarrollados al cumplirse las condiciones necesarias según el artículo 17, pero el Protocolo no prevé transferencias de reducciones de emisiones certificadas resultantes de actividades de proyectos del MDL. El Protocolo trata las actividades basadas en proyectos en el artículo 6, que se aplica a Partes que son países desarrollados, de manera diferente a como trata en el artículo 12 los proyectos entre Partes que son países desarrollados y en desarrollo. Las URE y la cantidad atribuida son conceptos diferentes. Toda decisión de la CP/RP sobre proyectos del artículo 12 debe ser una decisión independiente. Debería haber sendas decisiones separadas sobre los artículos 6, 12 y 17, relativas a los tres mecanismos."*

*\* En el párrafo 108 b): "Se debe garantizar que el MDL no deja latente ninguna posibilidad ni potencialidad de congelar o perpetuar desigualdades pasadas y presentes entre países desarrollados y países en desarrollo. La equidad se refiere a la igualdad de los derechos de emisión. Los países desarrollados deberán disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero hasta niveles reducidos, de manera que los niveles de emisión per cápita en los países desarrollados y en desarrollo sigan una trayectoria convergente. La igualdad de los niveles de emisión per cápita es una norma de equidad. El criterio per cápita es fundamental para la determinación de los derechos de emisión, y proporciona una medida directa del bienestar humano para el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo". Con esta inserción, la parte actualmente atribuida a la India en el párrafo 108 b) referente a la equidad se puede suprimir.*

*\* En el párrafo 108 d): A continuación de "... si esa actividad de proyecto satisface sus objetivos y prioridades nacionales de desarrollo sostenible", añádase lo siguiente: "los proyectos del MDL deberían dar prioridad a las energías renovables o a los proyectos de gran rendimiento energético que en cualquier parte ocupan el primer lugar de una práctica eficiente".*

*\* En el párrafo 108 l): A continuación de "... los trabajos en curso sobre la adaptación en el marco de la Convención", añádase lo siguiente: "... Las poblaciones más pobres son las más vulnerables".)*

### **C. "Parte de"/suplementariedad**

109. (64) Opción 1: Indeterminación del término "parte de"<sup>4</sup>.

Opción 2: Las Partes incluidas en el anexo I no cumplirán sus obligaciones dimanantes del artículo 3 principalmente a través de medios extraterritoriales<sup>3</sup>. Se elaborarán normas y directrices cuantitativas y cualitativas en el contexto de las políticas y medidas en el marco del artículo 2 y de los avances demostrables en el marco del párrafo 2 del artículo 3 que estarán sometidas a los procedimientos de información, examen detenido e incumplimiento del

Protocolo, que podrían suspender el derecho de una Parte a acceder al MDL cuando la Parte no haya podido demostrar que sus esfuerzos nacionales constituyen el medio fundamental de conseguir su compromiso cuantificado de reducción y limitación de las emisiones<sup>3</sup>.

Opción 3 i): Las adquisiciones netas de una Parte incluida en el anexo I respecto de los tres mecanismos juntos no deberán superar la más alta de las siguientes alternativas:

a) El 5% de: 
$$\frac{\text{sus emisiones del año de base multiplicadas por 5 más su cantidad atribuida}}{2}$$

(donde "emisiones en el año de base" podrá sustituirse por "emisiones anuales medias en el período de base, según se estipula en el párrafo 5 del artículo 3")<sup>10</sup>;

b) El 50% de la diferencia entre sus emisiones anuales efectivas en cualquier año del período comprendido entre 1994 y 2002, multiplicadas por 5 y su cantidad atribuida<sup>10</sup>.

No obstante, el límite máximo de las adquisiciones netas podrá aumentarse en la medida en que una Parte incluida en el anexo I logre reducciones de emisiones superiores al límite máximo pertinente en el período de compromiso mediante medidas internas adoptadas después de 1993, si la Parte en cuestión lo demuestra de manera verificable y con sujeción al proceso de examen por expertos que se establecerá a tenor del artículo 8<sup>10</sup>.

Opción 3 ii): El tope general en el uso de los tres mecanismos no debería exceder de un máximo del 25 al 30%<sup>20</sup>.

Opción 3 iii): El uso general de las RCE por las Partes incluidas en el anexo I para contribuir al cumplimiento del artículo 3 debería estar limitado al 25% del total de la cantidad atribuida<sup>7</sup>.

Opción 4: Las actividades de proyectos del MDL deberán ser suplementarias a las medidas internas adoptadas por las Partes que son países desarrollados para cumplir parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones<sup>11, 13</sup>. La participación de Partes que son países desarrollados en actividades de proyectos del MDL debería depender de [que hubieran tomado las medidas internas prescritas<sup>13</sup>] [hubieran conseguido un nivel del 40% a través de las medidas internas<sup>31</sup>] para el cumplimiento de los compromisos dimanantes del artículo 3<sup>13</sup>. Es necesario establecer un tope cuantificado para la limitación y reducción de las emisiones a través de los mecanismos. El límite máximo de adquisición de RCE por las Partes incluidas en el anexo I se fijará en el 35%<sup>31</sup>. Se deberán establecer procedimientos acordes de incumplimiento<sup>13</sup>.

Opción 5: Podrán imponerse límites a corto plazo a las RCE utilizadas por las Partes incluidas en el anexo I para cumplir sus compromisos de limitación y reducción, pero a largo plazo las RCE podrán utilizarse libremente<sup>19</sup>.

### **D. Participación**

110. (65) La participación en una actividad de proyecto del MDL es voluntaria<sup>6, 7, 13, 18</sup>.

111. (70) Opción 1: Los proyectos del MDL se ejecutarán entre Partes incluidas y no incluidas en el anexo I<sup>6</sup>.

Opción 2: Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proponer<sup>31</sup>, desarrollar<sup>12</sup>, financiar y ejecutar individual o conjuntamente<sup>31</sup> proyectos<sup>19, 29</sup> en el marco del MDL<sup>12, 28</sup> con referencia específica a la decisión 1/CP.3, artículo 5, inciso e)<sup>28</sup>. Las RCE generadas por esos proyectos podrán ser transferidas, de acuerdo con la política nacional de los países de acogida, a Partes incluidas en el anexo I o a entidades residentes en Partes incluidas en el anexo I, para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del artículo 3<sup>7, 28</sup>.

Opción 3: el MDL supone la participación de Partes que son países desarrollados y países en desarrollo en cada actividad de proyecto<sup>13</sup>.

112. (68) Las Partes no incluidas en el anexo I se beneficiarán de las actividades de proyectos a través de su participación en el MDL solamente si:

- a) a) Han ratificado el protocolo<sup>3, 6, 10, 12, 24, 29, 31</sup>;
- b) b) Están vinculadas por un régimen de cumplimiento aprobado por la CP/RP<sup>6, 10, 24</sup>;
- c) c) No han sido excluidas de la participación en el MDL de acuerdo con los procedimientos y mecanismos del régimen de cumplimiento<sup>6, 10, 24</sup>; y
- d) d) Cumplen sus compromisos en virtud del artículo 12 de la Convención y todas las normas y directrices del MDL y las disposiciones pertinentes del Protocolo<sup>3</sup>.

113. (66) Opción 1: las Partes incluidas en el anexo I sólo [participarán en el MDL a través del<sup>2</sup> uso de<sup>2</sup> las] utilizarán las RCE para contribuir al cumplimiento si:

- a) a) Han ratificado el Protocolo<sup>3, 10, 12, 24, 29, 31</sup>;
- b) b) Están obligadas por un régimen de cumplimiento aprobado por la CP/RP<sup>3, 7, 10, 13, 24</sup> y no han sido excluidas de la participación en el MDL de acuerdo con sus procedimientos y mecanismos<sup>3, 10, 13, 24</sup>;
- c) d) Han realizado los esfuerzos nacionales prescritos para cumplir los compromisos en virtud de los artículos 2<sup>3, 18</sup> y 3<sup>3, 11, 13</sup>;
- d) e) Cumplen sus compromisos en virtud de los artículos 5<sup>10</sup> y 7<sup>10, 18</sup> y en virtud del artículo 12 de la Convención<sup>10, 24</sup>.
- e) f) Cumplen todas las normas y directrices del MDL y las disposiciones pertinentes del Protocolo<sup>3, 7</sup>.

Opción 2: Las Partes incluidas en el anexo I no podrán utilizar las RCE generadas por actividades de proyectos del MDL si se determina que no cumplen con sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7<sup>4</sup>.

114. Si además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla alguna disposición de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14 u 11 del artículo 3<sup>20</sup>.

115. Si, además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de las directrices o modalidades establecidas, o alguna otra de las decisiones adoptadas por la CP/RP en virtud de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla alguna de las directrices, modalidades, normas o principios establecidos, o alguna decisión u otra de las medidas adoptadas por la CP/RP en virtud de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14, 6, 11 ó 12 del artículo 3, o algún principio, modalidad, norma o directriz establecidos por la CP en aplicación del artículo 17<sup>20</sup>.

116. Una Parte que opere en el marco del artículo 4 [podrá<sup>4, 22</sup>] [no podrá<sup>4</sup>] adquirir las RCE resultantes de proyectos del artículo 12 si se determina que otra Parte que opera en el marco del mismo acuerdo previsto en el artículo 3, o una organización de integración económica regional a la que pertenece esa Parte y que es, a su vez Parte en el Protocolo, incumple sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7<sup>4</sup>.

117. (71) Las entidades privadas o públicas podrán participar en el MDL<sup>6</sup> con la aprobación de las Partes que intervienen en los proyectos del MDL<sup>3, 4, 7, 10, 18, 19, 24</sup>, con sujeción a:

- a) a) Que la Parte en que resida la entidad tenga derecho a adquirir o transferir RCE<sup>24</sup>;
- b) c) La orientación que proporcione la junta ejecutiva<sup>7, 11</sup>; y
- c) d) El cumplimiento de las normas y directrices del MDL<sup>3, 7, 18</sup>.

118. Las entidades públicas y privadas residentes en Partes no incluidas en el anexo I podrán elaborar<sup>12</sup>, financiar<sup>7, 12, 28</sup> y ejecutar<sup>19, 29</sup> proyectos del MDL<sup>7, 12, 28</sup>. Las RCE generadas por esos proyectos podrán ser transferidas, de conformidad con la política nacional de los países de acogida, a Partes incluidas en el anexo I o a entidades residentes en Partes incluidas en el anexo I, para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del artículo 3<sup>7, 28</sup>.

119. Una Parte podrá desarrollar<sup>18</sup> normas u orientaciones compatibles con las normas establecidas por la CP/RP y la junta ejecutiva para la participación en actividades de proyectos de esa Parte y de entidades residentes o que operen en la jurisdicción de esa Parte<sup>4</sup>.

120. (73) Las Partes que intervengan en proyectos del MDL [deberán ser] [serán<sup>6</sup>] responsables en todas las etapas y todos los aspectos de las actividades en que participen<sup>6, 7, 11, 13</sup> y de la participación de sus entidades privadas y/o públicas<sup>6, 11, 18</sup>. La participación de entidades del sector privado y/o del sector público en actividades de proyecto no afecta a la responsabilidad de las Partes incluidas en el anexo I en cuanto al cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo<sup>3, 10, 24</sup> y de la Convención<sup>3</sup>. Todos los costos, riesgos o responsabilidades que no haya aceptado expresamente la Parte no incluida en el anexo I antes de la aprobación de la actividad de proyecto del MDL deberán ser asumidos por la Parte<sup>6, 11, 13</sup> participante que sea un país desarrollado. En los casos en los que no participe ninguna Parte incluida en el anexo I ni ninguna entidad residente en una de esas Partes, el país de acogida asumirá toda la responsabilidad del proyecto<sup>7, 12</sup>.

#### **E. Utilización de parte de los fondos procedentes de las actividades**

121. (74) Una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyecto del MDL se [reunirá y<sup>4</sup>] utilizará para:

a) a) Sufragar [los gastos de administración del MDL<sup>3, 4, 7, 10, 31</sup>] [los gastos administrativos de apoyo al funcionamiento de la junta ejecutiva<sup>4</sup>] [los gastos administrativos de la junta ejecutiva<sup>6, 10</sup>, incluida su administración y la administración de la parte de los fondos dedicada a la adaptación<sup>10</sup>] [los gastos correspondientes a la actividad de la junta ejecutiva<sup>7, 18</sup>]; y

b) b) Ayudar a las Partes que sean países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación<sup>10, 11, 13, 18, 31</sup>.

122. (75) La parte de los fondos procedentes de las actividades se definirá...

- Opción 1: como porcentaje del número de RCE [expedidas<sup>7, 10, 12, 19, 24</sup>] [generadas por una actividad de proyecto registrada<sup>4</sup>]
- Opción 2: como porcentaje del valor de las RCE expedidas<sup>18</sup>.
- Opción 3: como porcentaje del valor de cada proyecto del MDL<sup>20</sup>.
- Opción 4: como porcentaje estipulado del diferencial entre los costos en que incurra la Parte incluida en el anexo I para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante una actividad de proyecto en una Parte no incluida en el anexo I, y los costos proyectados en que se habría incurrido si la actividad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero se hubiera realizado en la Parte incluida en el anexo I que financia la actividad de proyecto<sup>13</sup>.
- Opción 5: se percibirá una sobretasa sobre la base de la cantidad de RCE adquiridas por la Parte incluida en el anexo I participante en el proyecto del MDL<sup>6</sup>. El porcentaje de la sobretasa será decidido por la CP/RP<sup>6</sup>.

123. (76) Opción 1: La parte de los fondos que se destinará a cubrir los gastos de administración no superará el 3% del valor de mercado de las RCE<sup>7</sup>.

Opción 2: La parte de los fondos que se utilice de esa manera [debería restringirse a una cantidad limitada<sup>4</sup>] [debería establecerse en un nivel relativamente bajo<sup>18</sup>] [no debería superar un nivel definido del costo total del proyecto, según el nivel de riesgo que el cambio climático plantee para la economía y para el público<sup>18</sup>].

Opción 3: Para cubrir los gastos administrativos de conformidad con los párrafos X y X<sup>4</sup> no se utilizará más del Y% del total de la parte de los fondos. La cantidad restante de la parte de los fondos se dedicará a ayudar a las Partes que sean países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación<sup>4</sup>.

Opción 4: La parte de los fondos que se destine a cubrir los gastos de administración de la junta ejecutiva se mantendrá a un nivel mínimo a fin de que una proporción importante de esa parte de los fondos se utilice para sufragar los costos de la adaptación<sup>6</sup>.

Opción 5: Porcentaje para gastos de administración - 10%; porcentaje para fondos de adaptación - 20%; y porcentaje para el país en desarrollo de acogida - 30%<sup>30</sup>. La parte de los fondos que se destine al país en desarrollo de acogida debería ayudar a ese país a la consecución de sus objetivos de desarrollo sostenible<sup>22</sup>.

Opción 6: La "parte de los fondos procedente de actividades de proyectos certificadas" no será de una cuantía que afecte de manera adversa a la competitividad del MDL en comparación con otros mecanismos<sup>13</sup>.

124. Tras la certificación de las reducciones de las emisiones por las fuentes y/o el incremento de las absorciones por los sumideros por actividad de proyecto, la entidad operacional [designada<sup>2</sup>]:

- a) evaluará la parte de los fondos procedente de la actividad de proyecto<sup>4</sup>; y
- b) informará al participante en el proyecto de la cantidad que se va a evaluar<sup>4</sup>.

125. La reunión de la parte de los fondos se hará de conformidad con los procedimientos de la emisión de RCE. La parte de los fondos que se dedique a hacer frente a los costos de la adaptación se transferirá al fondo de adaptación establecido infra<sup>4</sup>. La parte de los fondos que se destine a cubrir los gastos de administración será transferida a la junta ejecutiva<sup>4</sup>.

## II. CUESTIONES METODOLÓGICAS Y OPERACIONALES

### A. Validación [I] [y<sup>2</sup>] registro de los proyectos

Opción 1:

126. [La validación<sup>10</sup>] [el registro<sup>4</sup>] [la presentación<sup>12</sup>] es la aceptación formal de una actividad de proyecto en cuanto proyecto del MDL<sup>4</sup>. [La validación<sup>10</sup>] [el registro<sup>4</sup>] [la presentación<sup>12</sup>] serán efectuadas por una entidad operacional acreditada en virtud de una relación contractual con los participantes en el proyecto<sup>4</sup>.

127. (82) [La validación<sup>10</sup>] [el registro<sup>4</sup>] de una actividad de proyecto será uno de los requisitos previos para la certificación y expedición de RCE relacionadas con esa actividad de proyecto<sup>4, 7, 10</sup>.

Opción 2:

128. La validación es el proceso de evaluación que se lleva a cabo contrastando con los requisitos de los proyectos del MDL el documento de diseño del proyecto elaborado de conformidad con el apéndice B<sup>2</sup>. De esa evaluación se encargará una entidad operacional designada, en virtud de una relación contractual con los participantes en el proyecto<sup>2</sup>.

129. El documento de diseño del proyecto es el documento mediante el cual se propone la validación de un proyecto. Debe incluir toda la información necesaria para la validación del proyecto como proyecto del MDL<sup>2</sup>.

130. Una entidad operacional designada es una entidad operacional que ha sido designada [, por recomendación de la junta ejecutiva, por la CP/RP] [por la junta ejecutiva] sobre la base de sus criterios de acreditación<sup>2</sup>.

131. El proyecto validado es aquel respecto del cual se comprueba, durante todo el proceso de validación, que satisface los requisitos de los proyectos del MDL y que ha sido objeto de una recomendación de registro por parte de la entidad operacional designada<sup>2</sup>.

132. El registro es la aceptación formal por la junta ejecutiva de un proyecto validado como proyecto del MDL<sup>2</sup>.

133. La validación y el registro de un proyecto serán requisitos previos para la verificación, certificación y expedición de RCE relacionadas con esa actividad de proyecto<sup>2</sup>.

134. Opción 1: Para cualquier actividad de proyecto la base de referencia será el expediente de [cada proyecto<sup>13</sup>] [, en el que se describan los niveles de emisión de GEI,<sup>24</sup>] [, definidos por los niveles de emisión de GEI y sus características tecnicoeconómicas conexas,<sup>6</sup>] [que con más probabilidad se verifiquen<sup>24</sup>] [que se verificarían en ausencia de una actividad de proyecto] [propuesta a tenor del artículo 12<sup>24</sup>]<sup>10</sup> [dentro de la demarcación<sup>24</sup> de un determinado proyecto<sup>2</sup>] [, teniendo en cuenta las circunstancias internas de la Parte participante que sea un país en desarrollo,<sup>6</sup>] en ausencia de la [actividad<sup>13</sup>] de proyecto [certificada<sup>13</sup>]<sup>24</sup>.

(87) La base de referencia de las emisiones reflejará el escenario<sup>6, 7</sup> "sin proyectos".

Opción 2: La base de referencia de un proyecto regido por el artículo 12 será la estimación de lo que habrían sido las emisiones de GEI [o las absorciones por los sumideros] en ausencia del proyecto, calculada por la metodología de referencia validada para el proyecto<sup>2</sup>.

135. Opción 1: [La base de referencia servirá para la medición de los efectos de cualquier proyecto propuesto en virtud del artículo 6 o del artículo 12 dentro de la demarcación del mismo sistema por lo que hace a los GEI]<sup>24, 27</sup>. [Las reducciones efectivas de las emisiones mediante los proyectos se calcularán en función de esa base de referencia]<sup>10, 27</sup>. [La diferencia entre las emisiones de referencia y las del proyecto o del escenario [de absorción<sup>3</sup>] determinará el beneficio ambiental neto en función de las reducciones de las emisiones]<sup>7, 27</sup>. La base de

referencia de las emisiones será la base utilizada para calcular las reducciones de emisiones que han de certificarse<sup>7</sup>.

Opción 2: La reducción de emisiones como consecuencia de una actividad de proyecto de MDL durante un año determinado será el cálculo a posteriori de las emisiones de referencia menos las emisiones efectivas, menos las fugas [o las absorciones de las emisiones de referencia por los sumideros menos las absorciones efectivas por los sumideros, menos las fugas] causadas por la actividad del proyecto del MDL durante ese año<sup>2</sup>.

136. Los criterios de la preparación de bases de referencia, que figuran en el apéndice A, y del cálculo de las reducciones de emisiones deben permitir la compatibilidad metodológica en el tratamiento de los proyectos del MDL<sup>7</sup> y entre los proyectos del MDL y los del artículo 6<sup>3,7</sup>.

*(En los párrafos siguientes se describen las modalidades de las actividades de los proyectos del MDL.)*

137. (79) Las actividades de los proyectos del MDL deberán:

- a) a) Abarcar [uno o más de los gases enumerados en el anexo A del Protocolo<sup>4,6,7</sup>] [sólo el CO<sub>2</sub> hasta que la CP/RP decida que deban incluirse otros gases<sup>3,18</sup>];
- b) b) Lograr reducciones de las emisiones<sup>4,6,30</sup> [y/o evitar las emisiones<sup>30</sup>], [en una o más de las categorías de sectores/fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo<sup>7</sup>,] [por las fuentes<sup>4</sup> y/o incrementos de las absorciones<sup>4,7,20,29</sup> por los sumideros<sup>4</sup> [, según se señala en los párrafos 3 y 4 del artículo 3<sup>29</sup>]] que sean adicionales a las reducciones y los incrementos que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto<sup>4,6</sup>;
- c) c) Ayudar al país de acogida "a lograr un desarrollo sostenible"<sup>1,2,6,7</sup>;
- d) d) Basarse en la mejor opción ambiental a largo plazo, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades locales y nacionales<sup>3</sup>;
- e) e) Llevar a la transferencia de tecnologías modernas y ecológicamente racionales además de las exigidas en virtud de otras disposiciones de la Convención y del Protocolo<sup>3,11,13</sup>;
- f) f) Dar prioridad a [las tecnologías<sup>2</sup>] de energía renovable<sup>3,12,13,31</sup>, de eficiencia energética<sup>12,13,31</sup> [que estén a la cabeza de las prácticas eficientes en todo el mundo<sup>13</sup>], reduciendo las emisiones del sector del transporte<sup>12,31</sup> y el secuestro del carbono para luchar contra la desertificación<sup>31</sup>;
- g) g) No apoyar la utilización de la energía nuclear<sup>3</sup>.

138. (80) Opción 1: Los proyectos encaminados a aumentar las absorciones antropógenas o no antropógenas de los gases de efecto invernadero por los sumideros no podrán recibir<sup>2</sup> [financiación<sup>3,24</sup>]<sup>2</sup> en el marco del MDL<sup>3,24</sup> [hasta<sup>3</sup> que concluya la labor metodológica sobre los párrafos 3 y 4 del artículo 3<sup>11,19</sup>] [hasta<sup>3</sup> que la CP/RP tome una decisión sobre la admisibilidad de los proyectos del MDL para mejorar la absorción antropógena de gases de efecto invernadero por los sumideros<sup>7,24</sup>] [hasta<sup>3</sup> que se elaboren métodos que permitan una evaluación fiable del proceso<sup>18</sup>].

Opción 2: Siempre que se defina una metodología apropiada de la Convención Marco para determinar una base de referencia proyecto por proyecto, fundada en la recomendación del informe especial sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura y otros documentos pertinentes, las siguientes actividades, entre otras, reunirán los requisitos para ser tratadas como proyectos del MDL<sup>28</sup>:

a) a) La conservación de los bosques naturales y la regeneración de bosques, incluidos los proyectos de explotación forestal de efectos reducidos y el aprovechamiento de productos no madereros<sup>28</sup>;

b) b) La repoblación forestal<sup>28</sup>

c) c) La forestación<sup>28</sup>

d) d) La ordenación forestal sostenible<sup>28</sup>

e) e) La protección de las zonas protegidas amenazadas<sup>28</sup>; y

f) f) La utilización de la biomasa como fuente de energía<sup>28</sup>.

Opción 3: Con sujeción a las decisiones que adopte la CP/RP basándose en las recomendaciones del informe especial del IPCC sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, las modalidades de los proyectos del MDL relativos al cambio de uso de la tierra y la silvicultura habrán de ser compatibles con las de los proyectos de los artículos 2, 3 y 6 y ser idénticas a ellas, sin discriminación alguna con respecto a las actividades de proyectos que se lleven a cabo en las Partes que sean países en desarrollo<sup>7</sup>. Las categorías de fuentes/sumideros que se utilicen para determinar las reducciones de las emisiones originadas por los proyectos del MDL serán compatibles con las que utilicen las Partes incluidas en el anexo I en sus inventarios nacionales<sup>7</sup>.

139. Opción 1: El apéndice A no se aplica a los proyectos encaminados a incrementar las absorciones antropógenas de gases de efecto invernadero por sumideros, a tenor de los párrafos 3 y 4 del artículo 3<sup>2</sup>, las cuales se registrarán por directrices distintas que se establecerán cuando la [CP] [CP/RP<sup>2</sup>] haya tomado una decisión sobre la admisibilidad de tales proyectos a efectos del artículo 12.<sup>24</sup>

Opción 2: El apéndice A se aplica a los proyectos encaminados a mejorar las absorciones antropógenas de gases de efecto invernadero por sumideros a tenor de los párrafos 3 y 4 del artículo 3<sup>29</sup>.

140. (91) Opción 1: Las actividades de proyectos [comenzadas después del 11 de diciembre de 1997<sup>4</sup>] [iniciadas antes de la CP/RP<sup>7, 28</sup>] [, así como cualquier actividad de proyecto que se realice en la etapa experimental de las actividades conjuntas<sup>4, 7, 12, 19, 29</sup>, con el acuerdo de las Partes participantes,<sup>4, 7</sup>] podrán [examinarse] [validarse y registrarse<sup>2</sup>] como actividades de proyectos del MDL si cumplen [los criterios que figuran en los apéndices A y B<sup>4, 10, 12, 18, 19, 28, 29</sup>] [las modalidades, criterios y normas aplicables al MDL que defina la CP/RP<sup>7</sup>]. Tras [la validación<sup>10</sup>] [el registro<sup>2, 4</sup>] [la presentación<sup>12</sup>] del proyecto, las reducciones de emisiones por las fuentes [y/o los incrementos de la absorción por los sumideros<sup>4, 7, 20</sup>] [que se produzcan del 1º de

enero del año 2000 en adelante<sup>4, 7, 10, 11, 12</sup>] [después de la fecha de la ratificación del Protocolo por la Parte de acogida o después del año 2000, si esta fecha es posterior,<sup>29</sup>] podrán certificarse retroactivamente<sup>4, 7, 10, 11, 12</sup>.

Opción 2: Las actividades conjuntas de la etapa experimental se convertirán<sup>3</sup> [automáticamente]<sup>3</sup> en proyectos del MDL<sup>18</sup>, siempre que tales proyectos, y sus respectivas Partes y participantes, satisfagan todas las condiciones y criterios aplicables a los proyectos del MDL y estén en consonancia con los procedimientos enunciados en las decisiones relativas a la fase experimental de las actividades ejecutadas conjuntamente (decisión 5/CP.1)<sup>3</sup>.

141. La CP/RP debatirá sobre la posibilidad de declarar inadmisibles ciertos tipos de proyectos a efectos de los artículos 6 y 12, por razones que tengan que ver con su adicionalidad, su integridad ambiental global o la falta de metodologías fiables para estimar los niveles de GEI<sup>24</sup>. Se prestará especial atención a los criterios de desarrollo sostenible y al potencial de ciertos tipos de proyectos para causar efectos secundarios negativos que afecten el ámbito de aplicación de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente<sup>24</sup>.

142. (81 bis) Al establecer las modalidades y los procedimientos de la admisibilidad de los proyectos, se velará por que las inversiones del MDL se hagan en Partes que con frecuencia se hallan marginadas por los instrumentos que se basan únicamente en el mercado<sup>3</sup>.

143. (92) Las actividades del MDL se basarán en los proyectos y se llevarán a cabo proyecto por proyecto<sup>6, 32</sup>.

144. (81) Las actividades de proyectos del MDL podrán estar incorporadas en proyectos más amplios que se emprendan por razones distintas del cambio climático<sup>15</sup>. En tales casos, las reducciones de emisiones resultantes del componente del MDL del proyecto más amplio deberán ser adicionales y someterse a procedimientos de certificación<sup>15</sup>.

145. Dos o más proyectos a pequeña escala del mismo tipo podrán agruparse para que sean objeto de una sola transacción con respecto a una misma Parte incluida en el anexo I sin perder su propia identidad como proyectos en lo que respecta a los requisitos de validación, verificación y certificación<sup>15</sup>. La Parte incluida en el anexo I podrá actuar por sí sola o en nombre de varios inversores a pequeña escala<sup>15</sup>.

*(Los párrafos que siguen se refieren a la determinación de la adicionalidad.)*

Opción A:

146. Adicionalidad de las emisiones: los proyectos del MDL deben permitir lograr reducciones de las emisiones de GEI efectivas, medibles y a largo plazo<sup>19</sup>; en las bases de referencia se tendrá en cuenta la determinación de la adicionalidad a tenor del apartado c) del párrafo 5 del artículo 12<sup>24</sup>. La base de referencia de las emisiones se utilizará para calcular la adicionalidad ambiental del proyecto<sup>10, 18</sup>.

147. La adicionalidad ambiental se cuantifica para cada proyecto en función de las reducciones de las emisiones<sup>3</sup> [o del incremento de las absorciones por los sumideros]<sup>3</sup> durante la vida del proyecto. La adicionalidad ambiental se evalúa según la metodología utilizada por el promotor del proyecto<sup>7</sup>.

a) Con arreglo al planteamiento proyecto por proyecto, los promotores establecerán una base de referencia con la que se contrastará la hipótesis de emisiones del proyecto. Si las emisiones del proyecto están por debajo de la base de referencia, el proyecto se considerará adicional solamente si tiene adicionalidad financiera<sup>7</sup>.

b) Cuando se utilice una base de referencia [para varios proyectos] [normalizada], los proyectos que produzcan los resultados mejores que los de [la base de referencia] [la norma] se considerarán automáticamente adicionales<sup>7</sup>.

148. La adicionalidad financiera se logra cuando la financiación del proyecto no incluye ninguna contribución de asistencia oficial para el desarrollo (AOD)<sup>13,19,30</sup>, del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)<sup>13,19,30</sup> y de [otros compromisos financieros de las Partes incluidas en el anexo I<sup>13,19</sup>] [otros compromisos financieros de las Partes que son países desarrollados en virtud de la Convención y del Protocolo y otros compromisos en virtud de otras convenciones internacionales pertinentes y sus protocolos<sup>6</sup>]. Las Partes incluidas en el anexo I que participen en cualquiera de los tres mecanismos flexibles facilitarán información concreta para demostrar que sus corrientes de AOD no disminuyen como resultado de su participación en cualquiera de esos mecanismos<sup>26</sup>.

149. Opción 1: Adicionalidad [financiera] [en materia de inversiones<sup>2</sup>]: los proyectos que sean comercialmente viables sin créditos de emisión no serán tratados como proyectos del MDL<sup>19</sup>;

Opción 2: La adicionalidad [financiera] [en materia de inversiones<sup>2</sup>] es un corolario del concepto de adicionalidad ambiental y supone analizar si la actividad del proyecto habría existido de no haber una valoración económica ni una internalización de las reducciones de emisiones del proyecto adquiridas por el inversionista de la Parte incluida en el anexo B del Protocolo<sup>7</sup>. La adicionalidad [financiera] [en materia de inversiones<sup>2</sup>] debe cifrarse en función de los efectos de la valoración económica de las reducciones de emisiones sobre la financiación del proyecto<sup>7</sup>. Será necesario comparar los indicadores financieros (tasa de rendimiento interno, valor actual neto y valor anual equivalente), elaborados a la luz de las corrientes de fondos tanto con la valoración económica de las RCE acumuladas de resultados de las actividades del proyecto durante la vida de éste<sup>7</sup> como sin dicha valoración económica.

Las condiciones necesarias para la adicionalidad [financiera] [en materia de inversiones<sup>2</sup>] serán<sup>7</sup>:

a) Que la base de referencia sea la opción de menor costo y, en igualdad de costos, la que genere menos emisiones<sup>7</sup>;

b) Que el proyecto del MDL, antes de la valoración económica de las RCE, sea, desde el punto de vista financiero, menos atractivo de ejecución o menos probable que el de la base de referencia<sup>7</sup>;

c) Que la hipótesis de emisiones del proyecto del MDL sea inferior a la de la base de referencia<sup>7</sup>; y

d) Que la valoración de las RCE del proyecto del MDL, opción a un precio razonable, tenga un efecto significativo en los resultados financieros del proyecto<sup>7</sup>. Bastará con tener la seguridad de que la valoración de las RCE mejora en grado significativo las perspectivas de rentabilidad del proyecto del MDL o la probabilidad de que se produzca tal mejora<sup>7</sup>.

Opción 3: Entre las condiciones de la adicionalidad, la adicionalidad de las inversiones merece una atención más detenida<sup>19</sup>. Si no se hace distinción entre la inversión extranjera directa (IED) y la inversión en el MDL, la IED, que se verifica en un contexto comercial incluso sin los créditos por emisiones, podría reconvertirse como inversión en el MDL, con lo que se conseguirían créditos por emisiones<sup>19</sup>. Esto dará lugar a un exceso de créditos por emisiones que tendrá efectos contraproducentes en la acción mundial de lucha contra el cambio climático<sup>19</sup>. Hacer la distinción entre la IED y la inversión en el MDL no es tarea fácil y requiere explicaciones<sup>19</sup>. El concepto de ayuda en condiciones favorables que se aplica a la AOD puede considerarse como un criterio ejemplar<sup>19</sup>. Según el CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE, la AOD debe contener un "elemento de donación" de un 25%, cuando menos<sup>19</sup>. Además, el concepto de la tasa normal de rendimiento interno también puede considerarse un criterio para distinguir entre la IED y la inversión en el MDL<sup>19</sup>. La inversión inferior a la tasa normal de rendimiento interno debe considerarse inversión en el MDL<sup>19</sup>.

150. Opción 1: Adicionalidad de la tecnología: La tecnología de los proyectos del MDL debe ser apropiada para las Partes no incluidas en el anexo I y satisfacer los criterios más rigurosos en materia de tecnología<sup>19</sup>.

Opción 2: La transferencia de tecnología en las actividades de los proyectos del MDL se suma a los compromisos de las Partes incluidas en el anexo II, sobre transferencia de tecnología a las Partes que son países en desarrollo<sup>6</sup> y debe permitir el acceso a la tecnología que necesitan las Partes que son países en desarrollo participantes<sup>13</sup>.

Opción B:

151. Todo proyecto tiene carácter adicional si da lugar a adicionalidad [en materia de emisiones] [en materia ambiental], financiera, en materia de inversiones y de tecnología<sup>2</sup>.

a) Se logra la adicionalidad [en materia de emisiones] [en materia ambiental] si las emisiones quedan reducidas por debajo [o las absorciones por los sumideros quedan incrementadas por encima] de las que se producirían en ausencia del proyecto validado. Como la base de referencia validada es, por definición, la cantidad de emisiones de GEI [o de la absorción por sumideros] en ausencia del proyecto, las reducciones de las emisiones [o las absorciones por los sumideros] con respecto a la base de referencia tienen carácter adicional<sup>2</sup>.

b) La adicionalidad financiera se logra si la financiación del proyecto [tiene carácter adicional con respecto a] [no tiene como resultado una desviación de] la AOD, la ayuda del FMAM y otros compromisos financieros de las Partes que son países desarrollados y otros sistemas de cooperación<sup>2</sup>.

c) La adicionalidad en materia de inversiones se logra cuando el valor de las RCE mejora en grado significativo la viabilidad financiera y/o comercial del proyecto<sup>2</sup>.

d) La adicionalidad de la tecnología se logra si la tecnología utilizada para el proyecto es la mejor de las asequibles a la Parte de acogida en las circunstancias del caso<sup>2</sup>.

*(En los párrafos que siguen se tratan los criterios relativos a los beneficios reales, mensurables y a largo plazo de la mitigación del cambio climático.)*

152. Opción 1: Las bases de referencia de los proyectos deben ser creíbles, verificables y, allí donde sea posible, coherentes y comparables<sup>3</sup>. [Los beneficios relacionados] [las reducciones de las emisiones relacionadas<sup>2</sup>] con una actividad de proyecto se tendrán por efectivas si puede demostrarse que las emisiones de gas de efecto invernadero (GEI) efectivas son inferiores a las de la base de referencia del proyecto<sup>11</sup>.

Exhaustividad<sup>10, 24</sup>: los efectos de fuga o los efectos de otra índole que rebasen el ámbito del proyecto se tratarán en el análisis de la base de referencia, según convenga<sup>10</sup>. Se vigilarán y cifrarán periódicamente durante toda la vida del proyecto las repercusiones importantes en lo que se refiere a los GEI, tal como se definen en el manual de bases de referencia [de la FCCC<sup>3</sup>], para disponer de una base de verificación y certificación de las reducciones de las emisiones<sup>24</sup>. Los efectos en materia de GEI que rebasen un determinado ámbito del sistema se identificarán y tendrán en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el [manual<sup>10</sup>] [manual de bases de referencia<sup>24</sup>] [de la FCCC<sup>3</sup>]]<sup>24</sup>.

Los proyectos del MDL deben conseguir reducciones que sean esenciales en relación con la hipótesis de referencia, es decir, que rebasen el nivel de error de las estimaciones de las emisiones<sup>18</sup>. Esas reducciones tampoco deben dar lugar a un incremento de las emisiones de las demás plantas de producción del mismo sector (es decir, que debe eliminarse la "fuga" haciendo que sea imposible transferir a otra planta una tecnología anticuada)<sup>18</sup>.

Las bases de referencia de las actividades de los proyectos tendrán en cuenta todos los gases a que se refiere el Protocolo en el contexto de la actividad de proyecto de que se trate<sup>7</sup>.

El ámbito del sistema de un proyecto se definirá<sup>24, 27</sup> de manera que se reduzcan al mínimo los efectos negativos de fuga<sup>24</sup>. Se elaborarán factores uniformes de corrección de las fugas para los casos en que la cuantificación de los correspondientes efectos negativos de fuga rebase la capacidad de los distintos promotores de proyectos<sup>24</sup>.

Los ámbitos del sistema podrán definirse en función de la escala de la actividad propuesta: unidad de producción, empresa, varias empresas, etc.<sup>27</sup>.

Opción 2: La base de referencia abarcará las emisiones de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo [o mejorará las absorciones por sumideros] y tratará de todos los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo<sup>2</sup>. Para tener la seguridad de que las reducciones de las emisiones [o el incremento de las absorciones por sumideros] se producen efectivamente, la base de referencia tendrá en cuenta<sup>2</sup>:

- a) El ámbito del proyecto validado, definido como el espacio dentro del cual se ejecuta un proyecto y se producen sus emisiones [o la absorción de emisiones por los sumideros]<sup>2</sup>.
- b) Las fugas, definidas como los cambios imputables al proyecto en las emisiones [o la absorción de emisiones por los sumideros] fuera del ámbito del proyecto. Las reducciones de emisiones fuera del ámbito del proyecto debidas a este último no pueden acreditarse al proyecto<sup>2</sup>.
- c) Las variaciones del nivel real de actividad durante el año<sup>2</sup>.

153. Opción 1: Los proyectos del MDL sólo incluirán aquellos cuyo volumen de emisiones pueda medirse o evaluarse<sup>18</sup>.

Opción 2: Las ventajas se considerarán medibles si el nivel efectivo de emisiones de GEI del caso objeto del proyecto y el nivel de las emisiones de GEI de la base de referencia del proyecto pueden determinarse con un grado razonable de certidumbre<sup>11</sup>.

Opción 3: La reducción de emisiones se considera mensurable si las emisiones efectivas de GEI [o su absorción en sumideros] después de haberse ejecutado el proyecto pueden medirse y vigilarse de conformidad con el apéndice C y si las emisiones de GEI [o la mejora de la absorción por los sumideros] de la base de referencia del proyecto puede calcularse utilizando una metodología validada<sup>2</sup>.

154. Opción 1: Las reducciones de emisiones resultantes de un proyecto del MDL habrán de ser estables y deberán mantenerse durante toda la vida de la tecnología aplicada<sup>18</sup>.

Opción 2: Se considerará que [los beneficios de una actividad de proyecto] [las reducciones de emisiones<sup>2</sup>] son a largo plazo si la reducción de emisiones persiste durante un tiempo apropiado, habida cuenta de la duración de las actividades de los distintos proyectos del MDL y teniendo presente el artículo 2 de la Convención<sup>11</sup>.

*(En los párrafos siguientes se tratan los tipos de bases de referencia, tales como las bases de referencia específicas de un proyecto y las bases de referencia de proyectos múltiples.)*

155. Opción 1: Las bases de referencia deben definirse para cada proyecto, pero pueden fundarse en parte o en todo en valores agregados o normalizados (puntos de referencia) que hayan sido aprobados previamente tras un proceso definido [en la sección "aprobación de las metodologías de base de referencia"<sup>2</sup>] [en el manual<sup>10</sup>] [en el manual de las bases de referencia<sup>24</sup> [de la FCCC<sup>3</sup>]]<sup>24</sup>.

En las bases de referencia que se tengan en cuenta para el MDL se incluirán tanto las bases de proyectos concretos como las bases para varios proyectos<sup>4</sup>:

- a) En la base de referencia de un proyecto concreto se establecen las emisiones<sup>3</sup> [y/o las absorciones]<sup>3</sup> correspondientes a un caso que represente lo que ocurriría en ausencia de una determinada actividad de proyecto. Las emisiones<sup>3</sup> [y/o las absorciones]<sup>3</sup> resultantes de una actividad de proyecto se compararán con la base del proyecto concreto para calcular las reducciones<sup>3</sup> [o las absorciones]<sup>3</sup> resultantes de esa actividad de proyecto<sup>4</sup>.

b) En la base de referencia para varios proyectos se establece una norma de resultados (basada en las emisiones<sup>3</sup> [y/o las absorciones]<sup>3</sup>) correspondientes a una categoría de sectores o de fuentes para una zona geográfica determinada que represente lo que ocurriría en ausencia de una actividad de proyecto dada. Las emisiones<sup>3</sup> (y/o las absorciones)<sup>3</sup> resultantes de una actividad de proyecto dentro de la misma categoría de sectores o de fuentes y la misma zona geográfica se comparará con la base de referencia correspondiente a varios proyectos para calcular las reducciones<sup>3</sup> [o las absorciones]<sup>3</sup> netas resultantes de esa actividad de proyecto<sup>4</sup>.

La base de referencia se definiría en el ámbito nacional por países [en función de las comunicaciones nacionales<sup>22</sup> tal vez corroboradas por]<sup>21</sup> [combinadas con]<sup>22</sup> las bases de referencia proyecto por proyecto<sup>21, 22</sup>.

Se determinarán bases de referencia de cada proyecto<sup>6, 7, 11, 13, 19</sup>. En algunos casos, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice A, podrán aplicarse bases sectoriales y bases normalizadas para las categorías de proyectos<sup>7, 19</sup> de cada una de las Partes de acogida<sup>19</sup>.

Sólo se aplicarán a los proyectos del MDL<sup>6</sup> bases de referencia relativas a proyectos concretos y no bases de referencia sectoriales o nacionales.

Opción 2: Las bases de referencia que se tengan en cuenta para el MDL comprenderán tanto bases para proyectos concretos como bases relativas a varios proyectos. La base de referencia relativa a un proyecto concreto define lo que habrían sido las emisiones [o las absorciones en sumideros] en ausencia del proyecto del MDL y es la única base del proyecto<sup>2</sup>. Sin embargo, la metodología de cálculo de la base de referencia puede aplicarse a otros proyectos, si procede<sup>2</sup>.

La base de referencia [para varios proyectos] [normalizada] para un tipo de proyectos y una zona geográfica concreta define lo que habrían sido las emisiones [o las absorciones en sumideros] en ausencia del proyecto del MDL mediante la aplicación de una norma de resultado aprobada por la junta ejecutiva<sup>2</sup>.

*(Los párrafos siguientes se refieren al período de vigencia de una actividad de proyecto del MDL.)*

156. El período de vigencia de un proyecto es el período de validez de la base de referencia [validada<sup>2</sup>]. Ese período puede prorrogarse mediante la revisión validada de la base de referencia<sup>7, 24</sup>.

157. Opción 1: Se admitirán bases de referencia para un período máximo de vigencia de un proyecto de [x] años<sup>10</sup>. El tiempo de vigencia será el intervalo que permita la determinación más objetiva de la base de referencia<sup>10, 27</sup>.

Durante un período de vigencia la base de referencia de un proyecto no podrá ser revisada<sup>24</sup>. Las bases de referencia, una vez certificadas, permanecerán invariables durante la vida del proyecto<sup>7</sup>. Las estimaciones de la base de referencia estarán sujetas a revisiones periódicas, según convenga, a fin de que la evaluación original no sea modificada por acontecimientos imprevistos<sup>10</sup>.

Si la duración del proyecto rebasa los [x] años, se revisarán las estimaciones de las bases de referencia<sup>10</sup>. El período de vigencia de un proyecto podrá prorrogarse mediante una revisión aprobada de la base de referencia<sup>24</sup>. Deberán identificarse desde un principio los factores de la determinación de la base de referencia que puedan ser objeto de revisión al final del período de vigencia<sup>24</sup>. Una modificación dinámica de la base de referencia en el tiempo obedecerá a menudo a muchos factores, en particular, la economía, el desarrollo tecnológico y la evolución de la política<sup>6</sup>. Tal modificación es "mucho más probable" en ausencia de actividades de proyecto del MDL, por lo que la base de referencia habrá de ajustarse en consecuencia<sup>6</sup>. En particular, en el caso de que el nivel de la base de referencia dinámica caiga hasta el nivel de las emisiones del proyecto del MDL, ya no podrán acumularse las RCE del proyecto del MDL<sup>6</sup>. La elección de una base de referencia estática o de una base de referencia dinámica dependerá del tipo de proyecto y del planteamiento utilizado para establecer la base de referencia<sup>10</sup>.

Opción 2: El período de vigencia será el más corto de los siguientes: a) la vida operacional del proyecto; b) [x] años; y c) el período propuesto por los participantes en el proyecto<sup>2</sup>. Durante un período de vigencia, la metodología de la base de referencia validada de un proyecto no estará sujeta a revisión, salvo en los casos previstos en el apéndice C (modificación de la base de referencia por recomendación de la entidad operacional designada que verifique las reducciones de las emisiones)<sup>2</sup>. Si la vida operacional del proyecto excede del período de vigencia, se validará una nueva base de referencia al final de cada uno de esos períodos<sup>2</sup>.

*(Los párrafos siguientes se refieren a la revisión de las bases de referencia.)*

158. Opción 1: La base de referencia sectorial podrá revisarse periódicamente si la junta ejecutiva del MDL así lo decide, para que posteriormente se aplique a nuevos proyectos<sup>7</sup>. La revisión periódica de la pertinencia de las hipótesis determinantes de la base de referencia deberá aplicarse tanto a las bases estáticas como a las dinámicas<sup>10</sup>. Para ofrecer cierto grado de seguridad a los promotores y los inversionistas de los proyectos, las revisiones [de las metodologías de las bases de referencia<sup>2</sup>] no podrán aplicarse retroactivamente a los proyectos aprobados que estén en vías de ejecución<sup>24</sup>.

Opción 2: La base de referencia [normalizada] [para varios productos] podrá ser revisada por la junta ejecutiva de conformidad con lo dispuesto a continuación<sup>2</sup> (*aprobación de las bases de referencia*). Toda revisión se aplicará a las nuevas bases de referencia pero no afectará los proyectos registrados existentes durante su período de vigencia<sup>2</sup>.

*(Los párrafos siguientes tratan de las prescripciones especiales y adicionales en materia de bases de referencia.)*

159. La base de referencia tendrá una dimensión de "desarrollo"<sup>7</sup>. Al evaluar las bases de referencia de proyectos del MDL de Partes que sean países menos adelantados, se concederá el "beneficio de la duda por razones de desarrollo" y, por consiguiente, se considerará como base de referencia la opción de menor costo, aun cuando esa opción no sea financiable, al crear RCE que hayan de valorarse para hacer financiable el proyecto del MDL<sup>7</sup>.

160. (84 bis) Se tendrán en cuenta las objeciones importantes de las Partes interesadas<sup>24</sup>.

161. (84) La información correspondiente a las actividades de proyectos [validadas<sup>10</sup>] [registradas<sup>2,4</sup>] [presentadas<sup>12</sup>] [será asequible al público<sup>4</sup>] [se publicará de manera adecuada<sup>10</sup>], así como<sup>2</sup> las decisiones sobre [validación<sup>10</sup>] [registro<sup>2,4</sup>] [presentación<sup>12</sup>] y los informes<sup>2</sup> de [validación<sup>2,10</sup>] [registro<sup>4</sup>] [presentación<sup>12</sup>].

162. (88) Las bases de referencia se establecerán de conformidad con el apéndice A<sup>4</sup>.

*(Los párrafos siguientes tratan de los procedimientos de aprobación y revisión.)*

163. La entidad operacional designada recomendará que el proyecto sea registrado, si determina que el diseño del proyecto, tal como está documentado, cumple los requisitos<sup>2</sup>.

164. Si la entidad operacional designada, determina que el diseño del proyecto incluye nuevos métodos de base de referencia o de vigilancia y que esos nuevos métodos son compatibles con las directrices aplicables recomendará que el proyecto sea registrado en espera de la aprobación del nuevo método de determinación de las bases de referencia o de vigilancia por la junta ejecutiva<sup>2</sup>.

165. Si la entidad operacional designada, resuelve que el diseño del proyecto, tal como está documentado, no cumple los requisitos de validación, informará de esa decisión<sup>2</sup> a los participantes en el proyecto y a las Partes interesadas. Tal decisión explicará las razones de la no aceptación. El proyecto que no sea aceptado podrá volver a examinarse después de que se hayan introducido en él las revisiones del caso<sup>2</sup>.

## **B. Financiación de los proyectos**

166. (95 bis) La financiación de los proyectos del MDL [será adicional a<sup>11, 22, 30, 31, 32</sup>] [no entrañará ninguna desviación de<sup>4, 10</sup>] la AOD, la asistencia del FMAM y la de los demás compromisos financieros de las Partes que son países desarrollados<sup>10, 11, 13, 32</sup> y de otros sistemas de cooperación<sup>31</sup>.

167. (95) Opción 1: Las Partes que son países desarrollados [financiarán<sup>11, 13</sup>] [podrán financiar<sup>7, 31</sup>] [, individual o colectivamente<sup>7, 31</sup>,] proyectos del MDL en Partes que son países en desarrollo [que ayudan al desarrollo sostenible<sup>11, 13</sup>]. Las entidades públicas y privadas de Partes [no<sup>7</sup>] incluidas en el anexo I podrán financiar [, individual o colectivamente,<sup>7, 16, 31</sup>] y ejecutar proyectos del MDL<sup>7, 11, 13, 16, 28, 31</sup>, específicamente en relación con el apartado e) del artículo 5 de la decisión 1/CP.3<sup>28</sup>. La financiación de los proyectos podrá proceder de otras fuentes, en particular de entidades financieras<sup>7, 28</sup> [internacionales<sup>28</sup>] [multilaterales<sup>7</sup>].

Opción 2: La Parte participante incluida en el anexo I podrá facilitar financiación [adicional<sup>7</sup>] para actividades de proyectos del MDL a la Parte participante no incluida en el anexo I sobre la base de las RCE adquiridas conforme a la actividad del proyecto en beneficio de la Parte participante incluida en el anexo I por haber cumplido sus compromisos en materia de limitación y reducción cuantificadas de las emisiones<sup>6, 7</sup>. Los países Partes del anexo I pueden pedir que intervengan en esa financiación entidades privadas y/o públicas<sup>6</sup>.

168. (96) Opción 1: Los proyectos podrán financiarse [unilateralmente<sup>12, 18, 31</sup>, bilateralmente<sup>6, 18, 27, 30, 31</sup> o multilateralmente<sup>18, 27, 30, 31</sup>].

Opción 2: Los proyectos serán financiados mediante un fondo multilateral<sup>8,31</sup> [definido por la CP/RP y administrado por la junta ejecutiva<sup>31</sup>] [y una cámara de compensación<sup>8</sup>]. Este fondo podrá recibir capitales de inversión tanto públicos como privados<sup>8</sup>. Las RCE generadas por los proyectos así financiados se prorratearán entre las Partes incluidas en el anexo I según su contribución al fondo<sup>31</sup>. [La cámara de compensación facilitará y coordinará, entre otras cosas, la selección de los proyectos y la asignación de recursos<sup>8</sup>].

Opción 3: Los proyectos [se financiarán<sup>7</sup>] [podrán financiarse<sup>4</sup>] mediante un enfoque de cartera<sup>4,7,4</sup> [en virtud de un acuerdo con un solo proveedor, mediante un mercado centralizado<sup>7</sup>]. Dicho mercado podrá funcionar a través de las entidades regionales acreditadas por la junta ejecutiva<sup>7</sup>. La cámara de compensación facilitará y coordinará, entre otras cosas, la selección de los proyectos y la asignación de los recursos<sup>7</sup>. Los precios de las RCE se fijarán utilizando los criterios de oferta conjunta por sectores de la economía, independientemente del origen del proyecto<sup>7</sup>.]<sup>4</sup>

169. Opción 1: La junta ejecutiva proporcionará información sobre los proyectos del MDL que cumplan los requisitos de admisibilidad y sobre su financiación a las Partes incluidas en el anexo I y a las no incluidas en el anexo I<sup>6</sup> y promoverá iniciativas para conseguir que se realicen inversiones del MDL en las Partes que con frecuencia quedan marginadas por los instrumentos basados en el mercado<sup>7</sup>. Cuando sea necesario<sup>6</sup>, en virtud del párrafo 6 del artículo 12<sup>4</sup>, [la junta ejecutiva podrá ayudar a recabar fondos para actividades de proyectos del MDL] [una Parte no incluida en el anexo I podrá preparar propuestas de proyectos y financiación y apoyo técnico<sup>18</sup>]. Se podrá proceder a la financiación de los proyectos una vez que hayan sido validados<sup>4,18</sup>.

Opción 2: Se establece un fondo de distribución equitativa del MDL para prestar asistencia financiera a las actividades de proyectos del MDL<sup>3,16,30</sup> [cuando sea necesario<sup>16</sup>] [con objeto de corregir los desequilibrios que se produzcan en la distribución regional de las actividades del MDL<sup>30</sup>], a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 12<sup>4</sup>. Este fondo será financiado por las Partes incluidas en el anexo II en una cuantía importante, que será decidida por la CP/RP con arreglo a una fórmula que habrá de determinarse<sup>16</sup>. Las RCE resultantes de los proyectos del MDL ejecutados gracias a este fondo se distribuirán a las Partes incluidas en el anexo II de manera proporcional a sus contribuciones<sup>16</sup>. La administración del fondo correrá a cargo de la junta ejecutiva<sup>16</sup>. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proponer proyectos del MDL por separado o conjuntamente<sup>16</sup> al fondo de distribución equitativa del MDL. La junta ejecutiva asignará los fondos, incluidas las subvenciones, a los proyectos con arreglo a criterios establecidos por la CP/RP<sup>16</sup>. Entre esos criterios podrán figurar la distribución geográfica de los proyectos del MDL existentes y previstos, la necesidad relativa de recibir asistencia para lograr un desarrollo sostenible de las distintas regiones o países y la contribución del proyecto propuesto al esfuerzo mundial para limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero<sup>16</sup>. Los fondos asignados no tendrán necesariamente que sufragar todo el costo de un proyecto del MDL<sup>16</sup>.

170. (100) Un 40% del dinero disponible se asignará a los países africanos que reúnan los requisitos<sup>5</sup>.

### C. Vigilancia de los proyectos

171. La vigilancia comprenderá<sup>2</sup>:

a) Las emisiones de gases de efecto invernadero [y/o su absorción por los sumideros]<sup>2</sup> motivadas por la actividad de los proyectos del MDL<sup>10</sup>;

b) Los parámetros relacionados con la determinación de las emisiones de referencia [y/o su absorción por los sumideros]<sup>2</sup>. Esto puede incluir la aplicación de parámetros de vigilancia más allá de la demarcación del proyecto para captar los efectos de fuga<sup>2</sup>;

c) Otras repercusiones significativas del proyecto (repercusiones ecológicas, económicas, sociales y culturales)<sup>10</sup> previstas en el plan de vigilancia que figure en el documento de diseño del proyecto registrado por la junta ejecutiva<sup>2</sup>.

172. La aplicación del plan de vigilancia [registrado<sup>2</sup>] [que figure en el documento de diseño del proyecto registrado por la junta ejecutiva<sup>2</sup>] será una condición previa para la expedición de las RCE en la fase de certificación<sup>10</sup>.

*(Los párrafos siguientes se refieren al plan de vigilancia.)*

173. Opción 1: la vigilancia se realizará con arreglo a un plan [detallado<sup>6</sup>] de vigilancia específico para la actividad del proyecto, que se establecerá con anterioridad a [la validación<sup>10</sup>] [el registro<sup>4</sup>] [la presentación<sup>12</sup>]<sup>10</sup> de dicho proyecto.

(101) Los participantes establecerán un plan de vigilancia que contenga información sobre sus procedimientos para una vigilancia precisa, sistemática y periódica del proyecto con arreglo a los criterios que figuran en el apéndice C<sup>7, 10, 31</sup>.

Este plan será evaluado y [deberá ser<sup>2</sup>] aceptado por la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] como parte del proceso<sup>24, 31</sup> de [validación<sup>2, 10</sup>] [registro<sup>4</sup>] [presentación<sup>12</sup>].

La entidad operacional [designada<sup>2</sup>] encargada de [la validación<sup>10</sup>] del proyecto aprobará el plan de vigilancia y podrá pedir cualesquier modificaciones antes de la validación<sup>10</sup> del proyecto<sup>2, 10</sup>.

El plan de vigilancia será el documento utilizado como referencia para juzgar todos los datos objetivos necesarios a fin de evaluar los resultados de la actividad<sup>10</sup>.

Opción 2: la vigilancia se realizará con arreglo al plan de vigilancia que figure en el documento de diseño del proyecto registrado por la junta ejecutiva<sup>2</sup>. Toda revisión del plan de vigilancia ha de ser justificada por los participantes en el proyecto y será validada por una entidad operacional designada que actúe bajo la orientación de la junta ejecutiva<sup>2</sup>.

*(Los párrafos siguientes se refieren a los criterios de calidad aplicables a los métodos de vigilancia.)*

174. Opción 1: precisión: los métodos de vigilancia deberían ser precisos para que garanticen la mejor estimación posible de los datos relacionados con las actividades de un proyecto<sup>10</sup>.

Fiabilidad: las actividades de vigilancia deberían basarse en datos no sesgados y observables para asegurar la obtención de resultados precisos. Los métodos de vigilancia deberían actualizarse para tener en cuenta eventuales innovaciones a lo largo del tiempo<sup>10</sup>.

Transparencia: el plan de vigilancia y las metodologías aplicadas para examinar y medir los resultados de la actividad, así como para calcular la reducción<sup>3</sup>[o la absorción]<sup>3</sup>, deberían explicarse claramente y documentarse satisfactoriamente para garantizar una verificación fiable de los resultados conseguidos<sup>10</sup>.

Exhaustividad: deberían vigilarse<sup>10</sup> todos los efectos importantes, incluso los de fuga, causados por la actividad del proyecto. La vigilancia debería ofrecer una sólida base para evaluar la contribución de la actividad al logro del desarrollo sostenible en el país de acogida<sup>10</sup>.

Buena práctica:<sup>2</sup> se aplicarán métodos normalizados para las actividades de vigilancia. Estos métodos deberían actualizarse para tener en cuenta las innovaciones a lo largo del tiempo<sup>7, 10</sup>.

Opción 2: la vigilancia con arreglo al MDL será precisa, coherente, comparable, exhaustiva, transparente y válida y se basará en una buena práctica. En este contexto:

*Precisión* es una medida relativa de la exactitud con que puede vigilarse o determinarse<sup>2</sup> el valor verdadero de un indicador de resultados pertinente. Las estimaciones y los indicadores pertinentes de resultados objeto de vigilancia deberían ser precisos en el sentido de no presentar de manera sistemática valores superiores ni inferiores al verdadero, en la medida en que ello se pueda juzgar, y de que las incertidumbres se reduzcan en todo lo factible<sup>2</sup>.

Por *coherencia* se entiende que el plan de vigilancia sea intrínsecamente coherente en todos sus elementos y sus indicadores pertinentes de resultados a lo largo del tiempo<sup>2</sup>. La vigilancia es coherente si, a lo largo del tiempo<sup>2</sup>, se adoptan los mismos indicadores de resultados y las mismas hipótesis y métodos para observar dichos indicadores. El requisito de coherencia no debe ser obstáculo para introducir en las prácticas de vigilancia modificaciones que permitan aumentar la precisión y/o la exhaustividad<sup>2</sup>. Las propuestas de modificación de las prácticas de vigilancia deberán ser aprobadas por una entidad operacional designada que actúe bajo la orientación de la junta ejecutiva<sup>2</sup>.

Por *comparabilidad* se entiende que las estimaciones de las emisiones [y de la absorción] correspondientes a la base de referencia y al proyecto deberían ser comparables entre sí y entre los distintos proyectos<sup>2</sup>. A tal efecto, los participantes en un proyecto deberían utilizar las metodologías y formatos enumerados en el manual de referencia del MDL [de la Convención Marco]<sup>2</sup>.

Por *exhaustividad* se entiende que la vigilancia abarca, en lo concerniente a la base de referencia del proyecto y a las emisiones reales [y/o a la absorción por los sumideros], todos los GEI y todas las categorías de sectores y fuentes pertinentes enumerados en el anexo A del Protocolo<sup>2</sup>. Por exhaustividad se entiende también que la vigilancia abarca todos los indicadores de resultados pertinentes tanto dentro como fuera de los límites del proyecto<sup>2</sup>.

Por *transparencia* se entiende que los supuestos, fórmulas, metodologías y fuentes de datos están claramente explicados y documentados de modo que faciliten actividades de vigilancia coherentes y repetibles así como la evaluación de la información notificada<sup>2</sup>. La transparencia de los datos y métodos de vigilancia es esencial para la verificación fidedigna y la ulterior certificación de los resultados conseguidos así como para la expedición de las RCE<sup>2</sup>;

Por *validez* se entiende que los indicadores de resultados pertinentes proporcionan una medida real de los efectos conseguidos<sup>2</sup>. Por tanto, la vigilancia se basará en indicadores que ofrezcan un cuadro observable y real de los resultados del proyecto<sup>2</sup>.

Por *buena práctica* se entiende el logro de resultados al menos equivalentes a los de los métodos de vigilancia más eficaces en función del costo aplicados en el plano comercial. Estos métodos de vigilancia se enumerarán en el manual de referencia del MDL [de la Convención Marco] y se actualizarán [continuamente] [periódicamente] para tener en cuenta las innovaciones en cuanto a tecnología y mejores prácticas<sup>2</sup>.

175. Los criterios aplicables a la vigilancia deberían adoptarse teniendo en cuenta los recursos y las limitaciones técnicas existentes en los países en desarrollo, pero ser de todas formas lo suficientemente rigurosos como para dar la seguridad de que se logran los objetivos de la Convención<sup>22</sup>. Las Partes participantes incluidas en el anexo I deberían proporcionar a las Partes no incluidas en dicho anexo el apoyo financiero y técnico necesario para la vigilancia de los proyectos<sup>6</sup>.

*(Los párrafos siguientes se refieren a los cometidos por cumplir en materia de vigilancia.)*

176. (102) Los participantes velarán por que el plan de vigilancia [registrado<sup>2</sup>] sea debidamente aplicado<sup>3, 6, 4, 7, 10, 18, 24</sup> [por una entidad independiente<sup>31</sup>], por que se reúnan, registren y almacenen todos los datos pertinentes<sup>3, 6, 4, 7, 18, 24</sup> [en un formato normalizado<sup>3, 6, 7, 11, 13, 18, 24</sup>], y por que todos esos datos se notifiquen a la entidad operacional competente [designada<sup>2</sup>] a efectos de [certificación] [verificación<sup>2</sup>]<sup>4, 6</sup>. Tal observación y medición sistemáticas de<sup>10</sup> [los aspectos relacionados con la ejecución y<sup>2</sup>] los resultados del proyecto<sup>10</sup> en conformidad con el plan de vigilancia [validado<sup>4</sup>] [registrado<sup>2</sup>] será suficiente para permitir<sup>4</sup> [la medición y<sup>2</sup>] el cálculo de las reducciones adicionales de las emisiones de las fuentes<sup>3</sup> [y/o los incrementos de la absorción por los sumideros]<sup>3, 4</sup> [para la demarcación aceptada del proyecto y la actividad de éste<sup>4</sup>]. Los resultados de la vigilancia se incorporarán a una base de datos electrónica nacional del MDL<sup>6, 27</sup>.

177. Por razones técnicas, un tercero podrá prestar asistencia a los participantes en un proyecto<sup>2</sup> para aplicar el plan de vigilancia<sup>2</sup>. Todo tercero de ese tipo actuaría bajo la responsabilidad de los participantes en el proyecto<sup>2</sup> y será independiente de las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] que intervengan en la [validación<sup>2, 10</sup>], verificación o certificación<sup>10</sup> del proyecto.

#### **D. Verificación de los proyectos**

178. La verificación<sup>2</sup> es el examen periódico [independiente<sup>3</sup>] y la determinación a posteriori<sup>3</sup> por [la<sup>4</sup>] [una<sup>2</sup>] entidad operacional designada de las reducciones de las emisiones de las fuentes<sup>3</sup> [y/o los incrementos de la absorción por los sumideros]<sup>3</sup> que se hayan producido como resultado de un determinado proyecto<sup>4</sup>.

179. Opción 1: la [auditoría] [verificación<sup>2</sup>] independiente de los proyectos del MDL será efectuada por [entidades operacionales independientes designadas por la CP/RP<sup>6</sup>] [Entidades independientes<sup>31</sup>] en conformidad con la metodología y el formato normalizado que figuran en el apéndice C<sup>6</sup>.

(104) Las reducciones de las emisiones que logre el proyecto en relación a la base de referencia [validada<sup>10</sup>] [registrada<sup>2, 4</sup>] [presentada<sup>12</sup>] se verificarán [periódicamente<sup>27</sup>] [con regularidad<sup>30</sup>] [independientemente<sup>3</sup>] [con criterios de periodicidad<sup>3</sup>] [sobre la base de los datos de vigilancia y otra información pertinente, con arreglo a<sup>7, 11, 13, 27</sup>] [la metodología y el formato normalizado que figuran en el apéndice C<sup>7, 11, 27</sup>] [las metodologías aceptadas por las Partes participantes en la actividad del proyecto<sup>13</sup>]. Si los datos son inadecuados o insuficientes, podrán utilizarse datos adicionales de otras fuentes<sup>4</sup>. El verificador también comprobará el cumplimiento de las modalidades establecidas para la vigilancia de los proyectos y volverá a evaluar los supuestos básicos del proyecto, en caso necesario<sup>27</sup>.

Al realizar la labor de verificación<sup>2</sup>, la entidad operacional [designada<sup>24</sup>] deberá<sup>4</sup>:

- a) Examinar la idoneidad de la documentación suministrada por los participantes en el proyecto para cerciorarse de que la documentación se ha presentado de conformidad con [las propuestas] [el documento de diseño<sup>2</sup>] correspondientes al proyecto aprobado [, incluido el plan de vigilancia aprobado<sup>2</sup>]<sup>4</sup>;
- b) Si procede, utilizar datos adicionales de otras fuentes para determinar la reducción de las emisiones de las fuentes<sup>3</sup> [y/o los incrementos de la absorción por los sumideros]<sup>3, 4</sup>;
- c) Realizar inspecciones y/o entrevistas in situ con los participantes en el proyecto competentes y/o hacer uso de técnicas especiales si el examen mencionado en a) demuestra la necesidad de dichas actividades adicionales<sup>4</sup>;
- d) Determinar la reducción de las emisiones de las fuentes<sup>3</sup> [y/o los incrementos de la absorción por los sumideros]<sup>3</sup> basándose en los datos y la información utilizados conforme al apartado a) y, si procede, obtenidos por aplicación del apartado b) y/o c) [, siguiendo los procedimientos de cálculo que figuren en el documento de diseño del proyecto aprobado<sup>2</sup>]<sup>4</sup>.

La entidad operacional [designada<sup>2</sup>] encargada de la verificación<sup>2</sup> constatará la existencia de eventuales motivos de preocupación relativos a la conformidad del proyecto real y su forma de funcionar con [las propuestas] [el documento de diseño<sup>2</sup>] del proyecto aprobado. La entidad operacional [designada<sup>2</sup>] informará<sup>2</sup> a los participantes en el proyecto de esas preocupaciones y éstos podrán ocuparse de éstas y presentar cualquier información suplementaria<sup>4</sup>.

La verificación será realizada de manera independiente por una entidad operacional designada, seleccionada por [los promotores del proyecto del MDL<sup>12</sup>] [la Parte de acogida<sup>11</sup>], entidad que deberá tener una capacidad técnica reconocida, para asumir la responsabilidad que esta tarea conlleva<sup>12</sup>, y deberá rendir cuentas a los participantes en el proyecto, incluidas las Partes interesadas, a la junta ejecutiva<sup>24</sup> y a las entidades operacionales<sup>12</sup> [designadas<sup>2</sup>].

(103) La entidad operacional designada evaluará en sus informes de verificación a la junta ejecutiva<sup>24</sup> si el plan de vigilancia y su aplicación siguen siendo adecuados.

La entidad operacional [designada<sup>2</sup>] presentará un informe de certificación a los participantes en el proyecto y a la junta ejecutiva, informe que servirá de base para la expedición de todo certificado<sup>4</sup>.

180. Opción 2: La verificación corre a cargo de una entidad operacional designada seleccionada por los participantes en el proyecto, independiente de la entidad operacional designada que validó el proyecto<sup>2</sup>.

La entidad operacional designada que realice la verificación deberá<sup>2</sup>:

- a) Determinar si la documentación del proyecto presentada está en conformidad con los requisitos estipulados en el documento de diseño del proyecto registrado<sup>2</sup>;
- b) Llevar a cabo inspecciones in situ, que podrán comprender, entre otras cosas, un examen de la documentación sobre resultados, entrevistas con los participantes en el proyecto competentes y las Partes directamente interesadas en él, realización de mediciones, observación de las prácticas establecidas y comprobación de la exactitud del equipo de vigilancia<sup>2</sup>;
- c) Si procede, utilizar datos adicionales de otras fuentes para determinar la reducción de las emisiones de las fuentes [y/o los incrementos de la absorción por los sumideros]<sup>2</sup>;
- d) Examinar y determinar la reducción de las emisiones de las fuentes [y/o los incrementos de la absorción por los sumideros] basándose en los datos y la información utilizados según el apartado a) y, si procede, obtenidos con arreglo al apartado b) y/o c), siguiendo procedimientos de cálculo congruentes con los que figuren en los documentos de diseño del proyecto validado<sup>2</sup>;
- e) Constatar la existencia de eventuales motivos de preocupación relativos a la conformidad del proyecto real y su forma de funcionar con el documento de diseño del proyecto registrado<sup>2</sup>. La entidad operacional designada informará a los participantes en el proyecto de las preocupaciones de ese tipo y éstos podrán prestar atención a las mismas y presentar cualquier información suplementaria<sup>2</sup>;
- f) Recomendar a los participantes en el proyecto las modificaciones de la metodología de vigilancia que la entidad estime adecuadas<sup>2</sup>; y
- g) Presentar un informe de verificación a los participantes en el proyecto y a la junta ejecutiva, la cual publicará el informe<sup>2</sup>.

181. La composición de todo grupo de verificación debería ser aprobada por el país en desarrollo Parte que participe en la actividad del proyecto del MDL<sup>13</sup>.

182. A fin de reducir los trámites<sup>22</sup> al mínimo, se utilizarán para la verificación los órganos y las normativas nacionales e internacionales existentes, cuando así proceda.

**E. [Certificación [/] [y<sup>2</sup>] expedición de las RCE] [Certificación y adquisición de las RCE<sup>6</sup>]**

183. Certificación es la seguridad, dada en forma escrita por una entidad operacional designada, de que durante el período de verificación un proyecto ha conseguido las reducciones de las emisiones declaradas [y/o la absorción por los sumideros] en cumplimiento de todos los criterios sobre resultados del proyecto<sup>2</sup>.

184. (108) Las reducciones de las emisiones respecto de una base de referencia<sup>10, 11</sup> [validada<sup>10</sup>] [registrada<sup>2, 4</sup>] [presentada<sup>12</sup>] que se obtengan gracias a un proyecto se certificarán de conformidad con el apéndice C<sup>4, 24</sup>, después de que se hayan producido, únicamente si:

- a) a) Uno de los participantes en el proyecto solicita la certificación de las reducciones de emisiones resultantes del proyecto durante un período de tiempo determinado<sup>10</sup>;
- b) b) Se han verificado las reducciones de las emisiones<sup>2</sup>;
- c) c) Todas las Partes interesadas [tienen derecho a<sup>10</sup>] [siguen reuniendo las condiciones para<sup>2</sup>] participar en el MDL<sup>10</sup> y la Parte que financia el proyecto cumple con el Protocolo, en particular con los artículos 2, 3, 5, 7 y 10<sup>18</sup>.

Opción A:

185. (109) La certificación de las reducciones de las emisiones [y/o de los incrementos de la absorción por los sumideros<sup>4, 7</sup>] y la expedición de las RCE serán realizadas por:

Opción 1: [Una entidad operacional designada<sup>7, 10, 11, 19</sup>] [una entidad certificadora acreditada<sup>4, 7, 30</sup>] [una entidad independiente<sup>31</sup>], <sup>4</sup>[en vista de lo estipulado en el párrafo 5<sup>6</sup> del artículo 12,]<sup>4</sup> a petición de uno de los participantes en el proyecto<sup>10</sup>.

Opción 2: La junta ejecutiva, sobre la base de un informe<sup>7, 24</sup> de <sup>7</sup>[verificación]<sup>7</sup>, presentado por la autoridad nacional designada<sup>7</sup>, que indique si el proyecto cumple los requisitos necesarios y ha logrado el volumen de reducciones de las emisiones en el período transcurrido desde que se llevó a cabo la última certificación, presentado por la entidad operacional designada<sup>24</sup>.

Opción 3: La junta ejecutiva, a reserva de la certificación previa expedida por un comité nacional de la Parte de acogida<sup>31</sup>.

Opción 4: El gobierno de la Parte de acogida, con arreglo a su propio procedimiento y con notificación a la junta ejecutiva<sup>12</sup>.

Opción 5: El órgano creado en virtud de la Convención<sup>27</sup>.

Opción 6: La aceptación o el rechazo de la CP/RP<sup>6</sup>.

186. (111) La [entidad operacional<sup>10</sup> [designada<sup>2</sup>]] [la junta ejecutiva<sup>24</sup>] [el gobierno de la Parte de acogida<sup>12</sup>] [el órgano creado en virtud de la Convención<sup>27</sup>] informará por escrito al solicitante de su decisión inmediatamente después de finalizado el proceso de certificación<sup>10</sup>.

Las decisiones relativas a la certificación de las reducciones de emisiones se publicarán de la forma adecuada<sup>10</sup>.

187. Opción 1: (112) Una vez que se hayan certificado las reducciones de emisiones y que la parte especificada de los fondos se haya remitido a la junta ejecutiva<sup>3, 4, 27</sup> [, para cubrir los gastos administrativos y con destino al fondo de adaptación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de adaptación<sup>4</sup>], [la entidad operacional<sup>10</sup> [designada<sup>2</sup>]] [la junta ejecutiva<sup>24</sup>] [el gobierno de la Parte de acogida<sup>12, 13</sup>] [el órgano creado en virtud de la Convención<sup>27</sup>] expedirá el número apropiado de RCE [a los participantes en el proyecto depositándolas en las cuentas de registro de los receptores<sup>4</sup>, incluidas las Partes interesadas, según hayan acordado entre sí<sup>4, 12, 18, 27, 31</sup>] [al país en desarrollo Parte, en conformidad con el acuerdo entre las dos Partes<sup>13</sup>] Cada una de las RCE tendrá un número de serie exclusivo [, dado por un administrador del sistema que en sus funciones estará sujeto a la autoridad de la junta ejecutiva/secretaría de conformidad con el apéndice D,<sup>4</sup>] por el que se podrá determinar la Parte de origen, el proyecto, [el tipo de proyecto<sup>3</sup>] el año de [expedición<sup>4</sup>] [certificación<sup>10</sup>], y la entidad de certificación<sup>4, 10</sup>], y podrá ser objeto de control mediante el sistema del registro<sup>4, 7)4, 10, 18</sup>.

Opción B:

188. La entidad operacional designada que preparó el informe de verificación certificará por escrito que, durante el período de verificación, el proyecto de que se trate ha logrado las reducciones de las emisiones [y/o la absorción por los sumideros] cumpliendo todos los criterios aplicables a los resultados del mismo. Dicha entidad informará por escrito al solicitante y a la junta ejecutiva de su decisión inmediatamente después de finalizado el proceso de certificación. Las decisiones relativas a la certificación de las reducciones de emisiones se publicarán de la forma adecuada<sup>2</sup>.

La junta ejecutiva expedirá las RCE respecto de las reducciones de emisiones certificadas [y/o la absorción por los sumideros] resultantes de un proyecto registrado durante un período de verificación determinado, de conformidad con el apéndice D, y asignará esas RCE a las cuentas de registro especificadas por [los participantes en el proyecto] [las Partes interesadas]<sup>4</sup> siempre que:

a) Los participantes en el proyecto reúnan las condiciones para tomar parte en proyectos del MDL durante ese período;

b) Se haya puesto a disposición de la junta ejecutiva la parte de los fondos procedentes de las actividades destinada a cubrir los gastos administrativos y al fondo de adaptación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de adaptación<sup>2</sup>.

*(Los párrafos siguientes se refieren a la acreditación de las entidades operacionales.)*

189. La junta ejecutiva acreditará a las entidades operacionales [para validar, verificar y/o certificar actividades del MDL<sup>2</sup>] con arreglo a los criterios enunciados en el apéndice F [relativos a las entidades operacionales<sup>2</sup>]<sup>4</sup> [así como a las decisiones pertinentes de [la junta ejecutiva] [la CP/RP]<sup>2</sup>]. [Esta acreditación por parte de la junta ejecutiva constituirá la designación por

parte de la CP/RP estipulada en el párrafo 5 del artículo 12<sup>4</sup>] [la CP/RP designará a las entidades operacionales basándose en una recomendación de la junta ejecutiva<sup>2</sup>].

190. Las entidades operacionales [designadas<sup>4</sup>] asumirán la responsabilidad de desempeñar las funciones mencionadas en esa decisión, sus apéndices y las decisiones pertinentes de la CP/RP<sup>4</sup>.

191. Las entidades operacionales designadas satisfarán [los criterios] [las normas] de acreditación que recomiende la junta ejecutiva y apruebe la CP/RP. [Los criterios] [Las normas] de acreditación se adoptarán teniendo en cuenta, entre otras cosas, cuestiones tales como<sup>2</sup>:

- a) Los procedimientos de certificación<sup>4</sup>;
- b) Un sistema adecuado para demostrar la aplicación de los procedimientos de certificación<sup>2</sup>;
- c) Un sistema de control de toda la documentación relativa al programa de validación, verificación y certificación<sup>2</sup>;
- d) Un código de práctica profesional, procedimientos de apelación, procedimientos de denuncia, etc.<sup>2</sup>;
- e) Los conocimientos especializados y la competencia pertinentes<sup>2</sup>;
- f) La independencia<sup>4</sup>; y
- g) La cobertura de riesgos por un seguro<sup>2</sup>.

*(Nota: Posiblemente sea necesaria una consideración más a fondo de [los criterios] [las normas]. El apéndice F contiene algunos elementos al respecto.)*

192. La junta ejecutiva establecerá un programa de supervisión para examinar la labor de validación, verificación y certificación desarrollada por las entidades operacionales designadas<sup>2</sup>.

193. Si la junta ejecutiva determina que una entidad operacional designada ha dejado de satisfacer [los criterios] [las normas] de acreditación o cualquier decisión aplicable de la CP/RP, podrá suspender o retirar la designación de esa entidad operacional<sup>2</sup>. La junta ejecutiva notificará inmediatamente tal decisión a la CP/RP y a la entidad operacional designada de que se trate<sup>2</sup>. En este caso, los proyectos registrados no se verán afectados por la suspensión o el retiro de la designación, a no ser que la causa de tal suspensión o retiro sean deficiencias detectadas en el informe de validación o en el informe de verificación del proyecto<sup>2</sup>.

194. La junta ejecutiva podrá revisar [los criterios] [las normas] de acreditación cuando proceda.

*(Nota: Una de las Partes propone que el proceso de certificación se complemente, a nivel de proyecto, con un sistema de garantías contra riesgos para asegurar la continuidad de los efectos de mitigación durante el período de certificación específico.)*

## **F. Cuestiones relativas al cumplimiento**

195. (114) Opción 1: Las medidas que se habrán de tomar para tratar los casos de incumplimiento de las disposiciones del MDL deberían basarse en las directrices que fije la CP/RP con arreglo a los procedimientos definidos en el artículo 18<sup>7</sup>. Las cuestiones que se planteen se resolverán con rapidez [mediante un procedimiento general aplicable al Protocolo<sup>4,7</sup>] [mediante un procedimiento especializado<sup>4</sup>]<sup>8</sup>.

Opción 2: Las cuestiones de incumplimiento derivadas del funcionamiento de los proyectos del MDL se resolverán, en la medida de lo posible, dentro del marco del MDL<sup>6</sup>. Dichas cuestiones se abordarán con arreglo al procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 18 únicamente cuando dicho incumplimiento trascienda el marco del MDL<sup>6</sup>.

196. Si [en el proceso de examen establecido en el artículo 8<sup>4</sup>] [por otros medios<sup>4</sup>] se pone en entredicho la adecuación de una Parte para cumplir los requisitos de admisibilidad, la cuestión se resolverá con rapidez [mediante un procedimiento general aplicable al Protocolo<sup>4</sup>] [mediante un procedimiento especializado<sup>4</sup>] de conformidad con los procedimientos definidos en el artículo 18<sup>4</sup>.

*(Nota: Las Partes presentaron como opciones los corchetes que figuran en el párrafo precedente.)*

197. En caso de controversia entre las Partes, podrán seguir realizándose transferencias y adquisiciones de RCE después de planteada la cuestión, pero ninguna de esas RCE podrá ser utilizada por una Parte para cumplir sus compromisos a tenor del artículo 3 mientras no se resuelva la cuestión<sup>7</sup>.

198. (115) En caso de que una Parte no cumpla sus obligaciones dimanantes del Protocolo, y especialmente de los compromisos previstos en el artículo 3, las RCE adquiridas en virtud del MDL deberían anularse, en su totalidad o en parte, y no podrán contabilizarse a efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero<sup>18</sup>.

199. Si, además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla alguna disposición de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14 u 11<sup>20</sup>, del artículo 3<sup>20</sup>.

200. Si, además de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de las directrices o modalidades establecidas, o alguna otra de las decisiones adoptadas por la CP/RP en virtud de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla alguna de las directrices, modalidades, normas o principios establecidos, o alguna decisión u otra de las medidas adoptadas por la CP/RP en virtud de los

párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14, 6, 11 ó 12 del artículo 3, o algún principio, modalidad, norma o directriz establecidos por la CP con arreglo al artículo 17<sup>20</sup>.

### **G. Asistencia para la adaptación**

201. (117) [Se creará] [Se<sup>4</sup> crea] un fondo de adaptación<sup>31</sup> con objeto [, entre otras cosas,<sup>6, 11, 29</sup>] de administrar [equitativamente<sup>30</sup>] la parte de los fondos procedentes de las actividades [que se utiliza para ayudar a hacer frente a los costos de la adaptación<sup>3, 11, 30</sup>] [para hacer frente a los costos de la adaptación<sup>6, 1, 29</sup>] [que se dedica a ayudar a las Partes que son países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación<sup>4</sup>]. La generación de financiación para la adaptación mediante esta parte de los fondos será adicional a la financiación presente y futura que proporcionan las Partes incluidas en el anexo I para las actividades de adaptación con arreglo a otras disposiciones de la Convención y del Protocolo<sup>3</sup>.

202. Los fondos destinados a ayudar a las Partes a hacer frente a los costos de la adaptación serán gestionados por [una institución existente que determinará la CP/RP<sup>6, 10</sup>] [la entidad a la que se haya encomendado la gestión del mecanismo financiero de la Convención<sup>4, 29</sup>, la cual se cuidará de rendir cuentas y presentar con regularidad a la CP/RP informes sobre sus actividades de financiación<sup>4</sup>]. La administración de estos recursos no será parte de los aspectos operacionales del MDL<sup>29</sup>.

203. (118) En la creación de un fondo de adaptación y en todos los procesos de fomento de la capacidad de adaptación se tendrán en cuenta y se atenderán las vulnerabilidades y el carácter especiales de los pequeños estados insulares en desarrollo<sup>3</sup>.

204. (119) Opción 1: Las actividades de proyectos y las medidas de adaptación que se realicen en virtud del párrafo 8 del artículo 12 se basarán en la información contenida en las comunicaciones nacionales y en [el enfoque en tres etapas que se establece en la decisión 11/CP.1 (FCCC/CP/1995/7/Add.1)<sup>10</sup>] [las secciones pertinentes de la decisión 11/CP.1<sup>4</sup>].

Opción 2: Las Partes no incluidas en el anexo I deberían indicar los proyectos de adaptación que requieren financiación, y seguir un proceso de identificación<sup>11</sup> de las opciones de adaptación. El examen de este aspecto debería ser compatible con la labor que se esté realizando en materia de adaptación con arreglo a la Convención<sup>11</sup>. Las Partes no incluidas en el anexo I que sean especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático deberán preparar un programa de adaptación nacional en el que se tenga en cuenta la distribución de las medidas en el tiempo y se incluya una estimación del costo concreto, desglosado por sectores<sup>18</sup>.

Opción 3: Las prioridades del fondo de adaptación, en lo que atañe a las Partes no incluidas en el anexo I que cumplan el requisito de "especialmente vulnerables" a los efectos del cambio climático, se establecerán en función de un índice de vulnerabilidad establecido por las Partes en el Protocolo. Las Partes no incluidas en el anexo I que, además de cumplir el requisito de ser especialmente vulnerables hayan generado RCE en el marco del MDL, tendrán prioridades suplementarias a las establecidas en el índice de vulnerabilidad, a fin de facilitar su acceso a los recursos del fondo de adaptación<sup>29</sup>.

Opción 4: Las Partes no incluidas en el anexo I que se consideren especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y deseen recibir financiación como ayuda para hacer frente a los costos de adaptación informarán sobre esos efectos y sobre su vulnerabilidad a éstos en sus comunicaciones nacionales<sup>4</sup>.

205. Los proyectos de adaptación estarán sujetos al mismo régimen estricto de vigilancia y presentación de informes que los proyectos del MDL<sup>22</sup>.

206. (119) Las actividades y medidas para proyectos [de adaptación<sup>4</sup>] [que se realicen en virtud del párrafo 8 del artículo 12<sup>4</sup>] [que ayuden a las Partes no incluidas en el anexo I y especialmente vulnerables a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático] serán [financiadas<sup>4</sup>] [apoyadas financieramente] por el fondo de adaptación [siempre que la Parte que reciba esa asistencia confirme<sup>3</sup>] [solamente si cumplen los siguientes requisitos<sup>4</sup>]:

a) b) Que [son<sup>3</sup>] [serán] impulsadas por los países y conformes a las estrategias y prioridades nacionales para el desarrollo sostenible de las Partes interesadas<sup>4, 10</sup>;

b) Que se dirigirán a hacer frente a las vulnerabilidades específicas constatadas en las comunicaciones nacionales de las Partes receptoras<sup>4</sup>;

c) a) Que [[son<sup>3</sup>] [serán] compatibles con todos] [no infringen] [se adoptan teniendo debidamente en cuenta<sup>4</sup>] los acuerdos internacionales pertinentes y los programas de acción para el desarrollo sostenible convenidos a nivel internacional<sup>4, 10</sup>;

d) c) Que [son<sup>3</sup>] [serán] ejecutadas de un modo eficaz en función del costo<sup>4, 10</sup>.

207. Opción 1: (122) El monto de la asistencia para la adaptación no debería exceder de una parte especificada del costo total del proyecto, que dependerá de la estimación de los efectos adversos del cambio climático sobre la economía y sobre el público<sup>18</sup>.

Opción 2: No fijar el monto de los fondos de adaptación que puede recibir una Parte<sup>3</sup>.

#### **H. [Registro] [Inscripción en registro<sup>6</sup>]**

208. Opción 1: La inscripción en registro de las RCE se efectuará en conformidad con lo prescrito en el apéndice D<sup>6</sup>.

Opción 2: Registro se establecerán y llevarán registros de conformidad con el apéndice D<sup>2</sup>.

#### **I. Presentación de informes por las Partes**

209. (123 bis) Las Partes participantes en actividades de proyectos del MDL informarán a la [CP/RP] [junta ejecutiva<sup>7</sup>] sobre la marcha y los resultados de las actividades de sus proyectos considerados individualmente<sup>6</sup> utilizando al efecto un formato uniforme que será aprobado por la CR/RP<sup>6, 11, 13</sup>.

210. (124) Las Partes incluidas en el anexo I que participen en proyectos del MDL deberán informar [a la CP/RP<sup>6</sup>] de sus actividades en relación con el MDL:

a) a) Una vez al año dentro del marco de sus compromisos de presentación de informes en virtud del párrafo 1 del artículo 7<sup>10, 18, 24</sup> especificando, en un formato normalizado, entre otras cosas:

- i) i) Las nuevas RCE que se les haya expedido como resultado de actividades de proyectos del MDL realizadas durante ese año<sup>2, 7</sup> (identificadas por el número de serie)<sup>2</sup>, considerando los proyectos uno por uno<sup>6, 7</sup>;
- ii) ii) Toda RCE (identificada por el número de serie) que se haya retirado ese año<sup>2</sup>.

b) b) Dentro del marco de sus compromisos de presentación de informes con arreglo al párrafo 2 del artículo 7<sup>10, 18, 24</sup>, especificando, entre otras cosas, de qué manera sus proyectos del MDL han ayudado a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y a contribuir al objetivo primordial de la Convención<sup>10</sup>.

c) Cuantificando la contribución prevista y real que las adquisiciones de RCE supondrán para el cumplimiento de sus compromisos de reducción y limitación cuantificadas de las emisiones, juntamente con la contribución prevista y real que supongan los esfuerzos nacionales<sup>3</sup>.

211. (125) [Las Partes no incluidas en el anexo I deberán informar de sus actividades en virtud del artículo 12 en el contexto de sus compromisos de presentación de informes a tenor del artículo 12 de la Convención, con arreglo a las directrices que fije la [CP/RP<sup>24</sup>] [CP<sup>2</sup>]<sup>24</sup>] [Las Partes no incluidas en el anexo I que participen en proyectos del MDL informarán anualmente a la junta ejecutiva de sus actividades relacionadas con el MDL<sup>7</sup>]. En estos informes deberá indicarse de qué modo han ayudado a las Partes incluidas en el anexo I a cumplir con sus compromisos en virtud del artículo 3<sup>10</sup>.

### III. CUESTIONES INSTITUCIONALES

#### A. Función de la CP/RP

212. (126) "El MDL estará sujeto a la autoridad y la dirección de la CP/RP"<sup>1, 4, 7, 10, 11, 13</sup>.

213. (127) Por lo que respecta a las cuestiones metodológicas y operacionales, la CP/RP deberá, entre otras cosas:

a) a) Determinar la "parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3"<sup>1</sup> que las Partes incluidas en el anexo I pueden cumplir mediante las RCE<sup>10, 24, 29</sup>;

b) b) Elaborar, revisar y aprobar las metodologías para determinar las bases de referencia<sup>4, 13</sup>, así como para la vigilancia<sup>4, 13</sup>, la verificación<sup>4, 10, 13</sup>, la certificación<sup>4, 10, 13</sup>, y publicar directrices técnicas [y formatos de presentación de informes<sup>6</sup>] para su aplicación práctica<sup>24</sup>;

c) c) "Velar por que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación"<sup>1, 4, 10, 30</sup>, y determinar dicha parte<sup>24, 29</sup>;

d) Decidir la aceptación o la anulación de las RCE adquiridas<sup>6</sup>;

e) d) Determinar los criterios de admisibilidad para la adaptación en virtud del párrafo 8<sup>13, 24</sup> del artículo 12, <sup>3</sup>[designar la entidad a la que se confiará la administración del mecanismo financiero de la Convención y adoptar modalidades, procedimientos y directrices técnicas<sup>24</sup>]<sup>3</sup>.

#### Opción 1:

214. (128) Por lo que respecta a las cuestiones institucionales, la CP/RP deberá, entre otras cosas:

a) b) Determinar las modalidades y los procedimientos que regirán el funcionamiento del MDL<sup>4, 24</sup>;

b) a) Definir el mandato de la junta ejecutiva<sup>4, 10, 24, 30</sup>, así como crear<sup>18, 24</sup> este órgano y, entre otras cosas:

i) i) [Establecer] [Aprobar<sup>3</sup>] normas y procedimientos para la preparación y distribución del programa provisional de las reuniones de la junta ejecutiva y para las exposiciones que tengan que realizar ante la junta ejecutiva las Partes y los observadores acreditados<sup>20</sup>, que presente a la CP/RP la junta ejecutiva<sup>3</sup>;

ii) ii) [Cuando la junta ejecutiva<sup>3</sup> así lo solicite,] determinar [de manera concluyente<sup>3</sup>] la naturaleza y alcance de la función supervisora de la junta ejecutiva sobre el MDL<sup>3</sup> [y las consecuencias de la subordinación de la junta ejecutiva a la CP/RP<sup>20</sup>]<sup>3</sup>.

c) c) Designar [a las entidades operacionales<sup>10, 18, 22, 24</sup>] [basándose en las recomendaciones de la junta ejecutiva<sup>22</sup>] [a las oficinas operacionales regionales (centros de intercambio de información)<sup>7</sup>] o establecer directrices como base para delegar esta función<sup>24</sup>, y decidir qué funciones desempeñarán<sup>10, 18</sup>;

d) d) Inhabilitar, por recomendación de la junta ejecutiva, a las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] para certificar reducciones de las emisiones si la junta ejecutiva llega a la conclusión de que no se han cumplido los requisitos para la certificación de las reducciones de las emisiones<sup>10</sup>;

e) g) Crear un órgano responsable de las sanciones y las penas por incumplimiento en el marco del Protocolo y sus mecanismos<sup>18</sup>;

*(Nota: Un grupo de Partes propuso que esta cuestión se considerase en el marco de la sección relativa al cumplimiento.)*

f) Establecer sanciones y penas por incumplimiento en el marco del Protocolo y el MDL<sup>7</sup>.

g) Velar, llegando hasta el plano subregional<sup>30</sup>, por una distribución equitativa de los proyectos del MDL.

Opción 2:

215. La CP/RP deberá, entre otras cosas, determinar el carácter y el alcance del papel de supervisión de la junta ejecutiva, mencionado en el párrafo 4 del artículo 12, incluso en cuanto a<sup>20</sup>:

a) Su capacidad para establecer normas, directrices o procedimientos que desarrollen o den efectividad a las decisiones de la CP/RP<sup>20</sup>;

b) Decidir acerca de las "apelaciones" presentadas con respecto a las decisiones o conclusiones de las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] y/o los auditores independientes a que se refieren los párrafos 5 y 7, respectivamente del artículo 12<sup>20</sup>;

c) Desempeñar cualquier función (y, en tal caso, cuál) en cuanto a las resoluciones iniciales o finales sobre si un proyecto da realmente por resultado las RCE alegadas y, de no ser así, qué va a suceder después<sup>20</sup>;

d) Sus limitaciones en cuanto a la supervisión general de las actividades de las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] y/o los auditores independientes con el fin de mantener a la CP/RP informada de la marcha de las actividades a tenor del artículo 12<sup>20</sup>; o

e) Desempeñar una combinación de algunas de estas funciones o de todas ellas, así como otras<sup>20</sup>.

*(Nota: La Arabia Saudita señala que el carácter y alcance del papel de supervisión de la junta ejecutiva afectará a numerosas decisiones que debería adoptara la CP/RP, entre ellas:*

*- Las disposiciones que rijan la frecuencia y el lugar de las reuniones ordinarias de la junta ejecutiva del MDL y la cuestión de quién puede convocar reuniones de urgencia, así como las circunstancias en las que puedan celebrarse reuniones de urgencia<sup>20</sup>.*

*- Los requisitos relativos a la presentación de informes de las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] y los auditores independientes a la junta ejecutiva, acerca de sus decisiones o conclusiones; la cuestión de si las Partes u otras entidades y personas deberían recibir esos informes; y la cuestión de si debería adjuntarse a los informes, y en qué circunstancias, la documentación con la información en que esto se basan y quién debería tener derecho a recibir copias de esa documentación<sup>20</sup>.*

*- Los procedimientos de "apelación", por ejemplo, si puede "apelarse" a la junta ejecutiva de una decisión que tome una entidad operacional [designada<sup>2</sup>] de certificar o no certificar reducciones de emisiones, quién puede presentar esa "apelación" y los procedimientos al respecto<sup>20</sup>.)*

216. La CP/RP deberá, entre otras cosas, determinar las consecuencias de la subordinación de la junta ejecutiva a la CP/RP, en particular<sup>20</sup>:

a) La cuestión de si pueden presentarse "apelaciones" de decisiones de la junta ejecutiva a la CP/RP, que ésta haya de examinar. Se admitan o no esas "apelaciones", tiene que quedar sentado claramente que no hay nada que impida a la CP/RP examinar, modificar o anular por propia iniciativa cualquier decisión u otro acto de la junta ejecutiva<sup>20</sup>.

b) Deberían determinarse las funciones respectivas del OSE y el OSACT en los casos en que la CP/RP haya de examinar o considerar una decisión de la junta ejecutiva, ya sea por iniciativa de la CP/RP o a causa de una "apelación"<sup>20</sup>.

c) La cuestión de quién puede presentar esas "apelaciones", si se admiten, y respecto de qué tipos de asuntos<sup>20</sup>.

d) El plazo en que deben presentarse dichas "apelaciones", si se admiten, y el procedimiento de examen de la "apelación" por la CP/RP<sup>20</sup>.

e) Si se admiten las "apelaciones", o si la CP/RP examina o considera por iniciativa propia una decisión de la junta ejecutiva, las circunstancias en que la decisión pudiera quedar suspendida en espera de que la CP/RP termine de resolver el asunto<sup>20</sup>.

217. (129) El arbitraje de controversias entre las Partes se llevará a cabo de conformidad con el artículo 14 de la Convención<sup>7</sup>.

## **B. Junta ejecutiva**

218. (130) Opción 1: [La junta ejecutiva asumirá la supervisión<sup>3, 4, 7, 11, 13, 18, 19, 30</sup> y la responsabilidad de<sup>3</sup> [el MDL<sup>11</sup>] [la administración diaria del MDL<sup>3, 7, 18</sup>], como [nuevo órgano permanente de la CP/RP<sup>4, 7, 13</sup>] [órgano independiente<sup>3, 18</sup>]]. [La junta ejecutiva supervisará las actividades de los proyectos que guarden relación con el MDL para asegurar su conformidad con las disposiciones de la Convención, el Protocolo y las decisiones pertinentes de la CP/RP<sup>31</sup>]. La junta ejecutiva rendirá cuentas plenamente a la CP/RP<sup>3, 4, 11, 13</sup> y cumplirá todas las instrucciones y todas las demás funciones que le asigne la CP/RP<sup>10, 13</sup>.

Opción 2: La junta ejecutiva asumirá la responsabilidad de desempeñar las funciones mencionadas en la presente decisión, sus apéndices, y las decisiones pertinentes de la CP/RP<sup>4</sup>.

219. (131) Por lo que respecta a las cuestiones metodológicas y operacionales, la junta ejecutiva deberá, entre otras cosas:

a) a) Definir las esferas de las que se podrán incluir proyectos en el MDL y los tipos de proyecto que podrán incluirse<sup>12</sup>;

*(Nota: Un grupo de Partes propuso la posibilidad de tratar este asunto en el marco de las cuestiones metodológicas y operacionales.)*

b) b) Supervisar las actividades de proyectos del MDL para garantizar que sean conformes a la Convención, al Protocolo y a todas las decisiones pertinentes de la CP/RP<sup>10, 13</sup>;

c) c) Determinar los criterios [y las directrices operacionales<sup>7</sup>] que deberán utilizar las Partes para crear las bases de referencia<sup>12</sup> fundándose en los principios, modalidades, normas y directrices aprobados por la CP/RP<sup>7</sup>;

*(Nota: Según propuso un grupo de Partes, posiblemente sea necesario efectuar esta determinación dentro del marco de esos principios, modalidades, normas y directrices.)*

d) d) Velar por que la información sobre las bases de referencia que se utilicen para evaluar los proyectos, incluidas las bases de referencia normalizadas, sea accesible al público<sup>4</sup>;

e) e) [En la medida en que lo autorice la CP/RP<sup>10</sup>], proporcionar orientación a las entidades públicas o privadas participantes<sup>4, 10, 13, 30</sup> previa decisión de la CP/RP<sup>7</sup>;

f) f) Examinar los informes presentados por las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] y presentar informes resumidos a la CP/RP<sup>4, 19</sup> [incluso datos regionales cotejados y ordenados<sup>22</sup>] [a intervalos regulares<sup>22</sup>] y formular recomendaciones relativas a la auditoría y verificación independientes de las actividades de los proyectos, de ser necesario<sup>6</sup>;

g) g) Expedir RCE sobre la base de los informes de verificación [presentados por las entidades operacionales designadas<sup>24</sup>] [preparados por una entidad acreditada y presentados por una entidad nacional designada de las Partes<sup>7</sup>];

h) h) Publicar oportunamente información sobre las transferencias de RCE, que incluya, entre otros datos, las fechas, el tipo de proyecto, la fecha de comienzo del proyecto, las Partes y organizaciones participantes, y el número y los precios de las RCE transferidas<sup>7</sup>;

i) La junta ejecutiva del MDL debería cuidarse de la publicación oportuna de información sobre las operaciones de comercio de reducciones de emisiones llevadas a cabo, con inclusión, entre otras cosas, de las fechas, tipo de proyecto, países participantes en el proyecto, fecha de las reducciones de emisiones con que se ha comerciado y el precio de la transacción que incluya reducciones certificadas de las emisiones<sup>7</sup>.

j) h bis) Opción 1: Recibir las solicitudes de validación y certificación de las autoridades nacionales de las Partes, seleccionar entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] que preparen informes técnicos sobre esas solicitudes, validar los proyectos y certificar las reducciones de las emisiones basándose en esos informes, así como anunciar la validación de los proyectos<sup>29</sup>.

Opción 2: Registrar los proyectos como proyectos del MDL basándose en los informes de validación presentados por las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>]<sup>6</sup>.

Opción 3: Recibir de las entidades nacionales designadas de las Partes las propuestas relativas a proyectos del MDL, validar los proyectos basándose en los informes de certificación/verificación presentados por las entidades y anunciar la validación de los proyectos<sup>7</sup>;

k) h ter) Mantener bases de datos de los proyectos y de las reducciones de las emisiones [logradas en el marco del MDL<sup>7</sup>], que incluyan los números de identificación, la

descripción de los proyectos, los planteamientos relativos a las bases de referencia, las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] que intervengan y las fechas correspondientes<sup>29</sup>;

l) <sup>4</sup>[i) Sobre la base de un mecanismo de comercio centralizado, desempeñar un papel fiduciario con miras a:

- i) i) Garantizar una posición comercial favorable a fin de negociar un precio justo para las partes interesadas<sup>7</sup>;
- ii) ii) Garantizar la transparencia y la credibilidad del proceso comercial<sup>7</sup>;
- iii) iii) Reducir los costos de transacción<sup>7</sup>;
- iv) iv) Disminuir el riesgo ambiental [y aumentar la diversidad geográfica de la ubicación de los proyectos<sup>3</sup>] mediante un enfoque de cartera que garantice la eficacia y la credibilidad del mecanismo<sup>7</sup>;]<sup>4</sup>

m) j) Determinar [la metodología que ha de utilizarse] [el procedimiento que ha de seguirse] para la transferencia de las RCE<sup>12</sup>;

n) k) [[Determinar [Garantizar<sup>7</sup>] el porcentaje de RCE] [Formular recomendaciones a la CP/RP sobre la parte de los fondos procedentes de las actividades de los proyectos certificadas<sup>3</sup>] que se destinará al fondo de adaptación y el modo en que dichas RCE se transformarán en recursos financieros<sup>12</sup>;

o) l) Ayudar a conseguir financiación<sup>24,30</sup> [multilateral<sup>30</sup>] para las actividades de proyectos del MDL cuando sea necesario, inclusive actuar como centro coordinador de los proyectos y publicar información resumida sobre los proyectos del MDL que se hayan propuesto y necesiten financiación<sup>24</sup>;

p) m) [En caso necesario] [Cuando proceda<sup>3</sup>], asignar funciones a otras instituciones en virtud del artículo 12 dentro del marco que establezca la CP/RP<sup>10</sup>.

q) n) Definir el papel de los organismos multilaterales con experiencia en el ámbito del cambio climático, especialmente en lo que respecta al desarrollo de la capacidad institucional necesaria para promover una amplia participación de todas las Partes no incluidas en el anexo I<sup>7</sup>;

r) Proponer a la aprobación de la primera CP/RP normas y procedimientos para el funcionamiento eficaz de la junta ejecutiva<sup>3</sup>.

s) q bis) Proponer a la CP/RP la cuantía de las sumas que deberían cargarse a [las transacciones de RCE<sup>29</sup>] [las RCE adquiridas por las Partes incluidas en el anexo I participantes en proyectos del MDL<sup>6</sup>] para hacer frente a los gastos administrativos de la junta ejecutiva<sup>29</sup>.

t) q ter) Opción 1: Proponer a la CP/RP medidas que proporcionen a los posibles participantes toda la información y promoción de la capacidad necesarias para que puedan aprovechar plenamente las RCE<sup>29</sup>.

Opción 2: Establecer oportunamente con suficiente anticipación a la entrada en funcionamiento del MDL, un mecanismo concreto para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I en la tarea de fomento de la capacidad requerida para participar en las actividades del MDL<sup>3</sup>.

220. (132) Por lo que respecta a las cuestiones institucionales, la junta ejecutiva deberá, entre otras cosas:

a) a) Opción 1: [Evaluar la competencia y<sup>4</sup>] acreditar [a las entidades operacionales] [a las entidades operacionales de certificación/verificación<sup>7</sup>] [sobre la base de la orientación que dé la CP/RP<sup>4, 7, 29, 30</sup>] [con arreglo a los requisitos enunciados en el apéndice F<sup>4</sup>].

Opción 2: [Coordinar la designación por las Partes de las entidades operacionales nacionales que se encargarán de las funciones del MDL en cada Parte<sup>7, 12</sup>];

b) b) Proporcionar orientación para la participación de entidades privadas o públicas en las actividades de proyectos del MDL<sup>11, 30</sup>;

c) Opción 1: Encargarse de la auditoría y la verificación independientes de las entidades operacionales acreditadas<sup>4, 7, 10, 30</sup>. La auditoría y la verificación independientes tendrán lugar periódicamente [, mediante inspecciones de muestras<sup>10</sup>,] y, además, obedecerán a una causa<sup>4</sup>. Si la junta ejecutiva del MDL concluye que una entidad operacional no cumple lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12 ni cualquier decisión aplicable de la CP/RP, estudiará la conveniencia de retirar la acreditación a la entidad operacional<sup>4, 10</sup> y revocará, con arreglo a un proceso que determinará la CP/RP, la acreditación de las entidades operacionales que no cumplan las modalidades y los procedimientos determinados por la CP/RP<sup>4, 7, 10, 30</sup>. Si la junta ejecutiva del MDL decide revocar la acreditación de la entidad operacional, notificará la decisión a la CP/RP y a la entidad operacional<sup>4</sup>. En tal caso, todo proyecto del MDL registrado bajo la responsabilidad de la entidad operacional seguirá siendo válido a menos que su registro sea una razón para la retirada de la acreditación<sup>2</sup>.

Opción 2: Si la junta ejecutiva determina que una entidad operacional designada ha dejado de cumplir [los criterios] [las normas] de acreditación o cualquier decisión aplicable de la CP/RP, podrá suspender o retirar la designación a esa entidad operacional designada<sup>2</sup>. La junta ejecutiva comunicará inmediatamente toda decisión de ese tipo a la CP/RP y a la entidad operacional afectada<sup>2</sup>. En este caso, un proyecto registrado no será afectado por la suspensión o el retiro de la designación a menos que la causa de tal suspensión o retiro sean deficiencias descubiertas en el informe de validación o el informe de verificación del proyecto<sup>2</sup>.

d) Establecer normas para la designación de las entidades operacionales y designar a las entidades operacionales<sup>4</sup>.

e) d) Mantener una lista de entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] [certificadoras/verificadoras<sup>7</sup>] accesible al público<sup>4, 7</sup>;

f) e) Informar de sus actividades en cada período de sesiones de la CP/RP<sup>7, 10, 30</sup>];

g) <sup>4</sup>[f) Administrar el "Fondo de distribución equitativa del MDL"<sup>16</sup>.]<sup>4</sup>

221. Se establecerá un procedimiento de solución de controversias referentes a cuestiones relacionadas con [la validación<sup>10</sup>] [la inscripción en registro<sup>4</sup>] [la presentación<sup>12</sup>] por las entidades operacionales designadas con arreglo al apéndice B, así como a la certificación conforme al apéndice C<sup>4</sup>.

222. (133) Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 12, la junta ejecutiva recibirá [una<sup>4</sup>] [la<sup>10</sup>] parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificados para cubrir sus gastos administrativos<sup>4, 7, 13</sup>.

223. (134) La junta ejecutiva estará integrada por [x] [16<sup>4</sup>] miembros<sup>4, 10</sup> y deberá tener

- Opción 1: Un número igual de representantes de las Partes incluidas y no incluidas en el anexo I<sup>4, 7, 17</sup>.
- Opción 2: Una composición justa y geográficamente equitativa<sup>3, 6, 11, 29, 30, 31</sup> que refleje el singular equilibrio en materia de representación establecido por la práctica de las Partes [por ejemplo en la Mesa de la CP]<sup>3</sup>, y ser funcionalmente pequeña<sup>11, 29</sup>.
- Opción 3: Dos representantes de Asia, dos representantes de las Américas, dos representantes de Europa, dos representantes de África y un representante de los Estados insulares, lo que da un total de nueve miembros<sup>7</sup>.
- Opción 4: Un número igual, pero no menor de dos, de personas de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas<sup>20</sup>.

224. (134 y 135) Los miembros de la junta ejecutiva serán elegidos por [la CP/RP<sup>7, 10</sup>] [las Partes incluidas y no incluidas en el anexo I respectivamente<sup>4</sup>] y serán [propuestos por las Partes<sup>7</sup>] [nombrados por cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas<sup>20</sup>]. Los miembros serán nombrados por un período de [dos años, como máximo<sup>7</sup>,] [dos años<sup>4, 30</sup>]<sup>7, 30</sup> con la posibilidad de desempeñar, a lo sumo, dos mandatos consecutivos<sup>4</sup>. Con el fin de instaurar mandatos escalonados, cuatro miembros de las Partes incluidas y no incluidas en el anexo I, respectivamente, desempeñarán inicialmente sus funciones durante un período de un año<sup>4</sup>.

225. (135) Los miembros deberían poseer los conocimientos técnicos apropiados<sup>3</sup> y actuarán a título particular<sup>4</sup>.

226. (134) Al llenar las vacantes, la CP/RP debería elegir a un sucesor que haya sido propuesto por el mismo grupo regional que propuso al ex titular del puesto que quedó vacante<sup>20</sup>.

227. Opción 1: La CP/RP seleccionará entre los miembros de la junta ejecutiva a un Presidente y un Vicepresidente, uno de los cuales deberá ser de una Parte no incluida en el anexo I<sup>20</sup>.

Opción 2: La junta ejecutiva elegirá su presidencia y su vicepresidencia, una de las cuales será miembro de una Parte incluida en el anexo B y la otra será miembro de una Parte no incluida en el anexo B<sup>4</sup>. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre los miembros de las Partes incluidas y no incluidas en el anexo B, respectivamente<sup>4</sup>.

228. La junta ejecutiva se reunirá tres veces al año, como mínimo<sup>4</sup>.

229. (136) Las decisiones de la junta ejecutiva se adoptarán por consenso<sup>4,20</sup>, siempre que sea posible<sup>3,4</sup>. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso, y no se haya logrado acuerdo, las decisiones [sobre asuntos de fondo<sup>4</sup>] se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros [presentes y votantes en la reunión<sup>3</sup>] [que representen una mayoría de los miembros seleccionados por las Partes incluidas en el anexo B y de entre ellas, así como una mayoría de los miembros seleccionados por las Partes no incluidas en el anexo B<sup>4</sup> y de entre ellas]<sup>3,4</sup>. Las decisiones sobre asuntos de procedimiento podrán adoptarse por mayoría de los miembros presentes y votantes<sup>4</sup>. Las decisiones sobre la cuestión de saber si procede tratar un tema como asunto de procedimiento se tratarán como asunto de fondo<sup>4</sup>.

230. (136) Se sugiere que se prohíba que la junta ejecutiva adopte una decisión a menos que estén presentes en persona, como mínimo, un miembro de la misma procedente de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas<sup>20</sup>. La junta ejecutiva no debería estar autorizada a delegar ninguna decisión de la que sea responsable<sup>20</sup>.

231. Todas las reuniones de la junta ejecutiva deberían estar abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de todas las Partes y todos los observadores acreditados<sup>20</sup>. La CP/RP debería establecer normas y procedimientos para la preparación y distribución del programa provisional de las reuniones de la junta ejecutiva y para las exposiciones que las Partes y los observadores acreditados hayan de hacer ante la junta ejecutiva<sup>20</sup>.

232. La secretaría debería guardar el texto íntegro de todas las decisiones de la junta ejecutiva y comunicarlo a cada Parte y a las categorías de personas y entidades que a juicio de la CP/RP deban recibirlas<sup>20</sup>. Las decisiones deberían traducirse y comunicarse a las Partes en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas<sup>20</sup>.

233. (143) Opción 1: La junta ejecutiva podrá, según proceda, adoptar disposiciones destinadas a asegurar la asistencia administrativa necesaria para sus actividades, bajo la orientación de la CP/RP<sup>4</sup>. La secretaría [de la Convención Marco<sup>4,30</sup>] [, dentro de las funciones que se le atribuyen en el artículo 8 de la Convención<sup>10</sup>,] [, a petición de la junta ejecutiva<sup>4</sup> y bajo la orientación de la CP/RP<sup>7</sup>,] [, deberá] [podrá<sup>4</sup>] [prestar a la junta ejecutiva la asistencia necesaria<sup>10</sup>] [proporcionar asistencia administrativa y de secretaría a la junta ejecutiva<sup>4,7,24,30</sup>]. Esta asistencia podría abarcar la recopilación, síntesis y difusión de información relacionada con las actividades del MDL, incluidas las relativas al párrafo 6 del artículo 12, y el desempeño de otras funciones de secretaría que solicite la junta ejecutiva<sup>4</sup>.

Opción 2: (143 y 137) La junta ejecutiva debería ser asistida por una secretaría en dedicación exclusiva, integrada por personal técnico y administrativo<sup>22</sup>. La junta ejecutiva debería estar radicada en la secretaría de la Convención<sup>7</sup>. La secretaría de la Convención debería ampliarse para satisfacer este requisito<sup>22</sup>.

234. La secretaría ejecutiva podrá recurrir, según proceda, a expertos externos para atender asuntos técnicos y de metodología<sup>4</sup>.

### **C. Entidades operacionales**

235. (138) Las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] [certificadoras/verificadoras<sup>7</sup>] deberán:

a) a) [Ser designadas por la CP/RP<sup>1, 11, 13, 30, 31</sup>] [ser designadas por la CP/RP o por una autoridad nacional o regional en la cual la CP/RP haya delegado esta función<sup>24</sup>] [ser acreditadas por la junta ejecutiva sobre la base de los criterios de selección que figuran en el apéndice F<sup>4</sup>];

b) b) Ser supervisadas por la junta ejecutiva<sup>3, 10, 11, 31</sup> y rendir cuentas plenamente a la CP/RP, a través de la junta ejecutiva<sup>3, 13</sup>;

c) c) Ajustarse a las modalidades y los procedimientos especificados en las decisiones aplicables de la CP/RP<sup>4, 13, 30</sup>;

d) d) No tener vínculos operacionales ni económicos con [actividades de proyectos del MDL<sup>3, 10, 11, 18, 30</sup>] [la actividad de proyectos<sup>13</sup>] y no haber participado en la identificación, formulación, financiación [o validación<sup>11, 24</sup>] [del proyecto<sup>11, 24</sup>,] [de proyectos del MDL<sup>4, 7, 10</sup>]. La composición de todo grupo que se constituya debería ser aprobada por la Parte no incluida en el anexo I participante en la actividad del proyecto del MDL<sup>11</sup>;

e) d bis) Preparar informes técnicos sobre la base de los cuales se validarán los proyectos y se certificarán las reducciones de las emisiones<sup>29</sup>.

236. (139) Opción 1: Las entidades podrán ser designadas operacionales sólo si:

a) a) Cuentan con la experiencia y los medios necesarios para [validar<sup>10</sup>] [registrar<sup>4</sup>] las actividades de proyecto, certificar las reducciones de emisiones<sup>10, 31</sup> y llevar a cabo inspecciones de muestras si reciben instrucciones en ese sentido<sup>10</sup>;

b) b) Trabajar de manera fiable, independiente, no discriminatoria y transparente así como dar garantías, si procede, de que la certificación se basará en las normas internacionalmente acordadas<sup>10</sup>.

Opción 2: Las Partes deberán designar a sus entidades operacionales nacionales e informar a la secretaría de la Convención y a la junta ejecutiva<sup>12</sup>. El procedimiento aplicado para designar a las entidades operacionales nacionales será de la competencia de cada Parte, que podrá crear una entidad nueva o escoger a una ya existente para desempeñar este papel<sup>12</sup>.

Opción 3: Satisfacer [los criterios] [las normas] de acreditación que recomiende la junta ejecutiva y apruebe la CP/RP.

237. (140) Las funciones de una entidad operacional [designada<sup>2</sup>] serán:

a) a) [Validar<sup>10</sup>] [registrar<sup>4</sup>] [presentar<sup>12</sup>] [certificar y verificar<sup>7</sup>] las actividades de proyectos en virtud del artículo 12<sup>4, 10</sup> de conformidad con el apéndice B<sup>4</sup>, a petición de un participante en un proyecto<sup>10</sup>, para garantizar que cumplan las normas acordadas por la CP/RP<sup>24</sup>;

b) b) Opción 1: Verificar las reducciones [y la evitación<sup>30</sup>] de emisiones logradas por los proyectos, [de conformidad con el apéndice C<sup>4</sup>], y proponer su certificación mediante un informe de verificación presentado a la junta ejecutiva<sup>24</sup>;

Opción 2: Certificar [y verificar<sup>7</sup>] las reducciones [y la evitación<sup>30</sup>] de emisiones por las fuentes [y/o los incrementos de la absorción por los sumideros<sup>4,7</sup>] que hayan sido resultado de actividades de proyectos del MDL<sup>4,7,11</sup>, de conformidad con el apéndice C<sup>4</sup>;

c) c) Transferir una parte de los fondos procedentes de las actividades a [...] para cubrir los gastos de administración y a [...] para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación<sup>4</sup>;

d) d) [Publicar<sup>10</sup>] [Hacer accesibles<sup>4</sup>] [Notificar<sup>7</sup>] sus decisiones sobre la [validación] [certificación/verificación<sup>7</sup>] de las actividades de proyectos [de manera adecuada<sup>10</sup>] [de conformidad con el apéndice B<sup>4</sup>] y las RCE conexas que se hayan de expedir<sup>7</sup>;

e) e) Presentar informes anuales de sus actividades a la junta ejecutiva [de conformidad con las modalidades y procedimientos para la presentación de informes<sup>4</sup>] [de conformidad con el apéndice C<sup>4</sup>].

#### **D. Partes**

238. (141) Opción 1: Cada Parte que participe en un proyecto del MDL deberá establecer un sistema nacional de vigilancia, verificación y presentación de informes en el marco del MDL<sup>3,13,18,30</sup>, que podrá incluir el establecimiento de una institución para la coordinación y la gestión de la autoridad gubernamental encargada de la aprobación, el comité de dirección y el órgano de expertos para la solución de cuestiones sustantivas<sup>3,18,30</sup>.

Opción 2: Cada Parte interesada en avanzar en este terreno, debería establecer su propio marco legal e institucional relacionado con la aplicación del artículo 12 con el fin de promover, evaluar, aprobar, verificar, registrar a nivel nacional y comunicar la información pertinente a la [secretaría de la Convención Marco] [junta ejecutiva<sup>7</sup>] acerca de los proyectos que se hayan de incluir en el MDL<sup>7,28</sup>.

Opción 3: Cada Parte que participe en proyectos del MDL deberá:

a) Asumir la responsabilidad general en cuanto a la aprobación y presentación de informes de proyectos del MDL<sup>6</sup>;

b) Responsabilizarse de las entidades públicas y/o privadas que puedan intervenir en proyectos del MDL de conformidad con el artículo 12<sup>6</sup>.

239. La Parte determinará los criterios de admisibilidad de un proyecto basándose en las prioridades y estrategias nacionales de desarrollo sostenible en conformidad con las decisiones adoptadas por la CP/RP<sup>13</sup>.

240. (142) Las autoridades nacionales [designadas<sup>6</sup>] del MDL deberán:

a) a) Determinar criterios independientes para la admisibilidad de los proyectos basándose en las prioridades/estrategias nacionales de desarrollo sostenible<sup>7</sup>;

- b) b) Evaluar los proyectos aplicando los criterios nacionales y las normas internacionales<sup>7,29</sup>;
- c) c) Aprobar los proyectos y [formalizar el reconocimiento oficial de la autoridad nacional designada<sup>7,29</sup>] [presentarlos a la junta ejecutiva<sup>7</sup>];
- d) c bis) Respalidar, a nivel nacional, la información sobre el proyecto, en particular la base de referencia<sup>29</sup>;
- e) c ter) A petición de los promotores, presentar a la junta ejecutiva<sup>29</sup> la información sobre los proyectos requerida para su validación y certificación<sup>29</sup>;
- f) c quater) Informar a la junta ejecutiva del fin previsto de un proyecto y exponer las razones de la terminación del proyecto y las consecuencias en cuanto a las eventuales RCE<sup>29</sup>;
- g) c quinqües) Asumir la responsabilidad general de la presentación de informes<sup>6</sup>;
- h) d) Promover una participación amplia de organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales<sup>7,29</sup>;
- i) e) Coordinar los foros internacionales, incluidas las actividades operacionales de verificación y certificación, con la junta ejecutiva y las entidades acreditadas<sup>7</sup>;
- j) f) Llevar un registro de las personas y las organizaciones que participen en el comercio de RCE<sup>7</sup>;
- k) g) Registrar y rendir cuentas de las reducciones de emisiones nacionales comunicadas a la junta ejecutiva y que la junta haya comercializado a través de las entidades acreditadas<sup>7</sup>;
- l) h) Conciliar la cuenta nacional y comunicarla anualmente a la junta ejecutiva<sup>7</sup>;
- m) i) Garantizar la distribución justa de los beneficios económicos entre los participantes en el proyecto<sup>7</sup>.

### **E. Apoyo administrativo**

241. (143) Opción 1: La secretaría [, dentro de las funciones que se le atribuyen en el artículo 8 de la Convención<sup>10</sup>] [, a petición de la junta ejecutiva<sup>4</sup> y bajo la orientación de la CP/RP<sup>4</sup>] deberá [apoyar a la junta ejecutiva según sea necesario<sup>10</sup>] [proporcionar asistencia administrativa y de secretaría a la junta ejecutiva<sup>4,24</sup>]. Esta asistencia podría abarcar la recopilación, síntesis y difusión de información relacionada con las actividades del MDL, incluidas las relativas al párrafo 6 del artículo 12, y el desempeño de otras funciones secretariales que solicite la junta ejecutiva<sup>4</sup>.

Opción 2: La junta ejecutiva debería contar con el apoyo de una secretaría en dedicación exclusiva, formada por personal técnico y administrativo<sup>22</sup>. La junta ejecutiva debería estar radicada en la secretaría de la Convención<sup>7</sup>. La secretaría de la Convención debería ampliarse para satisfacer este requisito<sup>22</sup>.

242. (144) La secretaría deberá mantener un registro de las decisiones de la junta ejecutiva y comunicar el texto completo de todas las decisiones a cada Parte y a las categorías de personas y entidades que, en opinión de la CP/RP deban recibirlas<sup>20</sup>. Deberían adoptarse las disposiciones necesarias para que las decisiones sean traducidas y comunicadas a las Partes en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas<sup>20</sup>.

243. (145) De conformidad con el párrafo 8 del artículo 12, la<sup>10</sup> parte de los fondos procedentes de las actividades deberá utilizarse para cubrir todos los gastos administrativos del MDL, incluidas la administración de la junta ejecutiva y la administración de la parte de los fondos destinada a la adaptación<sup>10</sup>.

*(Nota: En las secciones referentes a la junta ejecutiva y la repartición de los fondos figuran también algunos elementos de los párrafos precedentes.)*

## F. Examen

244. (146) La CP/RP deberá:

a) a) Examinar periódicamente las [actividades] [la actuación<sup>7</sup>] de la junta ejecutiva, de las entidades operacionales [[designadas<sup>2</sup>] y de las entidades de verificación independiente<sup>4,18</sup>] [de las entidades nacionales designadas y de las entidades certificadoras/verificadores operacionales acreditadas<sup>7</sup>] [todas las actividades del MDL<sup>30</sup>];

b) b) Examinar las modalidades, los procedimientos y las directrices técnicas del artículo 12 cinco años después de su adopción y periódicamente desde entonces<sup>10</sup>. Las revisiones que se hagan de esas modalidades y procedimientos no repercutirán en las reducciones de emisiones que ya se hayan certificado<sup>10</sup>;

c) c) Examinar periódicamente la ejecución de las actividades<sup>11, 13, 22</sup> de los proyectos del MDL y su distribución geográfica<sup>11, 22</sup> y tomar las medidas adecuadas para promover el principio de equidad<sup>11, 22</sup>;

d) d) Opción 1: Examinar la distribución de la parte de los fondos destinada a proyectos de adaptación cinco años después de la adopción de estas modalidades y procedimientos<sup>7, 10</sup>.

Opción 2: Examinar periódicamente las necesidades de las Partes no incluidas en el anexo I que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático en lo que respecta a la asistencia para la adaptación de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12<sup>3, 7</sup>.

e) e) Examinar periódicamente las necesidades de las Partes que son países desarrollados en materia de fomento de la capacidad para acceder al MDL<sup>3</sup>.

## APÉNDICES DE LA TERCERA PARTE: MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

### A. Bases de referencia

245. Las directrices para el establecimiento de bases de referencia [propuestas aquí<sup>2</sup>] están estrechamente relacionadas con el establecimiento de i) un procedimiento de [validación<sup>10</sup>] [y<sup>2</sup>] [registro<sup>4</sup>] [presentación<sup>12</sup>] de un proyecto; ii) de un procedimiento de verificación y certificación; iii) de directrices para los sistemas de seguimiento de proyectos y iv) de un régimen de cumplimiento detallado y obligatorio<sup>24</sup>. Habrán de ser completadas por<sup>24</sup> un [manual<sup>10</sup>] [manual<sup>24</sup> de referencia de las bases [de la Convención Marco<sup>3</sup>]] y en conjunto:

a) [Darán orientaciones<sup>24</sup>] [Serán utilizadas como la referencia principal por<sup>10</sup>] los [elaboradores] [participantes<sup>2</sup>] en el proyecto para establecer<sup>24,10</sup> las bases de referencia; y

b) [Conseguir que las entidades encargadas de la [validación<sup>10</sup>] [y<sup>2</sup>] [registro<sup>4</sup>] [presentación<sup>12</sup>] y certificación del proyecto tengan un criterio objetivo para evaluar las bases de referencia [elaboradas] [propuestas para<sup>2</sup>] los proyectos<sup>10</sup>] [proporcionen un instrumento de evaluación para la [validación<sup>10</sup>] [registro<sup>4</sup>] [presentación<sup>12</sup>] de las actividades del proyecto del artículo 12 y para la verificación y certificación de las reducciones de emisiones como consecuencia de dichos proyectos<sup>24</sup>.]

246. Opción 1: La base de referencia debe ser: ambientalmente aceptable para producir beneficios a largo plazo mayores de lo que ocurriría en otro caso; transparente y verificable por un tercero, ser sencilla y proporcionar un nivel razonable de certeza de los créditos para los inversionistas<sup>7</sup>. La elección de los enfoques, hipótesis, métodos, parámetros y factores clave para la determinación de las bases de referencia será explicada de manera transparente por los proponentes de los proyectos a fin de facilitar el proceso de [validación<sup>10</sup>] [registro<sup>4</sup>] [presentación<sup>12</sup>] del proyecto y facilitar la repetición<sup>10,24</sup>. Análogamente, se indicarán las fuentes de los datos utilizados para la determinación de las bases de referencia y la fiabilidad de dichos datos será evaluada por los proponentes de proyectos<sup>24</sup>.

Opción 2: La elección de los enfoques, hipótesis, métodos, parámetros, fuentes de datos y factores clave para la determinación de las bases de referencia de proyectos y los elementos adicionales será explicada de manera transparente por los participantes en el proyecto a fin de facilitar la validación del proyecto y facilitar la repetición<sup>2</sup>.

247. Opción 1: Una base de referencia responderá a hipótesis plausibles y verificables y se establecerá en lo posible<sup>24</sup> con el empleo de métodos internacionalmente reconocidos. Es importante tomar en consideración las diferencias regionales para el cálculo de las bases de referencia, para lo cual será apropiada la adopción de la base de referencia a partir del promedio de los tipos tecnológicos aplicados en la región<sup>17</sup>. A los efectos del cálculo regional medio que se utilizará en el caso del mecanismo para el desarrollo limpio, así como para la aplicación conjunta, los países del anexo II de la Convención quedarán excluidos del cálculo<sup>17</sup>. Para determinar la reducción equivalente de CO<sub>2</sub> en toneladas métricas, las emisiones regionales medias se compararán con las emisiones tecnológicas de los proyectos antes mencionadas<sup>17</sup>.

En los proyectos en los que el rendimiento energético del equipo existente (rendimiento efectivo) sea inferior al rendimiento especificado por el fabricante (rendimiento máximo), la base de referencia será un valor apropiado comprendido entre el rendimiento efectivo y el máximo<sup>24</sup>. La base de referencia más plausible se definirá después de un análisis cuidadoso de la gama de las opciones posibles en materia de bases de referencia y después de evaluar los obstáculos opuestos a la aplicación para cada una de las opciones<sup>24</sup>.

Opción 2: La base de referencia de un proyecto destinado a reducir las emisiones procedentes de una *fuentes existente* deberá representar el factor más bajo de los factores siguientes<sup>2</sup>:

- a) Las emisiones efectivas existentes antes del proyecto<sup>2</sup>;
- b) La tecnología de menor costo para la actividad<sup>2</sup>;
- c) La práctica industrial seguida en el país de acogida o en una región apropiada<sup>2</sup>; y
- d) El promedio para una fuente existente de esa clase en las Partes del anexo II<sup>2</sup>,

tomando en consideración las tendencias en cada una de estas opciones<sup>2</sup>.

Continuación de la opción 2: La base de referencia para un proyecto destinado a reducir las emisiones originarias de una *nueva fuente* representará el factor más bajo de los siguientes<sup>2</sup>:

- a) La tecnología de menor costo para esa nueva fuente<sup>2</sup>;
- b) La práctica industrial seguida en el país de acogida o en una región apropiada para las nuevas fuentes<sup>2</sup>; y
- c) El promedio para esa nueva fuente en las Partes del anexo II<sup>2</sup>,

tomando en consideración las tendencias en cada una de estas opciones<sup>2</sup>.

Continuación de la opción 2: [La base de referencia para un proyecto destinado a intensificar la absorción por los sumideros deberá representar el factor más elevado de los siguientes<sup>2</sup>:

....

tomando en consideración las tendencias en cada una de estas opciones<sup>2</sup>.]<sup>2</sup>

248. Opción 1: Las circunstancias nacionales y las medidas gubernamentales correspondientes se tomarán en consideración para la determinación de las bases de referencia<sup>10, 24</sup>, entre ellas las informaciones sobre las disposiciones legislativas adoptadas o previstas, los proyectos sectoriales de reforma, la situación económica en el sector del proyecto, la situación en materia de energía (producción, consumo, precios, subvenciones, comercio)<sup>10</sup>, planes para la expansión del sector de la energía<sup>24</sup>.

Para determinar la base de referencia de un proyecto del MDL, es necesario determinar los datos concretos en materia de transformación técnica, rendimiento energético, emisión de GEI y rentabilidad financiera sobre la base de la especificación técnica, las normas, los combustibles disponibles en el país y/o los antecedentes operativos existentes de los medios relacionados con la emisión de GEI, mediante una investigación sobre el terreno en caso necesario, y sobre la base de las perspectivas de las tendencias futuras de una actividad determinada que concurrirían con mayor probabilidad en ausencia de un proyecto de MDL<sup>6</sup>.

En algunos casos será necesario utilizar proyecciones de un sector específico de la economía<sup>7</sup>.

Opción 2: Para la elaboración de una base de referencia<sup>2</sup> de un proyecto se tomarán en consideración las políticas y circunstancias nacionales correspondientes, entre ellas las iniciativas de reforma sectorial, los combustibles disponibles en el país, los planes para la expansión del sector de la energía y la situación económica en el sector del proyecto.

249. Sobre la base de una evaluación de la estructura de incentivos dimanante de las directrices de las bases de referencia para los proyectos preparados de conformidad con el artículo 6 y el artículo 12, la CP/RP estudiará la posibilidad de adoptar medidas para evitar los obstáculos que se opongan a la adopción de políticas gubernamentales destinadas a contribuir al logro del objetivo supremo de la Convención y a estimular y premiar en cambio dichas políticas<sup>24</sup>.

250. La base de referencia garantizará que los proyectos no se beneficien de las políticas nacionales que no contribuyan al logro del objetivo supremo de la Convención<sup>2</sup>.

251. Opción 1: Los elaboradores de proyectos podrán utilizar sus propios métodos siempre que demuestren que éstos están justificados y son compatibles con los principios enunciados en la decisión de la CP sobre los mecanismos<sup>10</sup>.

Opción 2: Los participantes en los proyectos podrán proponer un nuevo método para la base de referencia siempre que demuestren que el método propuesto es compatible con las disposiciones del presente documento y las decisiones de la junta ejecutiva y la CP/RP<sup>2</sup> y que ha sido aprobado en consecuencia.

252. Opción 1: Las bases de referencia globales o normalizadas (puntos de comparación) se habrán de ajustar a valores razonables superiores al promedio según lo especificado en el manual de referencia sobre las bases [de la Convención Marco<sup>3</sup>] y sólo podrán ser utilizadas si han sido aprobadas previamente en un proceso definido por la CP/RP<sup>24</sup>.

Opción 2: Una base de referencia [normalizada] [para proyectos múltiples] se habrá de ajustar a una práctica industrial actual y razonable, superior al promedio, para las fuentes existentes o las nuevas fuentes según sea apropiado, o inferior en un [x]% a una base de referencia comparable validada para un proyecto específico<sup>2</sup>.

La junta ejecutiva dará prioridad a las bases de referencia [para proyectos múltiples] [normalizadas] en elaboración para proyectos de un tamaño inferior a un tamaño especificado [cuyas reducciones estimadas de emisiones sean inferiores a AAA toneladas al año o BBB toneladas a lo largo de su período de acreditación]<sup>2</sup>.

Todo proyecto cuya reducción estimada de reducciones sea superior a CCC toneladas al año o a DDD toneladas a lo largo de su período de acreditación se ajustará a una base de referencia específica para el proyecto<sup>2</sup>.

**[Manual] [Manual de referencia [de la Convención Marco<sup>3</sup>] [del MDL<sup>2</sup>]]**

253. La junta ejecutiva publicará un manual de referencia del MDL [de la Convención Marco] que comprenderá los siguientes datos de actualidad<sup>2</sup>:

- a) Normas que contengan una enumeración de las informaciones que deben ser suministradas en apoyo de un método para el cálculo de la base de referencia correspondiente a un proyecto específico<sup>2</sup>;
- b) Información sobre cada base de referencia aprobada [normalizada] [para proyectos múltiples]<sup>2</sup>;
- c) Directrices en materia de seguimiento<sup>2</sup>;
- d) Formatos unificados para la presentación de informes, clasificados por tipo de proyectos, con datos especificados y normas sobre presentación de informes<sup>24</sup>;
- e) Criterios para determinar si el proyecto ayuda a las Partes no comprendidas en el anexo I a conseguir un desarrollo sostenible<sup>24</sup>;
- f) Orientación sobre la manera de utilizar el análisis de sensibilidad<sup>10</sup>;
- g) Ejemplos de prácticas óptimas para la determinación de las bases de referencia, clasificados por tipos de proyecto<sup>24</sup>; y
- h) [...] <sup>10</sup>.

254. El Manual de referencia del MDL [de la Convención Marco] será actualizado continuamente para que refleje las decisiones de la junta ejecutiva y la CP/RP<sup>2</sup>.

255. Opción 1: La junta ejecutiva establecerá un proceso que permita mejorar los métodos de elaboración de bases de referencia<sup>4</sup>.

El [Manual<sup>10</sup>] [manual<sup>24</sup> detallado de referencia de las bases de referencia [de la Convención Marco<sup>3</sup>]] podrá ser elaborado a partir de cierto número de fuentes, entre ellas las Partes individualmente consideradas, instituciones de investigación, validadores y organizaciones internacionales<sup>10</sup>. Los que mejor podrán realizar esta labor<sup>10</sup> son los expertos que trabajen dentro del marco de un proceso internacionalmente aceptado, con un claro mandato de los órganos subsidiarios.

La junta ejecutiva podrá recurrir a organizaciones o entidades exteriores a fin de que desempeñen funciones apropiadas para ayudarle en sus actividades relacionadas con la elaboración y/o aprobación de los métodos relativos a las bases de referencia<sup>4</sup>.

Opción 2: El manual de referencia del MDL [de la Convención Marco] será actualizado por la junta ejecutiva mediante las operaciones siguientes<sup>2</sup>:

- a) La aprobación de bases de referencia nuevas o revisadas en respuesta a las presentaciones de proyectos<sup>2</sup>; y
- b) La investigación y elaboración de bases de referencia recurriendo a organizaciones con los correspondientes conocimientos técnicos, según sea apropiado<sup>2</sup>.

256. Para cada base de referencia [normalizada] [proyectos múltiples] aprobada, el [Manual<sup>10</sup>] [el manual de referencia<sup>24</sup> [de la Convención Marco<sup>3</sup>]] comprenderá los elementos siguientes<sup>4</sup>:

- a) Los criterios a los que un proyecto debe ajustarse para poder acogerse a la base de referencia [normalizada] [para proyectos múltiples] (por ejemplo, tecnología, sector, zona geográfica<sup>2</sup>)<sup>4</sup>;
- b) El [período de acreditación<sup>2</sup>] [intervalo entre actualizaciones y revisiones de la base de referencia, en caso necesario<sup>4</sup>] (es decir, el plazo durante el cual pueden acumularse RCE)<sup>2</sup>;
- c) El método aprobado para el cálculo de la base de referencia<sup>2</sup>;
- d) [De qué modo el método de las bases de referencia trata de los asuntos<sup>4</sup> potenciales de los límites de los proyectos<sup>2</sup>] [los factores de corrección normal de fugas y las reglas de aplicación<sup>24</sup>] [orientación sobre la manera de fijar los límites de los proyectos y estimar los efectos de las fugas<sup>10</sup>]; y
- e) Cualquier otra información necesaria para aplicar el método aprobado para las bases de referencia<sup>2</sup>.

### **Aprobación de los métodos para las bases de referencia**

*(Nota: Las Partes quizá deseen estudiar la posibilidad de transferir esta sección a la sección A. Validación [/] [y<sup>2</sup>] registro de los proyectos.)*

Opción 1:

257. Los participantes en un proyecto comunicarán una base de referencia específica para un proyecto o para proyectos múltiples a una entidad operacional [designada<sup>2</sup>] como parte del proceso de registro, de conformidad con el apéndice B<sup>4</sup>.

258. La base de referencia se dará a conocer en un sitio de la Web antes de la firma de un contrato a fin de dar a terceros la oportunidad de oponerse a la base de referencia propuesta<sup>10, 27</sup>.

259. Bases de referencia específicas para proyectos:

- a) Las propuestas sobre bases de referencias específicas para proyectos que utilicen métodos innovadores habrán de ser aprobadas por la junta ejecutiva a la luz de las orientaciones expuestas en el presente apéndice y ser perfeccionadas por la CP/RP según convenga. La junta ejecutiva dispondrá que el público tenga acceso a los métodos aprobados para proyectos

específicos [por intermedio de un manual<sup>10</sup>] [por intermedio de un manual de referencia<sup>24</sup> [de la Convención Marco<sup>3</sup>]]<sup>4</sup>.

b) Cuando se comuniquen una base de referencia específica para un proyecto con destino a la actividad de un proyecto, la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] confirmará si la base de referencia propuesta para un proyecto específico contiene los correspondientes elementos identificados en el documento de preparación de proyectos contenido en el apéndice B<sup>4</sup>. Si la base de referencia propuesta no contiene los elementos correspondientes, la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] lo notificará a los participantes en el proyecto<sup>4</sup>.

c) Si la base de referencia propuesta contiene los correspondientes elementos identificados en la sección relativa a los documentos sobre formulación de proyectos que figura en el apéndice B, la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] determinará si la base de referencia propuesta se ajusta a los métodos para proyectos específicos aprobados por la junta ejecutiva y si estos métodos han sido correctamente aplicados<sup>4</sup>. En caso afirmativo, la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] aprobará la base de referencia a los efectos de registro según el apéndice B de esa actividad de proyecto<sup>4</sup>.

d) Si la base de referencia propuesta contiene los correspondientes elementos identificados más abajo en la sección relativa a los documentos sobre formulación de proyectos que figura en el apéndice B, pero no se ajusta a los métodos aprobados para las bases de referencia de proyectos específicos, la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] transmitirá la base de referencia propuesta a la junta ejecutiva para su examen<sup>4</sup>. Si la junta ejecutiva aprueba los métodos para la base de referencia del proyecto específico, lo notificará a la entidad operacional [designada<sup>2</sup>], la cual aprobará la base de referencia a los efectos de registro según el apéndice B de esa actividad de proyecto<sup>4</sup>. Si la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] determina que la base de referencia no se ajusta a las circunstancias en el caso de esa actividad de proyecto, lo notificará en consecuencia a los participantes en el proyecto<sup>4</sup>.

#### 260. Bases de referencia para proyectos múltiples:

a) Las propuestas para las bases de referencia de proyectos múltiples innovadores habrán de ser objeto de aprobación por la junta ejecutiva sobre la base de las orientaciones contenidas en el presente apéndice y precisadas por la CP/RP según convenga<sup>4</sup>. La junta ejecutiva dispondrá que el público tenga acceso a las bases de referencia aprobadas para los proyectos múltiples [por intermedio de un manual<sup>10</sup>] [por intermedio de un manual de referencia<sup>24</sup> [de la Convención Marco<sup>3</sup>]]<sup>4</sup>.

b) Las bases de referencia para los proyectos múltiples podrán ser propuestas por las Partes de acogida, los participantes en el proyecto u otras entidades con la aprobación de la Parte de acogida<sup>4</sup>.

c) Si una base de referencia para proyectos múltiples aprobada por la junta ejecutiva existe para una clase determinada de proyectos en la zona geográfica específica en la que se desenvuelve la actividad del proyecto, esta base de referencia se utilizará en la comunicación de los participantes en el proyecto, salvo lo dispuesto en las disposiciones correspondientes<sup>4</sup>.

d) Cuando una base de referencia para proyectos múltiples aprobada por la junta ejecutiva sea comunicada por el participante en un proyecto para una actividad específica de proyecto, la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] examinará la base de referencia para garantizar que esta base se ajusta a las circunstancias de esa actividad de proyecto<sup>4</sup>. Si la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] determina que la base de referencia se ajusta a las circunstancias de la actividad del proyecto, la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] aprobará la utilización de esa base a los efectos de registro de conformidad con el apéndice B de la actividad del proyecto<sup>4</sup>. Si la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] determina que la base de referencia no se ajusta a las circunstancias de esa actividad de proyecto, lo notificará a los participantes del proyecto en consecuencia<sup>4</sup>.

e) Los participantes en un proyecto podrán decidir que no utilizan una base de referencia aprobada para proyectos múltiples en un proyecto perteneciente a una clase para la que existe esa base de referencia, pero en ese caso suministrarán información suficiente para apoyar la utilización de otra base de referencia<sup>4</sup>. Las bases de referencia para proyectos específicos comunicadas de conformidad con el presente párrafo se tramitarán de la misma manera que se ha previsto en el párrafo anterior<sup>4</sup>.

261. La CP/RP, tomando en consideración la aportación hecha por la junta ejecutiva<sup>24</sup>, determinará cuándo las directrices, [el manual de referencia] de la [Convención Marco<sup>3</sup>] [manual<sup>10</sup>], el formato [unificado] [uniforme<sup>2</sup>] para la presentación de informes y las bases de referencia normalizadas (puntos de comparación) serán objeto de revisiones periódicas, a fin de adaptarlos a las nuevas realidades, reducir la incertidumbre y garantizar la mejor integridad ambiental posible de las actividades de los proyectos de conformidad con el artículo 6 y con el artículo 12<sup>24</sup>.

#### Opción 2:

262. Cada documento de formulación de un proyecto comprenderá una base de referencia propuesta para un proyecto específico o una base de referencia [normalizada] [para proyectos múltiples] y se comunicará a una entidad operacional designada para su validación de conformidad con las disposiciones del apéndice B<sup>2</sup>.

263. Si la entidad operacional designada determina que el método propuesto en la base de referencia se ajusta a los métodos enumerados en el manual de referencia para el MDL [de la Convención Marco] y ha sido aplicado correctamente, la entidad operacional designada aprobará la base de referencia y recomendará su registro de conformidad con las disposiciones del apéndice B<sup>2</sup>. Si la entidad operacional designada determina que el método para el cálculo de la base de referencia no es apropiado para el proyecto propuesto o no se ha aplicado correctamente, lo notificará en su momento a los participantes en el proyecto<sup>2</sup>.

264. Si la entidad operacional designada determina que el método propuesto en la base de referencia es nuevo o es una nueva aplicación de métodos de cálculo de la base de referencia para un proyecto específico o de una base de referencia [normalizada] [para proyectos múltiples] de los métodos enumerados en el manual de referencia del MDL [de la Convención Marco] y los participantes en el proyecto desean que se validen estos nuevos métodos para las bases de referencia<sup>2</sup>:

- a) La entidad operacional designada evaluará estos nuevos métodos utilizando las orientaciones expuestas en el presente apéndice y precisadas por la junta ejecutiva y la CP/RP<sup>2</sup>;
- b) La entidad operacional designada recomendará la aceptación, la modificación o el rechazo de los nuevos métodos para las bases de referencia y presentará su informe a la junta ejecutiva<sup>2</sup>;
- c) La junta ejecutiva publicará los nuevos métodos propuestos para las bases de referencia junto con la recomendación de la entidad operacional designada y abrirá un plazo de YY días de información pública<sup>2</sup>;
- d) La junta ejecutiva aceptará con modificaciones o rechazará el método propuesto para el cálculo de la base de referencia teniendo en cuenta las informaciones recibidas y los estudios independientes que considere apropiados<sup>2</sup>; y
- e) La junta ejecutiva revisará el manual de referencia del MDL [de la Convención Marco] de modo que refleje su decisión, según convenga<sup>2</sup>.

### **Propuestas metodológicas especiales**

#### ***Emisiones medias regionales por tipos de tecnología***<sup>17</sup>

265. Para el cálculo de las reducciones certificadas de las emisiones (RCE), el procedimiento será el siguiente<sup>17</sup>:

- a) La diferencia entre los niveles de emisión del proyecto y el promedio de la OCDE se convertirá en reducciones certificadas de las emisiones (RCE), en beneficio de la Parte comprendida en el anexo I<sup>17</sup>; y
- b) La diferencia entre el promedio de la OCDE y el promedio regional se convertirá en reducciones certificadas de las emisiones (RCE), en beneficio de la Parte no comprendida en el anexo I, que formará parte de un futuro sistema de opciones para la Parte<sup>17</sup>.

266. Como ejemplo, tomaremos en consideración la conversión del combustible de una central eléctrica en el Perú<sup>17</sup>. En la América Latina el promedio es 550 unidades<sup>17</sup>. El promedio de la OCDE es 450 unidades y el proyecto del MDL emite 400 unidades<sup>17</sup>. Los créditos dimanantes de este proyecto para una Parte no comprendida en el anexo I serían 450 unidades - 400 unidades = 50 unidades<sup>17</sup>. Las 100 unidades que representan la diferencia entre el promedio de la América Latina y el promedio de la OCDE, que no se asignan al país del anexo I, se acreditan a favor del país<sup>17</sup> [receptor] [de acogida<sup>2</sup>].

#### ***El enfoque de la reducción de los obstáculos***<sup>27</sup>

267. El enfoque de la reducción de los obstáculos, que ha sido concebido por el Organismo Internacional de Energía y ha sido adoptado para los proyectos de aplicación conjunta en el estudio sobre la estrategia nacional del Uzbekistán, se basa en los principios siguientes<sup>27</sup>:

a) La reducción de las emisiones de GEI por un proyecto de MDL sólo se certifica si tiene carácter adicional, es decir, si esta reducción no ocurriría en ausencia de la inversión financiera, la transferencia de tecnología o la transferencia de conocimientos técnicos asociadas con el proyecto<sup>27</sup>;

b) Los proyectos que tienen por objeto la reducción de las emisiones de GEI [o bien el incremento de la absorción por los sumideros<sup>2</sup>] se enfrentan con distintos obstáculos (técnicos, financieros, de organización, jurídicos, de mercado, de calificación profesional, ecológicos, etc.) en el curso de su realización (véase el cuadro que figura más adelante)<sup>27</sup>;

c) Para ajustarse al criterio de la adicionalidad, el proyecto de MDL habrá de reducir algunos de estos obstáculos, de los que por lo menos uno será grave<sup>27</sup>.

d) En su mayoría, los posibles obstáculos pueden ser [eliminados] [reducidos<sup>2</sup>] con la realización de inversiones adicionales<sup>27</sup>.

268. En principio, se efectúa un análisis financiero en la hipótesis de que se dispone de medios financieros en el país sin tomar en consideración los ingresos que se obtengan con la venta de unidades<sup>27</sup> de reducción de las emisiones [certificadas<sup>2</sup>] transferibles. Si tiene un costo neto negativo, el proyecto podrá ser considerado adicional<sup>27</sup>. Si el proyecto parece ser financieramente viable, será necesario analizar los obstáculos potenciales que se opongan a la realización del proyecto<sup>27</sup>. Cuando se identifica un obstáculo, se calcula el costo de eliminación de éste y el resultado se incluye en el análisis<sup>27</sup> financiero del proyecto. Si el análisis financiero que comprende el costo de supresión de todos los obstáculos indica que el proyecto no es viable, éste sólo se podrá realizar con la participación de inversionistas exteriores, lo que confirma el principio de la adicionalidad para la reducción de los obstáculos identificados<sup>27</sup>.

#### **Posibles obstáculos a la realización de proyectos<sup>27</sup> de reducción de las emisiones de GEI**

<b>Posibles obstáculos</b>	<b>Ejemplos de obstáculos</b>
Tecnológicos	Riesgos en la prestación del servicio técnico para el equipo Riesgos en la realización del proyecto
De organización/jurídicos	Riesgo de demora en el comienzo de la realización del proyecto Obstáculos sustanciales que se oponen a la recepción de inversiones directas Subvenciones al gas natural o a la calefacción
Financieros	Escasez de capital a largo plazo Costo elevado del capital Riesgos inherentes al tipo de cambio
De mercado	Riesgos en el suministro de materias primas Vaguedad de las tendencias de los precios pagados a los transportistas de energía

<b>Posibles obstáculos</b>	<b>Ejemplos de obstáculos</b>
De calificación profesional	Dominio insuficiente de los medios técnicos Escasez de personal calificado Escasez de informaciones sobre las posibilidades del proyecto
Ecológicos	Aumento de la contaminación del aire y del agua Reducción de los desechos industriales

## APÉNDICES DE LA TERCERA PARTE: MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

### B. Validación [I] [y<sup>2</sup>] registro

#### Documento de diseño de proyecto

Opción A:

269. Todos los proyectos que vayan a ser registrados/validados deberán ser descritos por escrito en forma detallada en [una propuesta] [un documento de diseño<sup>2</sup>] de proyecto que se presentará a [la entidad operacional<sup>4</sup> [designada<sup>2</sup>]] [la junta ejecutiva<sup>6</sup>].<sup>4</sup> [Las propuestas] [Los documentos de diseño] de los proyectos deberán incluir<sup>4</sup>:

a) Una carta del punto de contacto designado en [cada Parte interesada] [la Parte de acogida] en la que se indicará la aceptación oficial del proyecto propuesto<sup>4</sup>; las entidades participantes presentarán a los gobiernos de sus respectivos países para su aprobación [una propuesta] [un documento de diseño<sup>2</sup>] de proyecto de MDL. Los gobiernos de las Partes participantes deberán aprobar [la propuesta] [el documento de diseño<sup>2</sup>] de conformidad con las modalidades y procedimientos adoptados por la CP/RP.<sup>6</sup>;

b) Una base de referencia para evaluar la adicionalidad de las emisiones y calcular las reducciones de las emisiones<sup>3</sup> [y/o el incremento de la absorción por los sumideros]<sup>3</sup> elaborada de conformidad con las modalidades y procedimientos especificados en el apéndice A<sup>4</sup>;

c) Las emisiones estimadas<sup>3</sup> [y/o la absorción]<sup>3</sup> como consecuencia de las actividades del proyecto propuesto<sup>4</sup>;

d) Disposiciones para vigilar las emisiones por las fuentes e informar al respecto<sup>3</sup> [y/o el incremento de la absorción por los sumideros]<sup>3</sup> como consecuencia de la actividad del proyecto, de conformidad con el apéndice C<sup>4</sup>; y,

e) Información específica sobre el proyecto, incluida su ubicación, los nombres de los participantes, y una descripción [técnica<sup>2</sup>] del proyecto<sup>4</sup>.

270. (86) La determinación de si una actividad de proyecto propuesta contribuye a las prioridades en materia de desarrollo sostenible de la Parte no incluida en el anexo I...

- Opción 1. Correrá a cargo únicamente de la Parte no incluida en el anexo I<sup>4, 6, 7, 11, 13, 19, 29, 32</sup> y se especificará en su carta de refrendo<sup>24</sup>. En esta carta se indicará de qué manera la actividad de proyecto y sus resultados:

- a) a) Son compatibles con todos los acuerdos internacionales pertinentes relativos al desarrollo sostenible a los que se hayan adherido las Partes interesadas<sup>10</sup>;

- b) b) Contribuyen a lograr un desarrollo sostenible<sup>31</sup>, teniendo en cuenta las condiciones económicas, ambientales y sociales, con arreglo a las propias prioridades y necesidades, y la necesidad de reducir al mínimo los efectos ambientales, sociales y económicos adversos, aplicando los criterios existentes para el desarrollo sostenible<sup>10</sup>;
  - c) c) Contribuyen al objetivo último de la Convención<sup>10</sup>.
- Opción 2. Correrá a cargo de la Parte no incluida en el anexo I, que utilizará para ello los procedimientos que el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible vayan creando<sup>18, 27</sup>.
  - Opción 3. Correrá a cargo de la Parte no incluida en el anexo I, que utilizará las directrices, indicadores y/o normas internacionales establecidos por las Partes para cumplir los objetivos de desarrollo sostenible del Protocolo en su conjunto, por ejemplo mediante la aplicación de las mejores tecnologías ambientales disponibles<sup>3</sup>.

#### Opción B:

271. Todo proyecto que se quiera validar deberá ser descrito en forma detallada en un documento de diseño de proyecto aprobado por [cada Parte interesada] [la Parte de acogida] y sometido a una entidad operacional designada<sup>2</sup>.

272. En [el informe<sup>10</sup>] [la parte del documento de diseño de proyecto] sobre la base de referencia la persona encargada de la validación del proyecto deberá encontrar una explicación completa de la base de referencia elegida<sup>10</sup>.

273. [Se informará acerca [de la base de referencia<sup>10, 24</sup>] [del proyecto propuesto<sup>12, 22</sup>] usando el formato siguiente] [El contenido y la estructura del documento de diseño del proyecto serán como sigue<sup>2</sup>]:

- a) Una carta del punto de contacto designado en [cada Parte interesada] [la Parte de acogida] en la que se indicará la aceptación oficial del proyecto propuesto<sup>2</sup>, inclusive en relación con los distintos aspectos del desarrollo sostenible;
- b) El objetivo y el contexto del proyecto<sup>10, 24</sup>
  - i) Exposición general del proyecto<sup>2</sup>;
  - ii) Contexto político e institucional<sup>12</sup>
    - Congruencia con la normas políticas del país de acogida para los sectores interesados<sup>12</sup>;
    - Respeto del ordenamiento jurídico del país de acogida<sup>12</sup>;
    - Promoción de la participación activa de las entidades sociales que participan en el diseño y la ejecución de los proyectos<sup>12</sup>;

- c) La descripción del proyecto<sup>10, 24</sup>
  - i) Propósito del proyecto y demarcación<sup>10, 12, 24, 27</sup> del proyecto<sup>2</sup>;
  - ii) Descripción técnica del [proyecto<sup>2</sup>] [sistema que ha de adoptarse<sup>10, 24</sup>] y su viabilidad<sup>22</sup>;
  - iii) Información sobre la ubicación del proyecto y su región<sup>10, 24</sup> ;
  - iv) Elementos motrices claves que afectan a futuros cambios<sup>10, 24</sup>;
  - v) [Aspectos<sup>2</sup>] socioeconómicos<sup>12</sup>;
    - Influencia directa del proyecto sobre la situación socioeconómica de la zona de influencia y el país de acogida<sup>12</sup> ;
    - [Difusión del alcance del proyecto más allá de sí mismo<sup>12</sup>] [repercusión del proyecto más allá de los límites del proyecto<sup>2</sup>];
    - Efectos adicionales (indirectos) de la ejecución y el funcionamiento del proyecto<sup>12</sup> .
- d) [Estimación de la base de referencia<sup>10, 12, 24, 22</sup>] [Metodología de la base de referencia propuesta<sup>2</sup>]
  - i) Descripción [del método] [de la metodología de cálculo<sup>2</sup>] que se haya elegido<sup>10, 12, 24</sup>, (en el caso de una base de referencia [normalizada] [común a varios proyectos], sírvase indicar la sección pertinente del manual de referencia del MDL [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático])<sup>2</sup>;
  - ii) Justificación en la que se indique que la metodología de la base de referencia propuesta es apropiada<sup>2, 10</sup>;
  - iii) Justificación del [tiempo] [período<sup>2</sup>]<sup>10, 24</sup> de crédito [propuesto<sup>2</sup>] (es decir, el período de tiempo en que puedan acumularse las RCE)
  - iv) La vida útil estimada del proyecto<sup>4</sup>;
  - v) Cualquier otra información necesaria para hacer completamente transparente la aplicación al proyecto específico<sup>2</sup> de la base de referencia [normalizada] [común a todos los proyectos] que se haya aprobado;
  - vi) Descripción de los [factores] [parámetros e hipótesis<sup>2</sup>] claves usados para estimar la base de referencia<sup>4, 10, 12, 24</sup>;
  - vii) Fuentes de datos que han de usarse para calcular las emisiones de referencia, como por ejemplo datos históricos sobre las emisiones, las variables y los parámetros usados<sup>2</sup>;

- viii) Emisiones históricas de la actividad<sup>2</sup>;
- ix) [Cálculo de la base de referencia estimada<sup>10, 12, 24</sup>] [Proyección de las emisiones de referencia y de la reducción de las emisiones por año durante la vida útil del proyecto<sup>2</sup>];
- x) Análisis de sensibilidad<sup>10</sup>;
- xi) Incertidumbres<sup>10, 12, 24</sup> de manera cuantitativa<sup>10</sup>
  - datos;
  - hipótesis;
  - factores esenciales;
  - otros.
- xii) Virtudes y defectos de la metodología de la base de referencia propuesta<sup>10</sup>.
- e) Conclusiones sobre la [estimación] [metodología<sup>2</sup>]<sup>10, 24</sup> de la base de referencia propuesta;
- f) [Información<sup>2</sup>]<sup>12</sup> económica y financiera:
  - i) análisis financiero y económico (rentabilidad interna, fondos de reserva, flujo financiero)<sup>12</sup>;
  - ii) estimaciones de los costos de ejecución y mantenimiento del proyecto [mientras dure el compromiso] [durante su vida útil prevista<sup>2</sup>]<sup>12</sup>;
  - iii) fuentes de financiación y pruebas de que los fondos son adicionales<sup>12</sup> ;
  - iv) [Confirmación de que se ha asegurado la financiación, excepto e] [E<sup>2</sup>]n casos en los que se esté solicitando asistencia con arreglo al párrafo 6 del artículo 12, se incluirá la solicitud de asistencia para la obtención de fondos<sup>22</sup> ;
- g) Otros [Otra información<sup>2</sup>]<sup>12</sup> ;
  - i) Contribución al desarrollo sostenible del país de acogida<sup>12</sup>, incluidos los indicadores del desarrollo sostenible<sup>22</sup>;
  - ii) Contribución a la diversidad biológica (según el tipo de proyecto)<sup>12</sup>;
  - iii) Transferencias de tecnología de la Parte incluida en el anexo I al país de acogida<sup>12</sup>;
  - iv) Confirmación de la participación de accionistas locales<sup>22</sup>;
- h) Plan de vigilancia<sup>2</sup>

- i) Opción 1: Descripción de la actividad y tipo de proyecto<sup>10</sup> ;
- ii) El nombre (Los nombres) de la entidad (las entidades) encargada (encargadas) de la vigilancia<sup>4</sup>;
- iii) Los datos que han de obtenerse mediante la vigilancia<sup>4</sup>;
- iv) Descripción de la información/datos que hay que recopilar para calcular las emisiones reducidas o absorbidas<sup>10</sup>;
- v) Descripción de la metodología usada para calcular las emisiones reducidas o absorbidas, incluidos cualesquiera factores pertinentes y sus fuentes, y la frecuencia de cualesquiera procedimientos de vigilancia o de recopilación de información/datos<sup>10</sup>;
- vi) Los métodos de recopilación de datos, incluidos los métodos de muestreo, y el equipo de vigilancia que ha de usarse<sup>4</sup>;
- vii) La frecuencia de la vigilancia<sup>4</sup>;
- viii) De qué manera se usarán los datos de la vigilancia y cualquier otra información para actualizar las emisiones<sup>3</sup> [y/o las absorciones]<sup>3</sup> en el caso del proyecto y en el caso de la base de referencia<sup>4</sup>;
- ix) Garantía de calidad y disposiciones de control de calidad para el método de vigilancia<sup>4</sup>;
- x) Descripción de los procedimientos de vigilancia auxiliares en caso de que fallaran los procedimientos propuestos<sup>10</sup>;
- xi) Una evaluación de la precisión, exactitud, fiabilidad y oportunidad del método de vigilancia propuesto<sup>4</sup>;
- xii) Cualesquiera ecuaciones propuestas que haya que usar durante la certificación para el cálculo de las RCE<sup>4</sup>; y
- xiii) Descripción de los procedimientos para la documentación de los resultados de la vigilancia<sup>10</sup>.

#### Opción 2:

- i) Indicadores pertinentes de los resultados del proyecto, tanto dentro como fuera de los límites del proyecto<sup>2</sup>;
- ii) Datos necesarios para los indicadores de los resultados del proyecto y determinación de la calidad de los datos<sup>2</sup>;
- iii) Métodos que han de usarse para la recopilación de datos y la vigilancia<sup>2</sup>;

- iv) Evaluación de la precisión, exactitud y fiabilidad del método de vigilancia propuesto<sup>2</sup>;
- v) Garantía de calidad y disposiciones de control de calidad para el método de vigilancia, registro y presentación de informes<sup>2</sup>;
- vi) Descripción de la manera en que se usarán los datos procedentes de la vigilancia para calcular las emisiones reducidas [o absorbidas]<sup>2</sup>.
- i) Referencias<sup>10, 24</sup>

*(Nota: Tal vez sea necesario determinar elementos específicos en los casos de proyectos en que se usen bases de referencia [normalizadas] [para proyectos múltiples])*

274. Directrices para completar información en el documento de diseño del proyecto:

a) Opción 1. Los niveles de emisiones de GEI en las bases de referencia se expresarán en toneladas de emisiones equivalentes en CO<sub>2</sub>, sobre la base de los valores del PCA definidos por el IPCC de 1995<sup>24</sup>.

Opción 2. Las emisiones de referencia, las emisiones reales, [las absorciones de referencia por los sumideros, las absorciones reales por los sumideros,] las fugas y las reducciones de las emisiones se expresarán en unidades de [una<sup>2</sup>] tonelada métrica de emisiones en equivalentes en CO<sub>2</sub>, calculadas sobre la base de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) definidos en la decisión 2/CP.3 o en revisiones posteriores efectuadas de conformidad con el artículo 5<sup>4, 10, 24, 24</sup>.

b) Los participantes en el proyecto deberán examinar en qué medida las políticas nacionales vigentes (en especial políticas distorsionarias como las de los subsidios de energía, o de incentivos para el desbroce forestal) influyen en la determinación de la base de referencia<sup>10</sup>. Los datos usados para la determinación de las bases de referencia deberán ser de la mejor calidad disponible<sup>10</sup>.

c) El nivel de emisión de la base de referencia estimada se desglosará por actividades individuales y separadas, de conformidad con el enfoque metodológico usado<sup>10</sup>. En el informe se proporcionarán datos desglosados sobre las actividades y los factores de las emisiones para cada actividad de reducción incluida en la estimación de la base de referencia del proyecto de conformidad con el nivel de agregación usado para la estimación de la base de referencia<sup>10</sup>.

### **Funciones de las Partes, de las entidades operacionales designadas y de la junta ejecutiva**

275. Las Partes no incluidas en el anexo I [deberán hacerse cargo de las siguientes funciones<sup>4</sup>] [deberán<sup>2</sup>]:

a) Designar un punto de contacto para la presentación de [las propuestas<sup>4</sup>] [un documento de diseño<sup>2</sup>] del proyecto y elaborar procedimientos para su revisión y aprobación<sup>2</sup>;

b) Cooperar según proceda con los participantes en el proyecto facilitando el acceso a él o generando los datos necesarios para la formulación de las bases de referencia. Estos datos podrán ser proporcionados por otras entidades cuando proceda<sup>4</sup>;

c) Examinar [la propuesta] [el documento de diseño<sup>2</sup>] del proyecto para confirmar que contribuye al logro del desarrollo sostenible de la Parte de acogida<sup>4</sup>;

d) Proporcionar a los participantes en el proyecto una carta oficial de aprobación del punto de contacto designado como prueba de la aprobación [de la propuesta] [del documento de diseño<sup>2</sup>] del proyecto por la Parte de acogida, incluida su determinación de que [la propuesta] [el documento de diseño<sup>2</sup>] de proyecto contribuye al logro del desarrollo sostenible<sup>4</sup>;

276. Las Partes incluidas en el anexo I [deberán<sup>2</sup>]:

a) Designar un punto de contacto para la presentación [de las propuestas] [del documento de diseño<sup>2</sup>] del proyecto y elaborar procedimientos para su examen y aprobación<sup>2</sup>; y

b) Proporcionarán a los participantes en el proyecto una carta oficial de aprobación del punto de contacto designado como prueba de su aceptación [de la propuesta] [del documento de diseño<sup>2</sup>] de proyecto.

Opción A:

277. (83) Opción 1. (89) La entidad operacional [designada<sup>2</sup>] deberá:

a) a) Determinar si la base de referencia del proyecto propuesto satisface los criterios del apéndice A<sup>4,10</sup>. Esto entrañará una evaluación de la credibilidad de la base de referencia, los principales riesgos [e incertidumbres científicas<sup>3</sup>] en relación con la reducción de las emisiones y los efectos de posibles fugas en relación con el proyecto<sup>27</sup>;

b) b) Determinar la idoneidad del plan de vigilancia propuesto evaluando su método y frecuencia y la precisión de las mediciones<sup>24</sup>.

Opción 2. Una [entidad operacional [designada<sup>2</sup>]] [entidad nacional<sup>7</sup>] designada preparará [y presentará<sup>7</sup>] a la junta ejecutiva<sup>24</sup> un informe de [validación<sup>10</sup>] [registro<sup>4</sup>] [presentación<sup>12</sup>] [de conformidad con el apéndice B<sup>4</sup>] sobre la actividad de proyecto .

Opción 3. [El proyecto será validado y registrado a nivel nacional por un comité nacional<sup>31</sup>] [La responsabilidad de la aprobación y registro de los proyectos recaerá en las Partes<sup>22</sup>].

Opción 4. Las actividades de proyecto serán [validadas<sup>10</sup>] [registradas<sup>4</sup>] [presentados<sup>12</sup>] por entidades operacionales<sup>4,10</sup> [designadas<sup>2</sup>], a solicitud de un participante<sup>10</sup> en el proyecto, de conformidad con el apéndice B<sup>4</sup>.

278. La entidad operacional designada deberá cumplir las funciones siguientes<sup>4</sup>:

- a) Recibir [las propuestas] [el documento de diseño<sup>2</sup>] de proyecto de participantes idóneos<sup>4</sup>;
- b) Recibir la documentación justificativa de [las propuestas] [el documento de diseño<sup>2</sup>] de proyecto una vez que se haya recibido de los participantes una solicitud para validar<sup>2</sup> una actividad de proyecto del MDL , para confirmar [si<sup>4</sup>] [que<sup>2</sup>]<sup>4</sup>;
- i) La participación voluntaria ha sido aprobada por [la Parte de acogida] [cada Parte interesada] mediante una carta de refrendo oficial<sup>4</sup>;
- ii) (85 a)) [Cuenta con la aprobación de cada Parte interesada<sup>4, 6, 10, 13, 19, 24</sup>]; [cumple con los criterios de aceptabilidad para los proyectos del MDL establecidos por las Partes de acogidas<sup>7</sup>], lo que constará en una carta de refrendo<sup>18, 24</sup>. Las Partes podrán crear sus propios mecanismos y criterios internos para la aprobación de proyectos, basándose en sus circunstancias nacionales<sup>4</sup>. Estos mecanismos y criterios deberán ser accesibles al público<sup>4</sup>. Las Partes podrán definir sectores prioritarios para la formulación de proyectos del MDL<sup>4, 7, 4</sup>.
- iii) Contribuye a las prioridades de desarrollo sostenible de la Parte no incluida en el anexo I<sup>3, 4, 7, 11, 13, 18, 24, 4</sup>, sobre la base de criterios transparentes y cuantificables<sup>30</sup>.
- iv) Es compatible con las prioridades y necesidades<sup>13</sup> nacionales determinadas por la Parte de acogida<sup>3, 11, 13, 18, 24</sup>.
- v) (85 b)) Todas las entidades públicas y/o privadas participantes demuestran que pueden participar en el MDL<sup>10</sup>;
- vi) (85 e)) [La propuesta] [el documento de diseño<sup>2</sup>] de proyecto contiene [una base de referencia, determinada de conformidad con las modalidades y procedimientos especificados en el apéndice A<sup>3, 4, 10, 18, 27</sup>]; [la base de referencia de las emisiones determinada para el proyecto del MDL cumple con los criterios adoptados por la CP/RP<sup>6</sup>];
- vii) (85 f) y g)) La actividad de proyecto redundará en reducciones de las emisiones por las fuentes, <sup>3</sup>[o en incrementos de la absorción por los sumideros]<sup>3</sup>, adicionales a las que se habrían producido en ausencia de la actividad de proyecto propuesta, y contribuirá al logro de beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático<sup>3, 4, 6, 10, 13, 18, 19, 30</sup>,
- viii) Opción 1. [La propuesta] [el documento de diseño<sup>2</sup>] de proyecto contiene disposiciones adecuadas para la vigilancia de las emisiones por las fuentes y la presentación de informes al respecto <sup>3</sup>[y/o de la absorción por los sumideros]<sup>3</sup> sobre la base de las modalidades y procedimientos especificados en el apéndice C<sup>4</sup>;
- Opción 2. (85 j)) Cuenta con un plan de vigilancia, conforme a los criterios aprobados que se especifican en el apéndice C, para la recopilación de datos destinados a controlar los resultados del proyecto y, cuando proceda, la base de

referencia<sup>4,24</sup>, así como para la adecuación del plan de vigilancia propuesto mediante la evaluación de su método y frecuencia y la precisión de las mediciones<sup>7</sup>;

- ix) Se precisa<sup>2</sup> de cualquier información adicional como prueba de la conformidad con las modalidades y procedimientos pertinentes<sup>4</sup>;
- x) (85 g bis) La transferencia de tecnología en las actividades de proyecto del MDL es adicional a los compromisos de las Partes incluidas en el anexo II sobre transferencia de tecnología a Partes que son países en desarrollo<sup>6</sup> y facilita el acceso a la tecnología de que necesita la Parte participante que es país en desarrollo<sup>13</sup>.
- xi) Opción 1. Los fondos públicos para el proyecto del MDL [son adicionales a<sup>6</sup>] [no representen una desviación de<sup>4,10</sup>] la AOD, el FMAM y otros compromisos financieros de las Partes que son países desarrollados<sup>6</sup>. Las Partes incluidas en el anexo I que participen en cualquiera de los tres mecanismos flexibles proporcionarán información concreta en el sentido de que sus corrientes de AOD no están mermando como consecuencia de su participación en alguno de los mecanismos flexibles<sup>26</sup>;

Opción 2. (85 i)) Los fondos [a cambio de RCE<sup>7</sup>] son adicionales a la inversión<sup>7,19</sup> [comercialmente viable] [comercial<sup>7</sup>] y [adicionales a<sup>13,19,30</sup>] [no supongan una desviación de<sup>4,10</sup>] los fondos de la AOD<sup>13,19,30</sup>, el FMAM<sup>13,19,30</sup> y [otros compromisos financieros de las Partes incluidas en el anexo I<sup>13,19</sup>] [otros compromisos financieros de las Partes que son países desarrollados con arreglo a la Convención y el Protocolo y los compromisos contraídos en virtud de otras convenciones internacionales pertinentes y sus protocolos<sup>6</sup>];

- xii) (85 h)) La financiación está asegurada (excepto en los casos en que se solicite asistencia en virtud del párrafo 6 del artículo 12)<sup>22</sup>;

*(Nota: Un grupo de Partes propone que se suprima este punto porque la financiación es independiente del contenido de la propuesta y porque la condición de actividad de proyecto del MDL puede facilitar la obtención de fondos.)*

- xiii) (85 k)) Se confirma que existe o se creará<sup>22</sup> la capacidad local adecuada para garantizar el funcionamiento eficaz y continuo del proyecto<sup>3</sup>;
- xiv) (85 l)) Se acompaña de un acuerdo para la distribución entre los participantes de las RCE que se generarán y para el pago de los gastos administrativos, así como para la [probable<sup>3</sup>] contribución a la asistencia para la adaptación<sup>27</sup>, para dar cumplimiento al párrafo 8 del artículo 12<sup>3</sup>.

c) Garantizar que se respete el carácter confidencial<sup>4</sup> de la información sujeta a derechos de propiedad presentada en [la propuesta<sup>4</sup>] [el documento de diseño<sup>2</sup>] del proyecto.

d) Registrar cada actividad de proyecto del MDL que satisfaga los requisitos del apartado c) supra, como requisito previo para la certificación y la expedición de RCE dimanantes de esa actividad de proyecto<sup>4</sup>. Se notificará respecto de esta condición de actividad registrada a

los participantes en el proyecto, a las Partes interesadas, y a la junta ejecutiva al concluir la fase de [validación<sup>10</sup>] [registro<sup>4</sup>] [presentación<sup>12</sup>]<sup>4</sup>.

e) En el caso de que no se haya registrado oficialmente un proyecto, informar a los participantes en el proyecto y a las Partes interesadas acerca de esta decisión<sup>4</sup>. En esta decisión se explicarán los motivos de la no aceptación así como cualquier información adicional de que se precise en una presentación revisada [de la propuesta] [del documento de diseño<sup>2</sup>]<sup>4</sup> de proyecto. Los autores del proyecto determinarán el límite del proyecto y, conjuntamente con la entidad operacional [designada<sup>2</sup>], convendrán en una estimación de la repercusión del proyecto más allá del límite<sup>10</sup>.

f) Entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] podrán aceptar [propuestas revisadas] [documentos de diseño revisados<sup>2</sup>] de proyecto para su examen en el caso de que no se haya registrado inicialmente un proyecto<sup>4</sup>.

#### Opción B:

279. La entidad operacional designada por los participantes en el proyecto para validar el proyecto examinará el documento de diseño de proyecto y la documentación justificativa para confirmar que satisface los requisitos siguientes<sup>2</sup>:

a) La participación voluntaria ha sido aprobada por [la Parte de acogida] [cada Parte interesada] mediante una carta oficial de aprobación<sup>2</sup>;

b) Los participantes en el proyecto reúnen las condiciones necesarias para participar en proyectos del MDL<sup>2</sup>;

c) La base de referencia cumple con las modalidades y procedimientos especificados en el apéndice A<sup>2</sup>;

d) La actividad de proyecto redundará en reducciones de las emisiones por las fuentes, [o incrementos de la absorción por los sumideros] adicionales a los que se habrían producido en ausencia de la actividad de proyecto propuesta, y contribuirá al logro de beneficios reales, cuantificables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático<sup>2</sup>;

e) Las disposiciones para la vigilancia, la verificación y la presentación de informes en relación con los indicadores pertinentes de los resultados del proyecto son adecuadas y conformes al apéndice C<sup>2</sup>;

f) Los fondos públicos en relación con el proyecto [son adicionales a] [no suponen una desviación] de la AOD, del FMAM y otros compromisos financieros de las Partes que son países desarrollados<sup>2</sup>;

g) El proyecto se ajusta a todos los demás requisitos de los proyectos del MDL, según lo especificado<sup>2</sup>.

280. Si la entidad operacional designada determina que el proyecto, a juzgar por los documentos pertinentes, cumple con los requisitos, recomendará que se registre el proyecto<sup>2</sup>.

281. Las entidades operacionales designadas garantizarán que se respete el carácter confidencial de la información sujeta a derechos de propiedad presentada en un documento de diseño de proyecto<sup>2</sup>.

282. Opción 1. La junta ejecutiva aceptará o rechazará el proyecto<sup>24</sup>, basándose en la [recomendación<sup>2</sup>] [decisión<sup>2</sup>] que figure en el informe<sup>24</sup> y en otra información pertinente<sup>2</sup>, y comunicará [a los participantes] [a la entidad operacional designada<sup>3</sup>] si puede iniciarse el proyecto<sup>2</sup>.

Opción 2. La junta ejecutiva [deberá cumplir con las siguientes funciones<sup>4</sup>] [deberá<sup>2</sup>]:

a) Registrar los proyectos validados a solicitud de los participantes en el proyecto o de la Parte de acogida<sup>2</sup>; en particular, al recibir un documento de diseño de proyecto validado o a solicitud de los participantes en el proyecto,

i) Publicar la solicitud de registro y el documento de diseño de proyecto validado<sup>2</sup> y formular alguna declaración, de ser necesario, sobre la compatibilidad entre las afirmaciones de sostenibilidad de los proyectos del MDL y los acuerdos internacionales pertinentes, que tienen que ver con la cuestión del desarrollo sostenible<sup>29</sup>;

ii) Prever YY días para la presentación de observaciones públicas sobre el proyecto y adoptar las salvaguardias necesarias para impedir el abuso de este procedimiento<sup>2</sup>;

iii) Formular y publicar una decisión en relación con el registro del proyecto en un plazo de ZZ días contados a partir de la fecha límite para la presentación de las observaciones públicas<sup>2</sup>; y

iv) Informar a los participantes en el proyecto acerca de su decisión y dar explicaciones en caso de que se deniegue la solicitud de registro<sup>2</sup>.

b) Mantener<sup>2</sup> una base de datos de todos los proyectos del MDL que hayan sido registrados<sup>4</sup>.

c) Asegurar que la información no confidencial pertinente [sobre las bases de referencia y la vigilancia que se use en [las propuestas] [el documento de diseño<sup>2</sup>] de proyecto sea<sup>4</sup>] [que figure en el proyecto sea<sup>2</sup>] mantenida, actualizada y puesta a disposición del público<sup>4</sup>.

## APÉNDICES DE LA TERCERA PARTE: MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

### C. Vigilancia, presentación de informes, verificación, certificación [/] [y<sup>2</sup>] expedición de las RCE

#### **Vigilancia**

[Manual] [Manual de consulta [del MDL<sup>2</sup>] [de la Convención Marco<sup>3</sup>]

283. El manual de consulta del MDL [de la Convención Marco] contendrá métodos de vigilancia para los distintos tipos de proyectos y normas sobre buenas prácticas para cada método de vigilancia. El manual de consulta del MDL [de la Convención Marco] incluirá<sup>2</sup>:

a) *{elementos por definir}*

284. El manual de consulta del MDL [de la Convención Marco] será actualizado constantemente para recoger los cambios que se produzcan en la tecnología y las buenas prácticas por medio de<sup>2</sup>:

a) Los métodos de vigilancia nuevos y reformados que apruebe la junta ejecutiva en relación con las propuestas de proyectos<sup>2</sup>;

b) Las recomendaciones que formulen las entidades operacionales designadas respecto de la modificación de los métodos de vigilancia a partir de la verificación de los proyectos existentes<sup>2</sup>;

c) La labor de investigación y desarrollo que lleve a cabo la junta ejecutiva con ayuda de organizaciones con la competencia técnica adecuada, en su caso<sup>2</sup>.

#### **Presentación de informes**

##### *Participantes en un proyecto*

285. Opción 1: Los participantes en un proyecto informarán regularmente a la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] de los resultados de la vigilancia del proyecto, incluidos los datos relativos a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes<sup>3</sup> [y/o el aumento de la absorción por los sumideros]<sup>3</sup>, dentro de los límites de la base de referencia aprobada<sup>4</sup>. Sólo podrá informarse de los proyectos que se hayan ejecutado<sup>21</sup>.

Los participantes en un proyecto comunicarán a la entidad operacional [designada<sup>2</sup>] la reducción estimada de las emisiones por las fuentes<sup>3</sup> [y/o el aumento de la absorción por los sumideros]<sup>3</sup> calculada utilizando la base de referencia aprobada para el proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio<sup>4</sup>.

(Modelo de informe)<sup>4, 21</sup>.

286. Opción 2: Los participantes en un proyecto presentarán<sup>2</sup>:

a) A la entidad operacional designada, para que lo valide<sup>2</sup>, un documento de diseño del proyecto;

b) A la junta ejecutiva, para que lo registre<sup>2</sup>, un documento de diseño del proyecto validado;

c) Los documentos que se especifiquen en el plan de vigilancia contenido en el documento de diseño del proyecto registrado por la junta ejecutiva o que solicite la entidad operacional designada para su verificación<sup>2</sup>; y

d) A la junta ejecutiva, para que expida las RCE<sup>2</sup>, una carta de una entidad operacional designada que certifique la reducción de emisiones [y/o la absorción por los sumideros] lograda durante el período de verificación.

***Presentación de informes por las entidades operacionales designadas***

287. Las entidades operacionales designadas entregarán a los participantes en un proyecto, según proceda<sup>2</sup>:

a) Un documento de diseño del proyecto validado para que lo presenten a la junta ejecutiva y ésta lo registre<sup>2</sup>; y

b) Un informe de verificación y una carta que certifique la reducción de emisiones [y/o la absorción por los sumideros] lograda durante el período de verificación, para que los presenten a la junta ejecutiva y ésta expida las RCE<sup>2</sup>.

***Presentación de informes por la junta ejecutiva***

288. La junta ejecutiva hará públicos la información no confidencial correspondiente a todos los documentos de diseño de proyectos presentados para su registro, las observaciones públicas que reciba, los informes de verificación, sus decisiones y todas las RCE que expida<sup>2</sup>.

289. La junta ejecutiva informará a la CP/RP en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones de sus actividades, los nuevos proyectos que haya registrado, las RCE que haya expedido y las recomendaciones que desee someter a la CP/RP<sup>2</sup>.

## APÉNDICES DE LA TERCERA PARTE: MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

### D. Registros

290. Opción 1: Todas las Partes [del anexo I que tengan un compromiso de limitación o reducción de las emisiones consignado en el anexo B<sup>4</sup>] [incluidas en el anexo B<sup>10</sup>], establecerá y llevará un registro nacional<sup>4, 10, 13</sup> para hacer constar con precisión la cantidad [inicial<sup>10</sup>] atribuida la Parte y llevar un control de los [cambios en esa cantidad<sup>4</sup>] [los ajustes de esa cantidad que sea consecuencia de transferencias y adquisiciones de URE, RCE y UCA<sup>10</sup>] [la expedición, transferencia, adquisición y retirada de URE, RCE y UCA<sup>2</sup>]<sup>4, 10</sup> que ayude a verificar que la Parte cumple los compromisos contraídos en virtud del artículo 3<sup>10</sup>. Asimismo, la secretaría llevará un registro central informatizado a los efectos de retirar la cantidad atribuida<sup>10</sup>.

Opción 2: Se establecerá un registro central con el fin de llevar un control de la generación, transferencia y retirada de las UCA, RCE y URE transferidas de acuerdo con los mecanismos<sup>3, 30</sup>.

291. Los registros nacionales se regirán por los principios de transparencia, integridad y coherencia<sup>10</sup>, definidos como sigue:

a) La "transparencia" se refiere a la necesidad de que las Partes permitan la inspección pública de sus registros de modo claro y completo a fin de facilitar el comercio de los derechos de emisión, aumentar la eficiencia del mercado y velar por una vigilancia y una supervisión adecuadas<sup>10</sup>;

b) La "integridad" se refiere a la necesidad de que todas las transferencias que repercutan en las cantidades atribuidas a las Partes consten en los registros de éstas y no quede sin registrar ningún dato pertinente<sup>10</sup>; y

c) La "coherencia" se refiere a la necesidad de que todos los registros nacionales cumplan ciertos requisitos básicos que permitan y faciliten el control y la vigilancia de las URE, los RCE y las UCA<sup>10</sup>.

292. Cada Parte designará a una organización (pública o privada) para que lleve el registro nacional en su nombre y desempeñe las funciones necesarias (el "administrador" del registro)<sup>4</sup>.

293. Los registros contendrán los datos mínimos pertinentes y accesibles al público que se enumeran en el anexo Y de este apéndice<sup>4</sup>.

294. Los registros se llevarán en forma de [bases de datos informatizadas<sup>4, 19</sup>] [sistema contable informatizado<sup>10</sup>]<sup>4</sup>. Toda RCE se anotará en una cuenta de un registro<sup>4</sup>. La estructura de los registros será compatible [y los intercambios se registrarán según un modelo electrónico uniforme<sup>10</sup>], de modo que las operaciones puedan realizarse [instantáneamente<sup>4</sup>] [en tiempo casi real (un día hábil como máximo)<sup>10</sup>] y que cada RCE figure sólo en una cuenta y en un registro nacional<sup>4, 10</sup>. La estructura de estas bases de datos informatizadas se ajustará a las directrices del anexo W {que se establecerán próximamente} del presente apéndice<sup>4</sup>.

*(Nota: Australia y otros advierten que las Partes tal vez deseen seguir estudiando en qué registros pueden anotarse las RCE.)*

295. (175) <sup>10</sup>[Dos o más Partes cualesquiera podrán optar voluntariamente por llevar registros en un sistema único, dentro del cual cada registro seguirá siendo jurídicamente independiente<sup>4</sup>.]<sup>10</sup>

296. Cuando se decida expedir una RCE, un administrador del sistema, dependiente [de la junta ejecutiva<sup>4</sup>] [de la secretaría<sup>4</sup>], le asignará un número de serie exclusivo<sup>4</sup>.

297. Los números de serie asegurarán la singularidad de cada RCE<sup>4,10</sup> y se organizarán según lo dispuesto en la sección B del anexo Y del presente apéndice<sup>2</sup>.

298. Cada cuenta contendrá la información a que se refiere la sección A del anexo Y del presente apéndice<sup>2</sup>.

299. Cuando una Parte del anexo I que tenga un compromiso de limitación o reducción de emisiones inscrito en el anexo B opte por autorizar a personas jurídicas nacionales a mantener RCE en su registro nacional, esas personas jurídicas tendrán una cuenta separada en el registro nacional<sup>4</sup>. Sin embargo, cada unidad se anotará sólo en una cuenta de un registro nacional<sup>10</sup>.

300. Las transferencias o adquisiciones entre las Partes darán lugar al traspaso de unidades entre sus registros nacionales respectivos<sup>10</sup>.

301. Se dejará constancia en el registro nacional de todas las transacciones relativas a una cuenta establecida en dicho registro<sup>10</sup> de acuerdo con lo dispuesto en la sección C del anexo Y del presente apéndice<sup>2</sup>. Deberá adjuntarse a cada [UCA] [RCE] que se transfiera del registro de la Parte expedidora información sobre la fecha de cada transferencia efectuada desde ese registro<sup>10</sup>.

*(Nota: Los países de la Unión Europea y otros señalan que la necesidad de información sobre las fechas dependerá de las normas de responsabilidad específicas que se adopten.)*

302. [Los registros nacionales de las Partes incluidas en el anexo B contendrán una cuenta de retirada para cada período de compromiso a fin de identificar las URE, RCE y UCA utilizadas por las Partes para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 1 del artículo 3<sup>4</sup>.] [Además de los registros nacionales, la secretaría llevará un registro central informatizado<sup>10</sup>. En este registro central se abrirá una cuenta de retirada por cada Parte incluida en el anexo I<sup>10</sup>.] Las Partes retirarán las URE, RCE y UCA de esta cuenta correspondientes a sus emisiones a fin de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3<sup>4,10</sup>. Esas unidades no podrán ser objeto de nuevos intercambios<sup>4,10</sup>.

303. Por medio del examen de expertos previsto en el artículo 8 se estudiará la seguridad e integridad de los sistemas de registro nacionales<sup>10</sup>. Se velará por la seguridad e integridad del sistema de registro nacional mediante disposiciones específicas de control de la aplicación de las disposiciones pertinentes de este apéndice<sup>10</sup>.

## Anexo Y<sup>4</sup>

### INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LAS PARTES QUE DEBERÁ SER ACCESIBLE AL PÚBLICO<sup>4</sup>

#### I. DATOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LOS REGISTROS DE LAS PARTES<sup>4</sup>

304. Salvo que se disponga otra cosa en los registros nacionales de las Partes se anotarán los datos siguientes<sup>4</sup>.

##### A. Información de la cuenta<sup>4</sup>

*(Nota: Australia y otros señalan que, como mínimo, el registro de cada Parte, comprenderá una cuenta en la que se incluya la cantidad atribuida a la Parte, identificada con su número de serie, y una cuenta de retirada para cada período de compromiso, a fin de mantener la cantidad atribuida retirada de la utilización para demostrar el cumplimiento del compromiso contraído por la Parte en virtud del artículo 3.1. Además, cuando una Parte del anexo B autorice a personas jurídicas a mantener una cantidad atribuida en su registro nacional, la cantidad atribuida debe reflejarse en una cuenta establecida en el registro nacional por cada titular de una cantidad atribuida.)*

305. El nombre de cada cuenta del registro<sup>4,10</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: nombre de la cuenta<sup>4</sup>.

306. El número de cada cuenta<sup>4</sup>. Se asigna un número exclusivo para identificar cada cuenta y en qué registro se encuentra<sup>4</sup>. Si procede, en el número de cuenta se utilizarán los códigos de dos letras (ISO 3166) establecidos y mantenidos por la Organización Internacional de Normalización<sup>4</sup>. Los números de cuenta empezarán con el código que identifica en que registro se mantiene la cuenta, seguido de un número que se vuelve exclusivo al combinarse con el código del registro (por ejemplo, cuenta número US-1009)<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: número de cuenta<sup>4</sup>.

307. El tipo de cada cuenta<sup>4</sup>. Se identifica así el tipo de cuenta (por ejemplo, cuenta de retirada)<sup>4</sup>. En el caso de las cuentas de retirada, se señalará también el período de cumplimiento respecto del cual se utilizan las unidades mantenidas en la cuenta<sup>4</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos en la base de datos relacional: tipo de cuenta, período de cumplimiento<sup>4</sup>.

308. El representante de cada cuenta<sup>4,10</sup>. Se identifica así a la persona física que representa al Estado o, en su caso, a la persona jurídica titular de la cuenta<sup>4</sup>. Se señalará el nombre y el apellido del representante<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos correlativa: nombre del representante<sup>4</sup>.

309. Número de serie de cada representante de una cuenta<sup>4</sup>. Se utilizará un número exclusivo para identificar a cada representante de una cuenta y señalar en qué registro mantiene la cuenta o las cuentas<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: número de serie del representante<sup>4</sup>.

310. Información de contacto para el representante de la cuenta<sup>4,10</sup>. Incluirá la dirección postal, el número de teléfono y el número de fax o la dirección electrónica del representante de la cuenta<sup>4,10</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos en la base de datos relacional: dirección postal, teléfono, fax y dirección electrónica del representante<sup>4</sup>.

## **B. Información sobre la cantidad atribuida<sup>4</sup>**

*(Nota: Australia y otros advierten que esto incluiría toda la cantidad atribuida mantenida en cada cuenta, representada como unidades con un número de serie. Cada número de serie será exclusivo e identificará el período de compromiso para el cual se expidió la unidad, el país de origen y, para las RCE, el código de identificación del proyecto (por ejemplo 1-BO-1643-14). Los números de serie pueden almacenarse como un bloque representado por un número inicial y un número final. Para mejor manejo de los datos en forma de base de datos, sería útil almacenar los elementos que forman la unidad serializada en campos separados (esto es, período de compromiso, país de origen, número de serie inicial, número de serie final y código de identificación del proyecto correspondientes).)*

### Opción 1:

311. El período de compromiso correspondiente a cada bloque de cantidad atribuida<sup>4</sup>. El código del período de compromiso debe ser un número que identifique el período de compromiso para el cual se expide la unidad o el bloque de números de serie (por ejemplo, el primer período de compromiso, 2008-2012, se identificaría por el "1")<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: período de compromiso correspondiente<sup>4</sup>.

312. El país de origen<sup>4</sup>. Para las RCE, el país de origen será la Parte que acoge el proyecto<sup>4</sup>. El código del país de origen tendrá una extensión de dos letras y utilizará los códigos de dos letras (ISO 3166) establecidos y mantenidos por la ISO para cada país del mundo<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: país de origen<sup>4</sup>.

313. El número de serie inicial y el número de serie final del bloque de la cantidad atribuida<sup>4</sup>. Para una sola unidad, el número de serie inicial y final será el mismo<sup>4</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos en la base de datos relacional: número de serie inicial, número de serie final<sup>4</sup>.

314. Un código que identifique el proyecto para el cual se expidieron las unidades<sup>4</sup>. Se asignará un código numérico de identificación del proyecto a cada expedición de RCE de acuerdo con el artículo 12<sup>4</sup>. Las unidades expedidas más tarde, aunque del mismo proyecto, tendrán otro código de identificación<sup>4</sup>. Este código de identificación del proyecto será un número exclusivo cuando se combine con el código del país de origen<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: código de identificación del proyecto<sup>4</sup>.

### Opción 2:

315. El número de serie se configurará de tal manera que el primer campo identifique a la Parte de origen, el segundo campo identifique el período de compromiso correspondiente, y el tercer campo identifique la RCE<sup>10</sup>. Todas las RCE tendrán el sufijo final "2", para distinguir las de las URE y las UCA<sup>10</sup>.

*(Los países de la Unión Europea y otros observan que el código de identificación de las Partes, que figura en el primer campo, podría atribuirse a cada Parte según el orden que figura en el Anexo B del Protocolo.)*

### **C. Información sobre la transacción<sup>4</sup>**

*(Nota: Australia y otros advierten que las transacciones incluyen las actividades siguientes: expedición de la cantidad atribuida en forma de RCE de acuerdo con el artículo 12 y traspaso de la cantidad atribuida de una cuenta a otra dentro de un registro o entre registros (incluido el traspaso de unidades a la cuenta de retirada a fin de demostrar el cumplimiento del compromiso contraído por una Parte en virtud del párrafo 1 del artículo 3.)*

316. Un número de transacción exclusivo<sup>4</sup>. A cada transacción en un registro se le asignará un número de transacción exclusivo<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: número de transacción<sup>4</sup>.

317. Un código que identifique el tipo de transacción<sup>4</sup>. A cada tipo de transacción se le asignará un código<sup>4</sup>. Por ejemplo, un código "IC" indicará la expedición de RCE de acuerdo con el artículo 12, y un código "RT" indicará una transferencia a la cuenta de retirada<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: tipo de transacción<sup>4</sup>.

318. La fecha de la transacción<sup>4</sup>. Se anotará la fecha de cada transacción<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: fecha de la transacción<sup>4</sup>.

319. Las cuentas que intervienen en la transacción<sup>4</sup>. Para cada transacción, se anotarán los números de cuenta del cedente y el cesionario<sup>4</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos en la base de datos relacional: número de cuenta del cedente y número de cuenta del cesionario<sup>4</sup>.

320. El estado de la transacción<sup>4</sup>. Para cada transacción, se anotará un código que indicará si la transacción está pendiente o si la cuenta o el registro receptor ha aceptado o rechazado la transferencia<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: estado de la transacción<sup>4</sup>.

### **D. Información de proyectos del MDL<sup>4</sup>**

*(Nota: Australia y otros advierten que un registro comprenderá la siguiente información respecto de todo proyecto del MDL que haya generado RCE de conformidad con el artículo 12.)*

321. El nombre del proyecto<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: nombre del proyecto<sup>4</sup>.

322. La ubicación del proyecto<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: ubicación del proyecto<sup>4</sup>.

323. El año de expedición de las RCE<sup>4</sup>. Es el año en que se expiden las RCE<sup>4</sup>. Adviértase que a cada año de expedición de unidades del proyecto se le asigna un nuevo código de identificación del proyecto<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: año de expedición<sup>4</sup>.

324. Una dirección de Internet en la que pueda obtenerse el informe del proyecto<sup>4</sup>. Por cada expedición de RCE en virtud del artículo 12, se anotará en un registro la dirección de Internet (URL) donde pueda obtenerse el informe del proyecto<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: enlace del informe<sup>4</sup>.

325. El año de registro del proyecto<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: año de registro del proyecto<sup>4</sup>.

326. La entidad operacional [designada<sup>2</sup>] que se ocupa de la certificación de las RCE<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: entidad operacional<sup>4</sup>.

## **II. ACCESIBILIDAD PÚBLICA<sup>4</sup>**

327. Opción 1: Cada registro ofrecerá un interfaz de uso que sea públicamente accesible y permita a los interesados consultar la información no confidencial contenida en el registro<sup>4</sup>. Un registro que contenga los elementos mínimos esbozados en este anexo permitirá a los interesados obtener diversos datos, entre otros, los siguientes<sup>4</sup>:

- a) El saldo de las cuentas y los haberes de los titulares de cuentas del registro<sup>4</sup>;
- b) La cantidad de RCE activas (es decir, no retiradas) de un registro<sup>4</sup>;
- c) Una lista de las RCE retiradas con fines de cumplimiento en cada período de compromiso<sup>4</sup>; y
- d) Una lista de todos los cambios, y sus motivos, en la disponibilidad de RCE<sup>4</sup>.

Opción 2: El registro, incluidos los haberes de las cuentas, y el nombre, la dirección y otros datos personales de los representantes designados de las cuentas, será accesible el público<sup>10</sup>.

328. Las Partes deberán proporcionar información básica sobre cómo utilizar sus sistemas de registro nacionales<sup>10</sup>.

## APÉNDICES DE LA TERCERA PARTE: MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

### **E. Procedimientos para el funcionamiento de la junta ejecutiva**

*{Las disposiciones se incluyen en la sección dedicada a las cuestiones institucionales, bajo el epígrafe "la junta ejecutiva".}*

### **F. Directrices para las entidades operacionales**

*{por definir}*

#### **Requisitos orgánicos de las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>]**

329. Las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>]:

- a) Serán personas jurídicas (personas jurídicas nacionales u organizaciones internacionales) y acreditarán su condición ante la junta ejecutiva;
- b) Tendrán los recursos financieros y de otra índole necesarios para desempeñar sus funciones;
- c) Tendrán competencia suficiente para desempeñar sus funciones en uno o varios tipos de actividades de proyectos;
- d) Tendrán una dirección que se responsabilice globalmente de la actuación de la entidad y supervise el desempeño de sus funciones, incluida la inspección de la gestión, y proporcionarán a la junta ejecutiva una lista de todos sus consejeros y directivos principales.
- e) Serán imparciales y estarán libres de todo conflicto de intereses comercial, financiero y de otra índole que pudiera influir en el desempeño de sus funciones.

330. Las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] no participarán en la elaboración, promoción, financiación o ejecución de ningún proyecto del MDL.

#### **Requisitos operativos de las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>]**

331. [Las entidades operacionales<sup>4</sup>] [Las entidades operacionales designadas<sup>2</sup>] registrarán los proyectos del MDL y certificarán y expedirán las RCE de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 y las modalidades y procedimientos expuestos en la presente decisión y sus apéndices.

332. [Las entidades operacionales<sup>4</sup>] [Las entidades operacionales designadas<sup>2</sup>] desempeñarán sus funciones con arreglo a normas internas escritas. Éstas regularán, entre otros asuntos, la asignación de responsabilidades dentro de la organización y los procedimientos de queja. Esas normas serán públicas.

333. Cuando las entidades operacionales<sup>4</sup> [designadas<sup>2</sup>] decidan subcontratar a un órgano o persona externos, lo harán por acuerdo escrito que comprenda todas las disposiciones relativas a

la confidencialidad y los conflictos de intereses. Las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] seguirán siendo plenamente responsables de los trabajos subcontratados, e informarán de los subcontratos a la junta ejecutiva.

334. Las entidades operacionales<sup>4</sup> [designadas<sup>2</sup>] establecerán y aplicarán procedimientos de control de los documentos y la información, comprendida la información relativa a sus procedimientos, a sus honorarios y a la guía de los proyectos del MDL que hayan registrado y sus participantes. Llevarán un archivo que les permita demostrar que se han desempeñado efectivamente las funciones que se enumeran en la presente decisión, en sus apéndices y en las decisiones pertinentes de la CP/RP. En el archivo constarán las solicitudes y los informes de evaluación relativos a propuestas o actividades de proyectos del MDL.

335. Las entidades operacionales<sup>4</sup> [designadas<sup>2</sup>] presentarán a la junta ejecutiva del MDL, en la forma que ésta apruebe, informes anuales de sus actividades. La documentación y los archivos a que se hace referencia en el párrafo anterior servirán de base para los informes anuales.

336. Las entidades operacionales [designadas<sup>2</sup>] dispondrán lo necesario para garantizar la confidencialidad de la información que obtengan de los participantes en los proyectos del MDL y seguirán los procedimientos que al respecto establezca la CP/RP. Salvo que lo dispongan la ley o los procedimientos aplicables estipulados en las decisiones de la CP/RP, no revelarán la información obtenida de los participantes en proyectos del MDL que tenga carácter confidencial o esté protegida por patentes, si esa información no está accesible al público por otros medios, sin la autorización escrita de quien se la haya proporcionado. No se considerarán confidenciales los datos sobre emisiones u otros que se utilicen para determinarlas.

#### **G. Desembolso de la parte de los fondos procedentes de las actividades**

*{Este tema se aborda actualmente en el texto principal.}*

#### **H. Adaptación**

*{Este tema se aborda actualmente en el texto principal.}*

## CUARTA PARTE

### COMERCIO DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN

*(Nota: En el artículo 17 se establece que la CP determinará los principios, modalidades, normas y directrices aplicables al comercio de los derechos de emisión. En las propuestas se asignan funciones a la Conferencia de las Partes y/o a la Conferencia de las Partes/Reunión de las Partes. Por consiguiente, las abreviaturas entre corchetes "[CP] [CP/RP]" se utilizan en todo el texto de la presente sección para destacar la necesidad de introducir una aclaración al respecto. Cuando una Parte propone determinada opción, esto se indica mediante un superíndice que remite a la lista de las fuentes.)*

#### I. NATURALEZA Y OBJETO

##### <sup>4</sup>[A. Propósito

337. (147) "Las Partes incluidas en el anexo B podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisión a los efectos de cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3. Toda operación de este tipo será suplementaria a las medidas internas que se adopten para cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dimanantes de ese artículo."<sup>1, 11, 13</sup> Toda operación de este tipo será únicamente un instrumento para la transferencia y adquisición entre Partes incluidas en el anexo B de fracciones de las cantidades atribuidas con arreglo al artículo 3<sup>6</sup>. Esas transferencias y adquisiciones se efectuarán de modo transparente y observando las disposiciones pertinentes del Protocolo<sup>6</sup>.

338. (148) "... toda fracción de una cantidad atribuida, que una Parte adquiera a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en... el artículo 17 se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera."<sup>1</sup> "... toda fracción de una cantidad atribuida, que una Parte transfiera a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en... el artículo 17 se deducirá de la cantidad atribuida a la Parte que la transfiera."<sup>1</sup><sup>4</sup>

*(La India consideró que "debe añadirse el texto siguiente": "El propósito del "comercio de los derechos de emisión" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 consiste en permitir que una Parte incluida en el anexo B transfiera una fracción de su cantidad atribuida de emisiones a otra Parte incluida en el anexo B para cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3, de conformidad con el cual las Partes incluidas en el anexo B se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo no excedan de sus cantidades atribuidas. Una Parte incluida en el anexo B podrá transferir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, a otra Parte incluida en el anexo B toda fracción de su cantidad atribuida, si la Parte que la transfiera ha logrado, al cumplir su compromiso cuantitativo de limitación y reducción de las emisiones dimanante del artículo 3, limitar o reducir mediante políticas y medidas internas sus emisiones de gases de efecto invernadero hasta un nivel inferior al establecido en su compromiso de limitación y reducción de las emisiones y a resultas de lo cual no ha utilizado una fracción de su cantidad atribuida de emisiones. Esta fracción de la cantidad atribuida a la Parte, que no se ha utilizado por la razón indicada, representa la diferencia entre dicha cantidad y las emisiones nacionales. La Parte*

*incluida en el anexo B podrá transferir esa fracción no utilizada a otra Parte incluida en el anexo B que desee adquirirla para compensar las emisiones que excedan de su cantidad atribuida."*)

#### <sup>4</sup>**[B. Principios**

*(Nota: Véase la nota que figura al final de la sección B.)*

339. Una Parte incluida en el anexo I podrá transferir con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 únicamente la fracción de su cantidad atribuida que exceda de sus emisiones efectivas después de haber aplicado políticas y medidas internas durante el período de compromiso<sup>13</sup>.

340. (149) En las medidas que tomen para lograr el propósito del comercio de los derechos de emisión, las Partes se guiarán [por el artículo 3 de la Convención y<sup>10</sup>] <sup>18</sup>, entre otras cosas, por las siguientes consideraciones<sup>10</sup>:

a) b) <sup>10</sup>[La equidad<sup>3, 11, 13, 19</sup>: La equidad entre las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo<sup>13</sup>, inclusive en lo que respecta a las emisiones per cápita de gases de efecto invernadero, en el sentido de que los países desarrollados deben disminuir las emisiones per cápita de gases de efecto invernadero y los países en desarrollo deben seguir una evolución convergente<sup>13</sup>, a los efectos de evitar que se mantengan las desigualdades existentes entre las Partes incluidas en el anexo I y las Partes que son países en desarrollo<sup>11, 13</sup>];<sup>10</sup>

b) c) La eficiencia en lo que respecta al cambio climático<sup>3, 10, 11, 13, 19</sup> La eficiencia en lo que respecta al cambio climático debe consistir en beneficios reales, cuantificables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio<sup>10</sup> climático<sup>11, 13</sup>. Las reducciones totales de emisiones no deben ser menores de las que se producirían sin las medidas<sup>10</sup>;

c) d) La eficacia en relación con el costo: Con arreglo a este principio, deben conseguirse beneficios mundiales al menor costo posible<sup>4, 10, 19</sup>;

d) e) El reconocimiento de que el Protocolo no ha creado ni concedido en absoluto [a las Partes participantes<sup>13</sup>] [a las Partes incluidas en el [su<sup>2</sup>] anexo B<sup>6</sup> [derechos, títulos o autorizaciones<sup>6, 11, 13</sup>] [posesiones, bienes, mercancías o cualquier otro tipo de titularidad];

e) f) bis) La seguridad de que el Protocolo no ha creado ningún sistema o régimen de mercado internacional<sup>6</sup>;

f) g) La transparencia<sup>19</sup>;

g) i) La existencia/inexistencia de fungibilidad<sup>2</sup>: Opción 1: No existe fungibilidad [de los tres mecanismos del Protocolo<sup>6</sup>] [entre las cantidades atribuidas, las URE y las RCE<sup>13</sup>].

Opción 2: Las UCA, las URE y las RCE adquiridas podrán utilizarse para que una Parte cumpla sus obligaciones, o ser objeto de nuevos intercambios<sup>18, 19, 24</sup>.

Opción 3: Las Partes podrán intercambiar de las UCA, las URE y las RCE una vez que la [CP] [CP/RP<sup>3</sup>] haya formulado normas y procedimientos para garantizar la equivalencia efectiva

en calidad de las UCA, las URE y las RCE mediante, por ejemplo, el establecimiento de tasas de intercambio o mecanismos de descuento con miras a preservar la eficacia ambiental de los compromisos contraídos en virtud del artículo 3 por las Partes que son países desarrollados<sup>3</sup>.<sup>4</sup>

*(La India consideró que "debe añadirse el texto siguiente":*

*\* Antes del párrafo 339: "El "comercio de los derechos de emisión" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 entre Partes incluidas en el anexo B es diferente de los otros mecanismos. Es el único mecanismo que no se basa en proyectos. Se debería adoptar una decisión específica relativa al artículo 17. La Conferencia de las Partes en la Convención debe adoptar decisiones sobre los principios, normas, modalidades y directrices relativas a dicho artículo, como ya lo ha hecho en el caso de los otros mecanismos."*

*\* "Es preciso adoptar decisiones relativas a los principios aplicables al "comercio de los derechos de emisión" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 y a otros aspectos fundamentales conexos, que, posteriormente, deberán formularse sobre la base de esas decisiones. Es preciso formular orientaciones relativas a las cuestiones metodológicas y operativas, también acordes con esas decisiones."*

*\* El texto del párrafo 339 debe sustituirse por el texto siguiente: "Una Parte incluida en el anexo B podrá transferir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, a otra Parte incluida en el anexo B toda fracción de su cantidad atribuida, si la Parte que la transfiera ha logrado al cumplir su compromiso cuantitativo de limitación y reducción de las emisiones dimanantes del artículo 3, limitar o reducir mediante políticas y medidas internas sus emisiones de gases de efecto invernadero hasta un nivel inferior al establecido en su compromiso de limitación y de reducción de las emisiones, a resultas de lo cual suponga que no ha utilizado una fracción de su cantidad atribuida de emisiones. Esta fracción de la cantidad atribuida a la Parte, que no se ha utilizado por la razón indicada, representa la diferencia entre dicha cantidad y las emisiones nacionales. Las transferencias y adquisiciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 con respecto al "comercio de los derechos de emisión" se efectuarán únicamente en relación con las fracciones de cantidades atribuidas que no hayan sido utilizadas porque las emisiones se han limitado y reducido hasta un nivel inferior a la cantidad atribuida de emisiones. Únicamente podrán ser objeto de transferencia y adquisición con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 esas emisiones que las Partes incluidas en el anexo B hayan logrado evitar al cumplir con creces sus compromisos de limitación y reducción. Únicamente se podrán transferir con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo esas fracciones de las cantidades atribuidas".*

*"La cantidad atribuida de emisiones es el compromiso cuantificado de emisión de gases de efecto invernadero que las Partes incluidas en el anexo B han contraído para el período comprendido entre 2008 y 2012; dicha cantidad deberá ser igual al porcentaje, indicado para cada Parte en el anexo B, de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo en 1990, o en un año o período de base establecido con arreglo a las disposiciones del Protocolo, multiplicado por cinco. La cantidad atribuida representa el compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones de cada Parte incluida en el anexo B. Una Parte incluida en el anexo B que no haya utilizado una fracción de dicha cantidad podrá transferirla a otra Parte incluida en el anexo B que desee adquirirla para compensar las emisiones que excedan de su cantidad atribuida."*

*"Las cantidades atribuidas, las URE y las RCE corresponden a conceptos diferentes. Las RCE son certificaciones de las emisiones reducidas mediante una actividad de proyecto certificada del MDL financiada por un país desarrollado en un país en desarrollo. Las URE son certificaciones de las emisiones reducidas mediante la ejecución conjunta de proyectos entre Partes que son países desarrollados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6; esas actividades se ejecutan porque representan una opción para reducir las emisiones de menor costo que las políticas y medidas internas que deberían aplicarse para limitar y reducir una cantidad equivalente de emisiones. Las cantidades atribuidas de emisiones son los compromisos en materia de emisiones correspondientes a un período determinado. El Protocolo establece que las reducciones de emisiones logradas mediante proyectos ejecutados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 se podrán transferir entre Partes que son países desarrollados en forma de unidades de reducción de emisiones y también autoriza la transferencia de fracciones de cantidades atribuidas entre Partes que son países desarrollados siempre que se cumplan los requisitos estipulados en el artículo 17; en cambio, el Protocolo no prevé la transferencia de reducciones de emisiones certificadas resultantes de actividades de proyectos del MDL."*

*"El "comercio de los derechos de emisión" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 entre Partes incluidas en el anexo B no podrá crear ni conceder a las Partes participantes ningún derecho, título, posesión, autoridad, bienes, mercancías o cualquier otro tipo de titularidad. El "comercio de los derechos de emisión" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 sólo se autoriza a efectos de contabilizar las transferencias o adquisiciones de fracciones de cantidades atribuidas entre Partes incluidas en el anexo B para que éstas puedan cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3."*

*\* Texto del apartado a) del párrafo 340: "Las transferencias y adquisiciones de fracciones de cantidades atribuidas mediante el "comercio de los derechos de emisión" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 deberían conducir a una reducción de las emisiones en las Partes que son países desarrollados y al logro de una equidad en la distribución de las emisiones per cápita entre los países desarrollados y los países en desarrollo. La igualdad de los niveles de emisión per cápita es una norma equitativa. La determinación de las emisiones per cápita es fundamental para establecer las autorizaciones de emisión. La determinación de los niveles de emisión per cápita permite cuantificar de manera directa el grado de bienestar humano en cuanto al desarrollo socioeconómico y la erradicación de la pobreza. Es preciso garantizar que el "comercio de los derechos de emisión" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 no entrañe ninguna posibilidad latente de congelar o perpetuar desigualdades pasadas y presentes entre las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo." (La India pidió que, cuando se insertara este texto, se suprimiese la parte del texto actual de este párrafo atribuida a dicho país.)*

### **C. Suplementariedad**

<sup>4</sup>[Límites aplicables a las adquisiciones

341. (150) Opción 1: No determinar el término "suplementarias"<sup>4</sup>.

Opción 2: Para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 3, las Partes incluidas en el anexo I no podrán recurrir principalmente a medios extraterritoriales<sup>3</sup>. Se formularán normas y directrices cuantitativas o cualitativas en el contexto de las políticas y medidas previstas en el

artículo 2 y de los avances demostrables a los que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 3, con sujeción a los procedimientos del Protocolo en materia de presentación de informes, examen a fondo o incumplimiento, que deberían abarcar la facultad de suspender el derecho de las Partes a acceder a los mecanismos en caso de que no puedan demostrar que sus actividades internas constituyen el medio principal para cumplir sus compromisos cuantificados de reducción y limitación de las emisiones<sup>3</sup>.

Opción 3 i): Las adquisiciones netas de una Parte incluida en el anexo I correspondientes a los tres mecanismos juntos no deberán exceder de la más alta de las siguientes alternativas:

a) a) El 5% de: 
$$\frac{\text{sus emisiones del año de base multiplicadas por 5 más su cantidad atribuida}}{2}$$

(donde "emisiones en el año de base" podrá sustituirse por "emisiones anuales medias en el período de base, según se estipula en el párrafo 5 del artículo 3");<sup>10</sup>

b) b) El 50% de: la diferencia entre sus emisiones anuales efectivas en cualquier año del período comprendido entre 1994 y 2002, multiplicadas por 5, y su cantidad atribuida<sup>10</sup>.

No obstante, el límite máximo de las adquisiciones netas podrá aumentarse en la medida en que una Parte incluida en el anexo I obtenga reducciones de emisiones superiores al límite máximo pertinente en el período de compromiso mediante medidas internas adoptadas después de 1993, si la Parte en cuestión lo demuestra de manera verificable y con sujeción al proceso de examen por expertos que se establecerá en virtud del artículo 8<sup>10</sup>.

Opción 3 ii): El "tope" general para el uso de los tres mecanismos no debería exceder del 25 al 30% como máximo<sup>20</sup>.

Opción 4: El acceso de una Parte incluida en el anexo I a las actividades autorizadas en el artículo 17 dependerá de [la realización de los esfuerzos nacionales prescritos para el cumplimiento de los compromisos<sup>3, 6, 11</sup>] [que las políticas y medidas internas sean el principal medio para cumplir sus compromisos cuantitativos de limitación y reducción de las emisiones<sup>13</sup>] dimanantes del artículo 3<sup>3, 6, 11, 13</sup>. [Se definirá en términos cuantitativos y cualitativos, sobre la base de criterios equitativos, un límite máximo para el total de la cantidad atribuida adquirida mediante el comercio de los derechos de emisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17<sup>6</sup>.] [Se definirá un límite máximo cuantificado para las emisiones limitadas y reducidas mediante los mecanismos. Será preciso prescribir procedimientos proporcionados para los casos de incumplimiento<sup>13</sup>.]

Opción 5: Es necesario establecer límites a la utilización de los mecanismos para cumplir los objetivos relativos a las emisiones en el primer período de compromiso. No obstante, si se establecen criterios objetivos para prevenir el calentamiento del aire tal vez resulte razonable eliminar esos límites en los períodos de compromiso segundo y tercero<sup>19</sup>.]<sup>4</sup>

<sup>4</sup>[Límites aplicables a las transferencias

342. (151) Opción 1: Para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 3, las Partes incluidas en el anexo I no podrán recurrir principalmente a medios extraterritoriales<sup>3</sup>. Se formularán normas y directrices cuantitativas o cualitativas en el contexto de las políticas y medidas previstas en el artículo 2 y los avances demostrables a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 3, con sujeción a los procedimientos del Protocolo en materia de presentación de informes, exámenes a fondo e incumplimiento, que deberían abarcar la facultad de suspender el derecho de las Partes a acceder a los mecanismos en caso de que no puedan demostrar que sus actividades internas constituyen el medio principal para cumplir sus compromisos cuantificados de reducción y limitación de las emisiones<sup>3</sup>.

Opción 2 i): Las transferencias netas de una Parte incluida en el anexo I correspondientes a los tres mecanismos juntos no deberán exceder de:

$$\text{El 5\% de: } \frac{\text{sus emisiones del año de base multiplicadas por 5 más su cantidad atribuida}}{2}$$

(donde "emisiones en el año de base" podrá sustituirse por "emisiones anuales medias en el período de base, según se estipula en el párrafo 5 del artículo 3")<sup>10</sup>.

No obstante, el límite máximo de las transferencias netas podrá aumentarse en la medida en que una Parte incluida en el anexo I obtenga reducciones de emisiones superiores al límite máximo pertinente en el período de compromiso mediante medidas internas adoptadas después de 1993, si la Parte en cuestión lo demuestra de manera verificable y con sujeción al proceso de examen por expertos que se establecerá en virtud del artículo 8<sup>10</sup>.

Opción 2 ii): El "tope" general en el uso de los tres mecanismos no debería exceder del 25 al 30% como máximo<sup>20</sup>.

Opción 3: El acceso de una Parte incluida en el anexo I a las actividades autorizadas en el artículo 17 dependerá de [la realización de los esfuerzos nacionales prescritos para el cumplimiento de los compromisos<sup>3, 6, 11</sup>] [que las políticas y medidas internas sean el principal medio para cumplir sus compromisos cuantitativos de limitación y reducción de las emisiones<sup>13</sup>] dimanantes del artículo 3<sup>3, 6, 11, 13</sup>. Se definirá un límite máximo cuantitativo para las emisiones limitadas y reducidas mediante los mecanismos. Será preciso prescribir procedimientos proporcionados para los casos de incumplimiento<sup>13</sup>.

Opción 4: Es necesario establecer límites a la utilización de los mecanismos para cumplir los objetivos relativos a las emisiones en el primer período de compromiso. No obstante, si se establecen criterios objetivos para prevenir el aire caliente tal vez resulte razonable eliminar esos límites en los períodos de compromiso segundo y tercero<sup>19</sup>.]<sup>4</sup>

#### **D. Participación**

343. (152) Opción 1: [Las Partes sólo podrán participar<sup>4</sup> [, o autorizar la participación de cualquier persona jurídica,]<sup>4</sup> en el comercio de los derechos de emisión con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 17 si<sup>10</sup>] [Las Partes incluidas en el anexo I tendrán derecho a "transferir" o "adquirir" una fracción de la cantidad atribuida, si<sup>6</sup>]:

a) f) cumplen las disposiciones de los artículos [3<sup>11, 13</sup>], 5 y 7 del Protocolo [y el artículo 12 de la Convención<sup>10</sup>]<sup>10, 11, 13, 19, 24</sup>;

b) b) <sup>10</sup>[[Están vinculadas por<sup>3, 10</sup>] [No han sido excluidas de conformidad con<sup>3, 10, 11, 13, 24</sup>] los procedimientos y mecanismos del régimen de cumplimiento aprobado por la [CP] [CP/RP]<sup>3, 10, 11, 13, 24</sup>;<sup>10</sup>

c) d) <sup>10</sup>[Han hecho certificar su inventario nacional por una entidad independiente acreditada según normas internacionales acordadas por la [CP] [CP/RP]<sup>24</sup>;<sup>10</sup>

*(Nota: Este requisito tal vez resulte innecesario una vez que se acuerden criterios relativos al examen por expertos establecido en el artículo 8 y normas relativas a los sistemas nacionales de inventario previstos en el artículo 5<sup>24</sup>.)*

d) e) [Mantienen un registro nacional que cumple con las disposiciones establecidas en el apéndice C<sup>11, 19</sup>] [[Tienen<sup>13</sup>] [Establecen<sup>18</sup>] [un sistema nacional transparente para el registro y la verificación de las transferencias y adquisiciones<sup>13</sup>] [para la gestión y vigilancia del comercio de los derechos de emisión<sup>18</sup>]. La verificación interna debe efectuarse antes de presentar los informes a la [CP] [CP/RP]<sup>18</sup>;

e) Han logrado reducciones suficientes de las emisiones mediante políticas y medidas internas<sup>3, 6, 13</sup>;

Opción 2: Las Partes no podrán participar, o autorizar la participación de cualquier persona jurídica, en el comercio de los derechos de emisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 si se determina que:

a) a) No cumplen sus obligaciones en materia de inventario y registro dimanantes de los artículos 5 y 7<sup>4</sup>;

b) b) [No mantienen un registro nacional, de conformidad con las disposiciones del apéndice C<sup>4</sup>] [No tienen un sistema nacional para la gestión y vigilancia del comercio de los derechos de emisión. La verificación interna debe efectuarse antes de presentar los informes a la [CP] [CP/RP]<sup>18</sup>];

c) <sup>10</sup>[No han obtenido la certificación de su inventario nacional por una entidad independiente acreditada según normas internacionales acordadas por la CP [CP/RP<sup>24</sup>]<sup>24</sup>; <sup>2</sup>]<sup>10</sup>] y

d) No han logrado reducciones suficientes de las emisiones mediante políticas y medidas internas<sup>3, 6, 13</sup>.

*(Nota: Será preciso determinar si cabe tolerar cierto grado de incumplimiento marginal de estos requisitos.<sup>4</sup>)*

344. Si, además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos

cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla alguna disposición de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14 u 11 del artículo 3<sup>20</sup>.

345. Si, además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de las directrices o modalidades establecidas, o alguna otra de las decisiones adoptadas por la CP/RP en virtud de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla con alguna de las directrices, modalidades, normas o principios establecidos, o alguna decisión u otra de las medidas adoptadas por la CP/RP en virtud de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14, 6, 11 ó 12 del artículo 3, o algún principio, modalidad, norma o directriz establecida por la CP en virtud del artículo 17<sup>20</sup>.

346. (168) <sup>10</sup>[Una Parte que opere en el marco del artículo 4 [podrá<sup>4, 22</sup>] [no podrá<sup>4</sup>] [adquirir<sup>4</sup>] [transferir<sup>4</sup>] las UCA de las que se trata en el artículo 17<sup>4</sup> si se determina que otra Parte que opera en el marco del mismo acuerdo previsto en el artículo 4, o una organización de integración económica regional a la que pertenece esa Parte y que es a su vez sea Parte en el Protocolo, incumple sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7<sup>4</sup>]<sup>10</sup>.

347. (154) Durante el período de compromiso en curso podrán producirse cambios en la admisibilidad de una Parte al comercio o cambios correspondientes a nuevos participantes que cumplan los criterios de admisibilidad<sup>10</sup>.

348. (155) Las Partes incluidas en el anexo I podrán autorizar a personas jurídicas a transferir y adquirir [, bajo su responsabilidad,<sup>10</sup>] [con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17<sup>4</sup>] [UCA excedentes<sup>24</sup>] de conformidad con [los mismos principios, modalidades, normas y directrices que se apliquen a las Partes] [directrices internacionales aplicables a las personas jurídicas<sup>19</sup>]<sup>4, 10, 19, 24</sup>, si esas Partes:

a) a) Tienen derecho a participar en el comercio de los derechos de emisión<sup>10</sup>;

b) b) <sup>10</sup>[Han establecido y mantienen un sistema nacional exacto de vigilancia, verificación, rendición de cuentas y distribución de las UCA a personas jurídicas<sup>10, 18, 24</sup>, así como de control de los efectos del comercio sobre su cantidad atribuida<sup>18</sup>, de conformidad con el apéndice A<sup>10, 24</sup>,]<sup>10</sup>

*(Nota: Australia y otras Partes señalan que no apoyan la propuesta enunciada en el apartado b) supra y que no consideran necesario incluir el apéndice A mencionado supra (véase el documento FCCC/SB/2000/MISC.1).)*

349. (156) Las Partes que autoricen a sus personas jurídicas a transferir o adquirir UCA seguirán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del Protocolo<sup>3, 4, 10, 19, 24</sup>.

<sup>4, 10</sup>**E. Utilización de parte de los fondos procedentes de las actividades**

350. (157) Un porcentaje específico [de las UCA transferidas] [del valor de cada transacción de comercio de los derechos de emisión] se dedicará a ayudar a hacer frente a los gastos de administración y las necesidades de adaptación de las Partes que son países en desarrollo [más vulnerables]<sup>3, 5, 7, 8, 17, 21, 25, 26</sup>.

351. La parte de los fondos que se destinará a ayudar a cubrir los costos de la adaptación será la misma que la prevista en el párrafo 8 del artículo 12<sup>7</sup>.]<sup>4, 10</sup>

## **II. CUESTIONES METODOLÓGICAS Y OPERACIONALES**

### **A. Modalidades de funcionamiento**

352. (158) Opción 1: Las transferencias y adquisiciones de toda fracción de la cantidad atribuida podrán realizarse mediante acuerdos bilaterales o multilaterales entre Partes incluidas en el anexo I, sin crear un nuevo sistema o régimen de transacciones comerciales internacionales<sup>6</sup>.

Opción 2: Las transferencias y adquisiciones de UCA entre las Partes podrán realizarse [se realizarán<sup>10</sup>] mediante un intercambio<sup>10</sup>. Este intercambio estará abierto también a las personas jurídicas<sup>10</sup>.

Opción 3: Los acuerdos bilaterales y multilaterales, así como los intercambios, son opciones aceptables para las Partes y las personas jurídicas que decidan utilizarlas a fin de facilitar el comercio de los derechos de emisión con arreglo a las disposiciones del Protocolo<sup>4</sup>.

353. (158 bis) Las transferencias y adquisiciones de cantidades atribuidas (calculadas sobre la base de las cantidades atribuidas iniciales de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, ajustadas con arreglo a otras disposiciones del artículo 3) se efectuarán en unidades de las cantidades atribuidas de 1 tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente (calculada sobre la base del potencial de calentamiento atmosférico definido en la decisión 2/CP.3 o en la forma revisada posteriormente con arreglo al artículo 5) expedidas por una Parte e identificadas mediante un único número de serie en el que se indique la Parte de origen y el período de compromiso para el que se expidan las unidades (las unidades de cantidades atribuidas podrán reservarse para futuros períodos de compromiso de conformidad con el párrafo 13 del artículo 3)<sup>4</sup>.

354. (160) Toda Parte que desee transferir o adquirir UCA deberá dar a conocer la cantidad que se va a transferir antes de realizar la operación<sup>10</sup>.

355. (161) <sup>10</sup>[Los acuerdos que se concierten entre subgrupos de Partes, inclusive dentro de las organizaciones regionales de integración económica, deberían ser supervisados por la [CP] [CP/RP]<sup>3</sup>, a la que se debería rendir cuentas de las actividades correspondientes.]<sup>10</sup>

## **B. Verificación**

356. Las transferencias y adquisiciones deberán estar certificadas por una entidad independiente designada por la [CP] [CP/RP<sup>13</sup>], con arreglo a las normas, modalidades y directrices establecidas por la [CP] [CP/RP<sup>13</sup>]<sup>13</sup>.

## **C. Cuestiones relativas al cumplimiento**

357. Opción 1: Responsabilidad del [comprador] [de la Parte que transfiera<sup>2</sup>] [de la Parte de origen<sup>2</sup>]: Una Parte cuyas emisiones efectivas en el período de compromiso superen su cantidad atribuida [(ajustada en función de las transferencias y adquisiciones de UCA, UR y RCE)<sup>4</sup>] [(ajustada en cumplimiento de las disposiciones del artículo 3)<sup>4</sup>] después de la fecha límite de cumplimiento quedará sometida a las disposiciones del régimen de cumplimiento <sup>4</sup>[aprobado por la CP] [CP/RP]<sup>4</sup>.

Opción 2: Responsabilidad compartida: Si se determina que una Parte no cumple sus compromisos dimanantes del artículo 3, una porción [un x por ciento] de cualesquiera de sus UCA que haya transferido a otras Partes de conformidad con las disposiciones del artículo 17 quedará invalidada y no podrá utilizarse para cumplir los compromisos dimanantes del artículo 3 ni ser objeto de nuevos intercambios<sup>10, 18</sup>. La porción [el x por ciento] que quedará invalidada deberá ser un múltiplo del grado de incumplimiento<sup>10</sup>. El grado de incumplimiento es la diferencia porcentual entre las emisiones en el período de compromiso y la cantidad atribuida<sup>10</sup>.

(165) Opción 3: responsabilidad del [vendedor] [la Parte compradora]<sup>2</sup>: Si una Parte incluida en el anexo I no cumple sus compromisos [diminantes del artículo 3<sup>2</sup>], la parte de la cantidad atribuida que se haya "transferido" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 quedará invalidada<sup>6, 11</sup>.

Opción 4: "Factor activador": Si se pone en duda el cumplimiento por una Parte de los compromisos dimanantes del artículo 3 y posteriormente se comprueba que la Parte no cumple esos compromisos, todas las UCA que se hayan transferido a otras Partes con arreglo a las disposiciones del artículo 17 después del momento en que se planteó la cuestión quedarán invalidadas y no podrán utilizarse para cumplir los compromisos dimanantes del artículo 3 ni ser objeto de nuevos intercambios<sup>10</sup>. Estas cuestiones sólo podrán plantearse en circunstancias particulares que deberán definirse<sup>10</sup>.

Opción 5: Reserva de cumplimiento: Una porción [un x por ciento] de cada transferencia de UCA con arreglo a las disposiciones del artículo 17 estará sujeta a una reserva de cumplimiento<sup>10</sup>. Estas UCA no pueden utilizarse o ser objeto de comercio<sup>10</sup>. La secretaría incluirá, como parte de la compilación y contabilidad anual de los inventarios de emisiones y las cantidades atribuidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, información relativa a las UCA sujetas a la reserva de cumplimiento<sup>10</sup>. Al final del período de compromiso, esas UCA se devolverán a la Parte de origen si esa Parte ha cumplido con sus compromisos dimanantes del artículo 3, en cuyo caso las UCA podrán ser transferidas o reservadas para futuros períodos de compromiso<sup>10</sup>. Si al final del período de compromiso una Parte no ha cumplido sus compromisos dimanantes del artículo 3, un número apropiado de unidades depositadas en la cuenta de reserva quedarán invalidadas, en cuyo caso no podrán ser utilizadas o ser objeto de nuevos intercambios<sup>10</sup>.

Opción 6: Unidades excedentes respecto del plan: El comercio de los derechos de emisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 deberá efectuarse en el marco de un sistema de comercio posterior a la verificación anual limitado a las UCA que sean excedentes con respecto al plan de distribución de una Parte<sup>18,24</sup>. Cada Parte que desee realizar transferencias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 deberá distribuir su cantidad atribuida total entre los cinco años del período de compromiso y notificar a la secretaría esta distribución anual antes del inicio del período de compromiso<sup>24</sup>. Las Partes podrán ajustar en cualquier momento su distribución anual para los años restantes del período de compromiso mediante notificación a la secretaría antes del año o los años en cuestión<sup>24</sup>. La parte de la cantidad atribuida asignada a un año dado no debería apartarse en más o menos del 20% de la cantidad atribuida total dividida por cinco<sup>24</sup>.

Las UCA excedentes de un año determinado se calcularán como sigue<sup>24</sup>:

a) a) La asignación acumulativa de la cantidad atribuida desde el inicio del período del compromiso hasta el año en cuestión inclusive, menos las emisiones acumulativas desde el inicio del período de compromiso hasta el año en cuestión inclusive<sup>24</sup>;

b) b) Además, la cantidad de certificados de UCA excedentes expedidos para los años anteriores del período de compromiso y las URE acumulativas transferidas en virtud del artículo 6 deberán deducirse para obtener las UCA excedentes anuales<sup>24</sup>. Las posesiones de URE y RCE no se incluirán en el cálculo<sup>24</sup>.

La secretaría deberá verificar la disponibilidad de UCA excedentes y expedir los certificados correspondientes<sup>24</sup>. Todos los certificados expedidos serán válidos en el mercado sin responsabilidades ni normas de cumplimiento específicas del comercio<sup>24</sup>.

<sup>10</sup>[Opción 7: Unidades excedentes: Sólo se podrán transferir y adquirir con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 unidades excedentes<sup>13</sup>. La cantidad atribuida es el compromiso de reducción de las emisiones contraído por una Parte que sea un país desarrollado<sup>13</sup>. Una Parte incluida en el anexo I podrá transferir con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 una fracción de su cantidad atribuida a otra Parte incluida en el anexo I si esa Parte, al cumplir su compromiso de limitación y reducción de las emisiones dimanante del artículo 3, ha logrado limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero mediante políticas y medidas internas en una cantidad que exceda de su compromiso de limitación y reducción de las emisiones, a resultas de lo cual no haya utilizado una fracción de su cantidad atribuida de emisiones. Las disposiciones del artículo 17 no autorizan la transferencia o adquisición de ningún otro tipo de derechos de emisión<sup>13</sup>.]<sup>10</sup>

358. Si [mediante el proceso de examen previsto en el artículo 8] [por otros medios] se pone en duda el cumplimiento por una Parte de los requisitos establecidos en el artículo 17, la cuestión deberá resolverse rápidamente [mediante un procedimiento general aplicable al Protocolo] [mediante un procedimiento especial]<sup>4</sup>.

359. (167) <sup>10</sup>[Las Partes o personas jurídicas que superen su cantidad atribuida al término del período de compromiso no podrán transferir UCA a otras Partes, pero podrán adquirirlas de otras Partes<sup>19</sup>. Al final de cada período de compromiso deberá haber un [breve período<sup>4</sup>] durante el cual las Partes podrán sanear cualquier exceso de emisiones (por ejemplo, adquiriendo UCA)<sup>4,19</sup>.]<sup>10</sup>

360. (169) Si se plantea una cuestión relacionada con el cumplimiento por una Parte incluida en el anexo I de los requisitos a los que se hace referencia en los principios, modalidades, normas y directrices relacionados con el artículo 17, podrán continuar realizándose transferencias y adquisiciones de UCA después de planteada la cuestión, pero ninguna Parte podrá utilizarlas para cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3 mientras la cuestión del cumplimiento no se resuelva a favor de la Parte de que se trate<sup>10</sup>. Tal cuestión deberá resolverse con rapidez.

*(Nota: Australia y otras Partes (véase el documento FCCC/SB/1999/MISC.3/Add.1) dicen que es necesario determinar si las Partes cuyas emisiones superen su cantidad atribuida para el período de compromiso anterior deberían conservar el derecho a participar en el comercio de los derechos de emisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 en el siguiente período de compromiso.)*

361. Si, además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla ninguna o determinada disposición de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla alguna disposición de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14 u 11 del artículo 3<sup>20</sup>.

362. Si, además de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 o en el párrafo 4 del artículo 6, una Parte incluida en el anexo I podrá perder o perderá su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla todas o determinadas disposición de las directrices o modalidades establecidas, o alguna otra de las decisiones adoptadas, por la CP/RP en virtud de los artículos 5 y/o 7, una Parte incluida en el anexo I perderá también su derecho a participar en los mecanismos cuando no cumpla alguna de las directrices como modalidades, normas o principios establecidos, o alguna decisión u otra de las medidas adoptadas, por la CP/RP en virtud de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 o de los párrafos 2 y 14, 6, 11 ó 12 del artículo 3, o algún principio, modalidad, normas o directriz establecidos por la CP en virtud del artículo 17<sup>20</sup>.

#### **D. [Registros] [Registro<sup>6</sup>]**

363. Deberán establecerse y mantenerse registros que han de mantenerse de conformidad con las directrices que figuran en el apéndice C<sup>2</sup>.

#### **E. Presentación de informes por las Partes**

364. (176) Toda Parte [incluida en el anexo B<sup>4, 6, 13</sup>] que participe en [, o autorice a una persona jurídica a participar en,<sup>10, 11, 24</sup>] [el comercio de los derechos de emisión<sup>10, 11, 24</sup>] [la transferencia y adquisición de fracciones de cantidades atribuidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17<sup>6, 3</sup>] deberá incluir en su [inventario nacional<sup>6, 13</sup>] [comunicación anual a la secretaría<sup>4, 10, 11, 24</sup>] en virtud del párrafo 1 del artículo 7<sup>6, 10, 13, 11, 24</sup>, entre otras cosas, información [, en un formato electrónico normalizado<sup>4</sup>,] sobre:

a) Los números de identificación de las UCA, las URE y las RCE inscritas en su registro nacional al comienzo del año<sup>4</sup>;

b) Los números de identificación de cualesquiera UCA ingresadas en su registro nacional durante el año y las razones para su expedición<sup>4</sup>;

c) a) [Los números de identificación de las UCA, [las URE y las RCE<sup>4</sup>] transferidas al registro nacional de cualesquiera otras Partes, indicando de qué Parte o Partes se trate<sup>4, 10, 11, 18</sup>] [Las transferencias de la cantidad atribuida<sup>6, 13</sup> en virtud de los párrafos 10 y 11 del artículo 3, durante el año de que se trate<sup>6</sup>];

d) [a) Los números de identificación de las UCA [URE y las RCE<sup>4</sup>] adquiridas del registro nacional de cualesquiera otras Partes, indicando de qué Parte o Partes se trate<sup>4, 10, 11, 18</sup>] [Las adquisiciones de la cantidad atribuida<sup>6, 13</sup> en virtud de los párrafos 10 y 11 del artículo 3 durante el año de que se trate<sup>6</sup>];

e) Los números de identificación de las RCE adquiridas de conformidad con el artículo 12<sup>4</sup>;

f) b) Los números de identificación de las UCA [las URE y las RCE<sup>4</sup>] que hayan sido trasladadas a la cuenta de retirada de la Parte<sup>4, 18</sup>; y

g) Los números de identificación de las UCA, las URE y las RCE inscritas en su registro nacional al final del año<sup>4</sup>.

365. Las Partes comunicarán a la secretaría antes de [*indicar la fecha límite para presentar informes en los que conste la cantidad atribuida final al término del período de compromiso*] los números de identificación de cualesquiera UCA, URE, y RCE que hayan reservado para el siguiente período de compromiso de conformidad con el párrafo 13 del artículo 3<sup>4</sup>.

366. (177) Como parte de la compilación y contabilidad anual de los inventarios de emisiones y las cantidades atribuidas a tenor de [los artículos 7 y 8<sup>13</sup>] [el artículo 8<sup>4, 10, 19</sup>], la secretaría deberá presentar y poner a disposición del público una síntesis de los informes de las Partes sobre las transferencias y adquisiciones de [fracciones de cantidades atribuidas<sup>13</sup>] [UCA durante ese año, indicando las UCA que las Partes hayan utilizado para cumplir con el párrafo 1 del artículo 3<sup>4, 10, 19</sup>] <sup>4, 10, 13, 19</sup>. La secretaría deberá dar a las Partes la oportunidad de investigar y corregir toda discrepancia en el registro de las transferencias de cantidades atribuidas<sup>4</sup>. La síntesis deberá reflejar las discrepancias que subsistan<sup>4</sup>.

### III. CUESTIONES INSTITUCIONALES

#### A. Función de la CP y/o de la CP/RP

367. (178) <sup>10</sup>[El comercio de los derechos de emisión estará sujeto a la autoridad y orientación de la [CP] [CP/RP]<sup>3, 13</sup>.]<sup>10</sup>

368. La [CP<sup>6, 13</sup>] [CP/RP] definirá los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular a los efectos de la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas correspondientes al comercio de los derechos de emisión<sup>6, 13</sup>.

369. (179) <sup>4, 10</sup>[La [CP<sup>13</sup>] [CP/RP] deberá:

a) Aceptar o rechazar las adquisiciones y transferencias de fracciones de cantidades atribuidas que hayan comunicado las Partes incluidas en el Anexo B que participen en el comercio de los derechos de emisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17<sup>13</sup>. La [CP<sup>13</sup>] [CP/RP] garantizará que todas esas transacciones sean suplementarias respecto de las medidas internas para cumplir con los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones<sup>13</sup>;

b) a) Definir los papeles de las entidades de verificación y de auditoría, incluidas las entidades del sector privado<sup>3</sup>;

c) b) Publicar directrices sobre los procedimientos nacionales de asignación y rendición de cuentas de las personas jurídicas<sup>24</sup>;

d) c) Publicar directrices para la creación de los registros nacionales<sup>24</sup>;

e) d) Determinar la parte de los fondos recabados con que, en su caso, se grabarán las transferencias de UCA para cubrir los gastos administrativos y contribuir a atender las necesidades de adaptación de las Partes que son países en desarrollo más vulnerables<sup>2</sup>;

*(Nota: Esta función sería necesaria en caso de que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la propuesta relativa a la utilización de parte de los fondos procedentes de las actividades.)*

f) e) Controlar la posibilidad de distorsión de la competencia e incorporar controles normales en las directrices<sup>22</sup>.] <sup>4,10</sup>

370. (180) <sup>4,10</sup>[La composición de cualquier órgano con menor número de miembros autorizado a desempeñar funciones ejecutivas en nombre de la [CP] [CP/RP] deberá reflejar el singular equilibrio de representación establecido por la práctica de las Partes (por ejemplo, en la Mesa de la CP)<sup>3</sup>.] <sup>4,10</sup>

## **B. Partes**

371. (181) Las Partes que participen en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 deberán:

a) b) Establecer y mantener un registro nacional en el que consten las posesiones, transferencias, adquisiciones, [precios de transferencia<sup>19</sup>] y retiradas de UCA por las Partes mismas y por las personas jurídicas residentes en ellas con arreglo a las directrices que figuran en el apéndice C<sup>4,10,11,18,19,24</sup>, mediante el sistema normalizado de bases de datos electrónicas aceptado por la CP/RP<sup>19</sup>;

b) c) Establecer y mantener un sistema nacional exacto de vigilancia, verificación, rendición de cuentas y distribución de las UCA a personas jurídicas<sup>10,18,24</sup>, así como de control de los efectos del comercio en su cantidad atribuida<sup>18</sup>;

c) a) Mantener una lista actualizada de las personas jurídicas residentes en su territorio que estén autorizadas a participar en el comercio de los derechos de emisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 y ponerla a disposición de la secretaría y del público<sup>10,19</sup>;

d) d) Rendir cuentas anualmente [a la secretaría<sup>19</sup>] de las actividades que hayan realizado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, de conformidad con las directrices aprobadas por la [CP] [CP/RP]<sup>4, 10, 11, 18, 24</sup>;

e) e) Velar por que las personas jurídicas residentes autorizadas a participar en el comercio de los derechos de emisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 cumplan las normas y los procedimientos aplicables.

### **C. Apoyo administrativo**

372. (182) La secretaría creada a tenor del artículo 8 de la Convención desempeñará las funciones siguientes en relación con el comercio de los derechos de emisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17<sup>2</sup>:

a) Con la orientación de la [CP<sup>13</sup>] [CP/RP], la secretaría de la Convención desempeñará la función de secretaría para la compilación de la información relativa a las transferencias y adquisiciones de fracciones de cantidades atribuidas por Partes incluidas en el anexo B que participen en el "comercio de los derechos de emisión" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, sobre la base de los informes presentados por las Partes pertinentes incluidas en el anexo B, así como para la presentación anual de una síntesis destinada al público en general de los informes relativos a esas transferencias y adquisiciones de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo<sup>13</sup>.

(183) Opción 1: La secretaría hará pública la información sobre las Partes que cumplen los requisitos necesarios para participar en [el comercio internacional<sup>10</sup>] [la transferencia de adquisición de fracciones de cantidades atribuidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17<sup>6</sup>];

Opción 2: La secretaría mantendrá y pondrá a disposición del público una lista de las Partes respecto de las cuales se haya determinado que no reúnen los requisitos necesarios para participar en el comercio de los derechos de emisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17<sup>4</sup>.

### **D. Examen**

373. (184) La [CP] [CP/RP] examinará los principios, modalidades, normas y directrices que rijan el funcionamiento del [sistema de comercio de los derechos de emisión<sup>10</sup>] [comercio de los derechos de emisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17<sup>6, 13</sup>]<sup>6, 10, 13</sup>. El primer examen se llevará a cabo a más tardar en el año<sup>4</sup> [2012]<sup>4, 10</sup>. De ahí en adelante se efectuarán exámenes periódicos<sup>10</sup>.

374. (185) <sup>4</sup>[Los cambios que se efectúen en los principios, modalidades, normas y directrices entrarán en vigor en los períodos de compromiso siguientes al de su adopción<sup>10</sup>. Los cambios relativos a la admisibilidad de las Partes al comercio o los que se refieran a nuevos participantes que satisfagan los criterios de admisibilidad surtirán efecto durante el período de compromiso en curso<sup>10</sup>.]<sup>4</sup>

**APÉNDICES A LA CUARTA PARTE: COMERCIO DE  
LOS DERECHOS DE EMISIÓN**

**<sup>4</sup>[A. Sistemas nacionales]<sup>4</sup>**

*(Nota: Los países de la Unión Europea y otros proponen que se elaboren directrices sobre el establecimiento, el mantenimiento y la compatibilidad internacionales de los sistemas nacionales para asegurar la exactitud de la vigilancia, verificación, contabilidad y atribución de las UCA a las personas jurídicas (véase el documento FCCCF/SB/1999/8, párr. 155, opción 1). Australia y otros no apoyan la propuesta sobre los sistemas nacionales, advirtiendo que este apéndice no es necesario (véase el documento FCCC/SB/2000/MISC.1).)*

**B. Presentación de informes**

*(Nota: Las observaciones de las Partes sobre la presentación de informes se han incorporado en la sección II.E.)*

## APÉNDICES DE LA CUARTA PARTE: COMERCIO DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN

### C. Registros

375. Opción 1: Cada una de las Partes [del anexo I que tengan un compromiso de limitación o reducción de las emisiones consignado en el anexo B<sup>4</sup>] [incluidas en el anexo B<sup>10</sup>] establecerá y llevará un registro nacional<sup>4, 10, 11, 18, 24</sup> para hacer constar con precisión la cantidad [inicial<sup>10</sup>] atribuida a la Parte y llevar el control de [los cambios en esa cantidad<sup>4</sup>] [los ajustes en esa cantidad que sean consecuencia de transferencias y adquisiciones de URE, RCE y UCA<sup>10</sup>] [la expedición, transferencia, adquisición y retirada de URE, RCE y UCA<sup>2</sup>]<sup>4, 10, 24</sup> que ayude a verificar que la Parte cumple los compromisos contraídos en virtud del artículo 3<sup>10</sup>. Asimismo, la secretaría llevará un registro central informatizado a los efectos de retirar la cantidad atribuida<sup>10</sup>.

Opción 2: Se establecerá un registro central con el fin de llevar un control de la generación, transferencia y retirada de los UCA, RCE y URE transferidas en virtud de los mecanismos<sup>3</sup>.

376. Los registros nacionales se regirán por los principios de transparencia, integridad y coherencia, definidos como sigue:

a) "La transparencia" se refiere a la necesidad de que las Partes permitan la inspección pública de sus registros de modo claro y completo, a fin de facilitar el comercio de los derechos de emisión, aumentar la eficiencia del mercado y velar por una supervisión y vigilancia adecuadas<sup>10</sup>;

b) "La integridad" se refiere a la necesidad de que todas las transferencias que repercutan en las cantidades atribuidas a las Partes consten en los registros de éstos y quede sin registrar ningún dato pertinente<sup>10</sup>; y

c) "La coherencia" se refiere a la necesidad de que todos los registros nacionales cumplan ciertos requisitos básicos que permitan y faciliten el control y la vigilancia de las URE, las RCE y las UCA<sup>10</sup>.

377. Cada Parte designará a una organización (pública o privada) para que lleve el registro nacional en su nombre y desempeñe las funciones necesarias (el "administrador" del registro)<sup>4</sup>.

378. Los registros contendrán los datos mínimos pertinentes y accesibles al público que se enumeran en el anexo Y de este apéndice<sup>4</sup>.

379. Los registros llevarán en forma de [bases de datos informatizados<sup>4, 19</sup>] [un sistema contable informatizado<sup>10</sup>]<sup>4</sup>. Cada UCA se ingresará en una cuenta de un registro<sup>2</sup>. La estructura de los registros será compatible [y los intercambios se registrarán según un modelo electrónico uniforme<sup>10</sup>] de modo que las transacciones puedan realizarse [instantáneamente<sup>4</sup>] [en tiempo casi real (un día hábil como máximo)<sup>10</sup>]<sup>4</sup>, y que cada UCA figure sólo en una cuenta y en un registro nacional<sup>4, 10</sup>. La estructura de estas bases de datos informatizadas se ajustará a las directrices del

anexo W *{que se elaborarán más tarde}* y permitirá que se mantengan las URE, las RCE y las UCA en el registro nacional<sup>4</sup>.

380. (175) <sup>10</sup>[Dos o más Partes cualesquiera podrán optar voluntariamente por llevar sus registros en un sistema único dentro del cual cada registro seguiría siendo jurídicamente independiente<sup>4</sup>.]<sup>10</sup>

381. Se asignará un número de serie a las UCA en el momento en que se consigne la cantidad atribuida a una Parte en virtud de los párrafos 3, 4 y 7 del artículo 3 en su registro nacional con arreglo a las directrices detalladas en el anexo X *{que se elaborarán más tarde}* del presente apéndice<sup>4</sup>.

382. Los números de serie asegurarán la singularidad de cada UCA<sup>4,10</sup> y se organizarán según lo dispuesto en la sección B del anexo Y del presente apéndice<sup>2</sup>.

383. Cada cuenta contendrá la información a que se refiere la sección A del anexo Y de este apéndice<sup>2</sup>.

384. Cuando una Parte del anexo B opte por autorizar a personas jurídicas nacionales a mantener UCA en el registro nacional de la Parte, cada una de las entidades en posesión de estas UCA tendrá una cuenta separada en el registro nacional<sup>4</sup>. Sin embargo, cada unidad se anotará sólo en una cuenta de un registro nacional<sup>10</sup>.

385. Opción 1: Toda transferencia de unidades entre diferentes cuentas supondrá un cambio en los haberes de las cuentas respectivas (un débito (-) en una y un crédito (+) en la otra)<sup>4,10</sup>. Se procederá a ello traspasando unidades específicas con sus números de serie de una cuenta a otra<sup>4</sup>.

Opción 2: (171) <sup>10</sup>[Una vez verificada la disponibilidad de UCA excedentes y la expedición de los certificados correspondientes por parte de la secretaría, las UCA excedentes se deducirán de la cantidad atribuida a la Parte correspondiente<sup>24</sup>. La secretaría llevará a cabo esta transacción transfiriendo los números de serie de las UCA excedentes certificadas al registro<sup>24</sup> de la Parte [que las adquiera<sup>2</sup>]. A su vez, se retirará un número igual de UCA de la cantidad atribuida a la Parte<sup>24</sup>.]<sup>10</sup>

386. Cuando una Parte del anexo B haya autorizado a sus personas jurídicas locales a participar en el comercio de los derechos de emisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 y cuando, en su caso, dependiendo de la decisión nacional, la Parte haya autorizado a esas entidades a transferir o adquirir UCA, las UCA podrán transferirse de un registro nacional a otro registro nacional<sup>4</sup>.

387. Toda transferencia de unidades entre los registros nacionales será iniciada por la entidad que las tenga a la sazón en su poder, que dará instrucciones al administrador de transferir esas unidades a otra cuenta en otro registro<sup>4</sup>.

388. Se dejará constancia en el registro nacional de todas las transacciones relativas a una cuenta establecida en dicho registro<sup>10</sup>, de acuerdo con lo dispuesto en la sección C del anexo Y

del presente apéndice<sup>2</sup>. Deberá adjuntarse a cada UCA transferida desde el registro de la Parte expedidora información sobre la fecha de cada transferencia efectuada desde ese registro<sup>10</sup>.

*(Nota: Los países de la Unión Europea y otros observan que la necesidad de información sobre las fechas dependerá de las normas de responsabilidad específicas que se adopten)*

389. [Los registros nacionales de las Partes incluidas en el anexo B contendrán una cuenta especial de retirada para cada período de compromiso a fin de identificar las URE, RCE y UCA utilizadas por las Partes para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3<sup>4</sup>.] [Además de los registros nacionales, la secretaría llevará un registro central informatizado<sup>10</sup>. En este registro central se establecerá una cuenta de retirada para cada Parte incluida en el anexo I<sup>10</sup>.]. Las Partes retirarán URE, RCE y UCA a esta cuenta para cubrir sus emisiones a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3<sup>4,10</sup>. Tales unidades no podrán ser objeto de nuevos intercambios<sup>4,10</sup>.

390. Por medio del examen de expertos previsto en el artículo 8 se estudiará la seguridad e integridad de los sistemas de registro nacionales<sup>10</sup>. Se velará por la seguridad e integridad del sistema de registro nacional mediante disposiciones concretas de control de la aplicación de las disposiciones pertinentes de este apéndice<sup>10</sup>.

## Anexo Y<sup>4</sup>

### INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LAS PARTES QUE DEBERÁ SER ACCESIBLE AL PÚBLICO<sup>4</sup>

#### I. DATOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LOS REGISTROS DE LAS PARTES<sup>4</sup>

391. Salvo que se disponga otra cosa, en los registros nacionales de las Partes se consignarán los datos siguientes<sup>4</sup>.

##### A. Información de la cuenta<sup>4</sup>

*(Nota: Australia y otros señalan que, como mínimo, el registro de cada Parte, comprenderá una cuenta en la que se incluya, identificada la cantidad atribuida a la Parte, con su número de serie y una cuenta de retirada para cada período de compromiso, a fin de mantener la cantidad atribuida retirada de la utilización para demostrar el cumplimiento del compromiso contraído por la Parte en virtud del artículo 3.1. Además, cuando una Parte del anexo B autorice a personas jurídicas a mantener una cantidad atribuida en su registro nacional, la cantidad atribuida debe reflejarse en una cuenta establecida en el registro nacional por cada titular de una cantidad atribuida.)*

392. El nombre de cada cuenta del registro<sup>4,10</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: nombre de la cuenta<sup>4</sup>.

393. El número de cada cuenta<sup>4</sup>. Se asigna un número exclusivo para identificar cada cuenta y en qué registro se encuentra<sup>4</sup>. Si procede, en el número de cuenta se utilizarán los códigos de dos letras (ISO 3166) establecidos y mantenidos por la Organización Internacional de Normalización<sup>4</sup>. Los números de cuenta empezarán con el código que identifica en qué registro se mantiene la cuenta, seguido de un número que se vuelve exclusivo al combinarse con el código del registro (por ejemplo, cuenta número US-1009)<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: número de cuenta<sup>4</sup>.

394. El tipo de cada cuenta<sup>4</sup>. Se identifica así el tipo de cuenta (por ejemplo, cuenta de retirada)<sup>4</sup>. En el caso de las cuentas de retirada, se señalará también el período de cumplimiento respecto del cual se utilizan las unidades mantenidas en la cuenta<sup>4</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos en la base de datos relacional: tipo de cuenta, período de cumplimiento<sup>4</sup>.

395. El representante de cada cuenta<sup>4,10</sup>. Se identifica así a la persona física que representa al Estado o, en su caso, a la persona jurídica titular de la cuenta<sup>4</sup>. Se señalará el nombre y el apellido del representante<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: nombre del representante<sup>4</sup>.

396. Número de serie de cada representante de una cuenta<sup>4</sup>. Se utilizará un número exclusivo para identificar a cada representante de una cuenta y señalar en qué registro mantiene la cuenta o las cuentas<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: número de serie del representante<sup>4</sup>.

397. Información de contacto para el representante de la cuenta<sup>4,10</sup>. Incluirá la dirección postal, el número de teléfono y el número de fax o la dirección electrónica del representante de la cuenta<sup>4,10</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos en la base de datos relacional: dirección postal, teléfono, fax y dirección electrónica del representante<sup>4</sup>.

## **B. Información sobre la cantidad atribuida<sup>4</sup>**

*(Nota: Australia y otros advierten que esto incluiría toda la cantidad atribuida mantenida en cada cuenta, representada como unidades con un número de serie. Cada número de serie será exclusivo e identificará el período de compromiso para el cual se expidió la unidad, el país de origen (por ejemplo, 1-US-765034) y, en su caso el código de identificación del proyecto (por ejemplo 1-BO-1643-14). Los números de serie pueden almacenarse como un bloque representado por un número inicial y un número final (por ejemplo, 1-NZ-000245-000978). Para mejor manejo de los datos en forma de base de datos, sería útil almacenar los elementos que forman la unidad serializada en campos separados (esto es, período de compromiso, país de origen, número de serie inicial, número de serie final y código de identificación del proyecto correspondientes).)*

### Opción 1:

398. El período de compromiso correspondiente a cada bloque de cantidad atribuida<sup>4</sup>. El código del período de compromiso debe ser un número que identifique el período de compromiso para el cual se expide la unidad o el bloque de números de serie (por ejemplo, el primer período de compromiso, 2008-2012, se identificaría por el número "1")<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: período de compromiso correspondiente<sup>4</sup>.

399. El país de origen<sup>4</sup>. Para las unidades que expida una Parte del anexo B (con arreglo a los párrafos 3, 4 y 7 del artículo 3, incluso cuando sean transferidas ulteriormente en virtud del artículo 6), el país de origen será la Parte expedidora<sup>4</sup>. Para las unidades generadas en el marco del MDL, el país de origen será la Parte que acoge el proyecto<sup>4</sup>. El código del país de origen corresponderá a los códigos de dos letras establecidos y mantenidos por la ISO (ISO 3166)<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: país de origen<sup>4</sup>.

400. El número de serie inicial y el número de serie final del bloque de la cantidad atribuida<sup>4</sup>. Para una sola unidad, el número de serie inicial y final será el mismo<sup>4</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos en la base de datos relacional: número de serie inicial, número de serie final<sup>4</sup>.

401. En su caso, el código que identifique el proyecto para el cual se expidieron/transfirieron inicialmente las unidades<sup>4</sup>. Se asignará un código numérico de identificación del proyecto a cada URE y RCE<sup>4</sup>. Las unidades transferidas más tarde, aunque del mismo proyecto, tendrán otro código de identificación<sup>4</sup>. Este código de identificación del proyecto será un número exclusivo cuando se combine con el código del país de origen<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: código de identificación del proyecto<sup>4</sup>.

## Opción 2:

402. El número de serie se configurará de tal manera que el primer campo identifique a la Parte de origen, el segundo campo identifique el período de compromiso correspondiente, y el tercer campo identifique la UCA<sup>10</sup>. Todas las UCA tendrán el sufijo final "3", para distinguirlas de las URE y las RCE<sup>10</sup>.

*(Nota: Los países de la Unión Europea y otros observan que el código de identificación de las Partes, que figura en el primer campo, podría atribuirse a cada Parte según el orden que figura en el Anexo B del Protocolo.)*

**C. Información sobre la transacción<sup>4</sup>**

*(Nota: Australia y otros advierten que las transacciones incluyen las actividades siguientes: expedición de la cantidad atribuida con arreglo a los párrafos 3, 4 y 7 del artículo 3, expedición de la cantidad atribuida en forma de RCE de acuerdo con el artículo 12 y traspaso de la cantidad atribuida de una cuenta a otra dentro de un registro o entre registros (incluido la transparencia resultante de un proyecto de aplicación conjunta o el traspaso de unidades a la cuenta de retirada a fin de demostrar el cumplimiento del compromiso contraído por una Parte en virtud del párrafo 1 del artículo 3).)*

403. Un número de transacción exclusivo<sup>4</sup>. A cada transacción en un registro de una Parte se le asignará un número de transacción exclusivo<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: número de transacción<sup>4</sup>.

404. Un código que identifique el tipo de transacción<sup>4</sup>. A cada tipo de transacción se le asignará un código<sup>4</sup>. Por ejemplo, un código "IA" indicará la expedición de la cantidad inicial atribuida; un código "IS" indicará la expedición de la cantidad atribuida sobre la base de las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3; un código "TR" indicará una transferencia de unidades entre cuentas y/o registros; y un código "RT" indicará una transferencia a la cuenta de retirada<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: tipo de transacción<sup>4</sup>.

405. La fecha de la transacción<sup>4</sup>. Se anotará la fecha de cada transacción<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: fecha de la transacción<sup>4</sup>.

406. Las cuentas que intervienen en la transacción<sup>4</sup>. Para cada transacción, se anotarán los números de cuenta del cedente y el cesionario<sup>4</sup>. Esto corresponde a los siguientes campos de datos en la base de datos relacional: número de cuenta del cedente y número de cuenta del cesionario<sup>4</sup>.

407. El estado de la transacción<sup>4</sup>. Para cada transacción, se anotará un código que indicará si la transacción está pendiente o si la cuenta o el registro receptor ha aceptado o rechazado la transferencia<sup>4</sup>. Esto corresponde al siguiente campo de datos en la base de datos relacional: estado de la transacción<sup>4</sup>.

## II. ACCESIBILIDAD PÚBLICA<sup>4</sup>

408. Opción 1: Cada registro ofrecerá un interfaz de uso que sea públicamente accesible y permita a los interesados consultar la información no confidencial contenida en el registro<sup>4, 10, 19</sup>. Un registro que contenga los elementos mínimos esbozados en este anexo permitirá a los interesados obtener diversos datos, entre otros, los siguientes<sup>4</sup>:

- a) Una lista de la cantidad atribuida inicial expedida como UCA por una Parte incluida en el anexo B con arreglo al párrafo 7 del artículo 3<sup>4</sup>;
- b) El saldo actual y los haberes de los titulares de cuentas del registro nacional<sup>4</sup>;
- c) La cantidad de UCA, URE y RCE activas (es decir, no retiradas) de un registro nacional<sup>4</sup>;
- d) Una lista de las UCA, URE y RCE retiradas con fines de cumplimiento en cada período de compromiso<sup>4</sup>; y
- e) Una lista de todos los cambios, y sus motivos, en los haberes de UCA, URE y CER de una Parte<sup>4</sup>.

Opción 2: El registro -incluidos los haberes de las cuentas y el nombre, la dirección y otros datos personales de los representantes designados de las cuentas- será accesible al público<sup>10</sup>.

409. Las Partes deberán proporcionar información básica sobre la forma de utilizar su sistema de registro nacional<sup>10</sup>.

Anexo

**LISTA DE LAS FUENTES**

- 1 Texto del Protocolo de Kyoto
- 2 Propuestas de los presidentes
- 3 Alianza de los Estados Insulares Pequeños
- 4 Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Islandia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia y Ucrania
- 5 Burkina Faso
- 6 China
- 7 Costa Rica
- 8 Gambia
- 9 Georgia
- 10 Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania, Suiza, la Comunidad Europea y sus Estados miembros se han adherido a algunas o a la totalidad de estas observaciones (véanse los detalles en los documentos respectivos de la serie Misc.);
- 11 Grupo de los 77 y China
- 12 Guatemala
- 13 India
- 14 Mauricio
- 15 México
- 16 Nigeria
- 17 Perú
- 18 Polonia
- 19 República de Corea
- 20 Arabia Saudita
- 21 Sierra Leona

- 22 Sudáfrica
- 23 Sudán
- 24 Suiza
- 25 Togo
- 26 Uganda
- 27 Uzbekistán
- 28 Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay
- 29 Chile
- 30 Grupo de Estados de África
- 31 Senegal
- 32 Venezuela

-----